Pedro de ... ante Martin ... de ... vno
reber notario publico Ciu... ...
de ... ...
Mill ... ...

14

... ...

Capitulos de Juan ... ...

... ...

... ...

Jhs Maria Mater Rerum
da mihi scribere verum

Protocollum mei Martini de almorabet
hiis et notarii publici Civitatis oste de nu
mero quindecim antecedentis regia per oragonum
et valentie regna de anno a nativitate domi
ni millessimo quadringentessimo octuagessimo
tercio et actus per me in eo actuatos infra
scriptos et continuatos et in publicam formam
extractos et redactos sunt infrascripto signo sig
natos

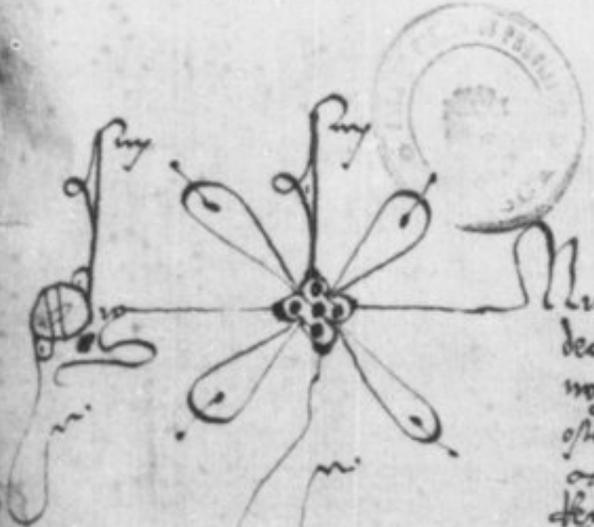

Num mei Martini
de almorabet hiis et
notarii publici Civitatis
oste antecedentis regia per
oragonum et valentie
regna Qui predictis
una mui prenominatis
testibus interfui primas
duas lineas calendarium et nomina testium scripsi ceteram
per alium scribi feci et partem scripsi et partem scribi fe
ci. Constat itaque et clausi

al. edifimino

Die xxx mensis decembris
anno a° MCLxxxiiij oste

Eadem die oste. Et nos Martin Gillert su
dero et Paulo Domenech Ciudadano oste asi como bol
sos dellas pecunias comunes dela Ciudad en esta a cargo
mos haver havido et en poder nuestro recebido de vos
pedro Ortiz Cosamayor sudero oste son ochocien
tos cincuenta sueldos dros Jaques Ant. en pago de qual
lesquier quantidades e cosas que fuesedes tenido y obli
gado a si o los bolsos dela dicha Ciudad como o la dicha Ciudad
bolsos y bolsa comun oste e porque es verdad a cargamos vos
el presente albora y en conesto en el dicho nombre quito
mos difinimos e absolvemos a vos dicho pedro Ortiz
Cosamayor et bienes vuestros y en qualquier actio pecunio
y que la dicha Ciudad y bolsos en aquella en mi gran tiempo y
por alguno vos causa y lugar vos pudiesse moverse
incumplir y prometiendo no contravenir y dius obli
gacion y fiat largeitas

Es mayor Johan Ferrando Jurista et pedro
Franco Ciudadanos oste

al. Eadem die oste. Et yo Bernat Corcoveda pintor
oste a cargo haver recebido de vos domingo Fra
cello notario oste a quellos cincuenta sueldos que me
haredes tenido dar por dicho a mi por vos fecho
por Jayme Navarrete sudero los quales son
en una condepnacion que el dicho Jayme Navarrete
me debio en el libro dela corte oste et porque
es verdad a cargo vos el presente albora y fiat largeitas

Es bartholomeu Lopez Cepedrel sudero et
Manuel Farol penero oste

Eadem die ostensa. Et yo Johan Perez de Montesmo
vezino de la villa de Estemiero et de presente oste asi
como cosino hermano de Johan de Soto que et no de
Ysabel de Soto fija del Johan de Soto no re-
nunciando ... abernar de Santo
Yes domingo ... Johan dipos Johan ... oste
et aquolgunt dellos ... Jurisdi et ... y fiat lo que ...

Es Jonias Cagnero notario et Jacob Navardum
judeos oste

Die xxxj mensis decembris
anno a° M° CCCC° lxxxiij oste

Eadem die oste. Et como pleytos de la tes que sti-
ones ... como ... fuesse ... de ...
entre ... oste de la una parte et mosse
Johan de Cranda clerigo como capellan de la capella ...
... en la iglesia ... oste por don Johan
Antolin que de la otra amigos intermetentes y lectro
lexa et relevan los dichos pleytos y en poder de
los ... mosse Franci Pelegrin Calonge de la ...
del ... mosse Miguel Dorpenet clerigo ... ber-
nat de Sanaya notario oste ... arbitros arbitrado-
res y a los quales dieron poder de dezisiones ...
... componer entre los dichos partes dagui
por todo el mes de Janero primero venidero y ...
y ... aquolgunt ... por los dichos
arbitros ... la mayor parte ... peno
... florines doro y ... entre partes
la una al senyor Rey lo otro a los arbitros lo otro
a la parte obediente y pagado o no pagado ... obligo
... y ... les ... y ...
... y ... y ...
... y ... y fiat lo que ...

Es Johan de ... et ... de Olguera ... oste

Comanda

Die prima mensis Januarij
anno a° M° CCCC° lxxxiiij oste

Eadem die oste. Et yo Remon de ... Mosso
Capatero oste confieso tener en ... pro
fiel depositario de vos Johan ... mosso pelletero
oste ... Cient sueldos jaqs y los quales
... renunciant ... obligo
... en especial obligo una tanyeria que yo
tengo al campo del coro ... tanyeria ...
... de la ... con ... Pedro ...
... el
... oste ... fechos
... y ... me que
fecha o no fecha disposicion ... y renuncio mi
... Juzgado ... por dias y de no pleytear
... y dins obligo y fiat lo que ...

Es Miguel Pastor mercader et Lenart
Forment Capatero oste

Comanda

Eadem die oste. Et nos Rodrigo Dordas judeo
et Caterina ... oste simul et in-
solidum confesamos tener en comanda puro fiel depositario
de vos Azeno ... judio oste ... al ...
... jaqs y los quales renunciamos simul
et insolidum ... dins
... bienes ... nos y plaze nos
que fecha o no fecha disposicion de bienes y renunciamos
... Juzgado ... Jurisdiccion ... y jo dito
Rodrigo Dordas por dias y fiat lo que ...

Es diego de Baldebrebro lavrador et Abram
almoxarifo judio oste

GOBIERNO DE ARAGÓN

Comanda

Die v mensis Januarij anno dñi Mo CCCo LXXXVIIIo ope

Pedro ope Ffrancisco Martinez de Johan Vgne Ximenez Ffernandez del Ingar de Jayme Ferrer Ximenez Ffernandez de Jayme Ferrer Ximenez Ffernand

Pronunciamos que atendido cada una
delas dichas partes pretender un campo
sytuado en el termino del al fas que con
fruentes con campo de gulart dela badia
et con campo de et viendo que no
ser suyo pronunciamos el dicho campo ser
en debiso et declaramos por donde quiere
que nos dichos al bitor lo aloparemos
et partiremos entre las dichas partes cada
una delas seaya de tener por contento
dela parte que le daremos del dicho campo
con el tiendo que le sera ynpuesto de
juro la penas et el juramento del
dicho compromiso

Y nos aturamos tiempo de un ayo de la
presente sentencia en todo o ne part
corregir et enmendar tiempo de dos
anyos

Y tasamos al notario por su trebayo
dos pares de galinas pagaderas por
yguales partes dentro ocho dias que la
presente sentencia les sera entimado
juro las penas del compromiso

Y tasamos a nos dichos al bitor por nuestros
trebayos cada dos pares de perdizes pagaderas
por yguales partes dentro el tiempo et
penas ut supra

Y en cuanto la presente sentencia sabe
a condemnacion condemnamos las dichas
partes en quanto sabe a dar solucion las
at solbemos

Sigue

Die xxxj mensis decembris anno a° M° cc°
Lxxxvij° este los honorables vicent ortuñez et Joan
Sanz menor oste ossi como arbitros arbitradores
et amigables componedores puestos et electos entre
guallart et Joan dela abadia oste dela una parte et
mahomad alimorci farima ciudadano moro vezino dela villa
jegunt cuyo del dicho compromiso por carta publica de
aquello fecho en huesca a vij dias del mes de
decembre del anyo a° M° cc° Lxxxij et por mi notario
requerido en tiempo concordes dentro el dicho del
compromiso et por el poder a ellos dado en aquel dar
la suso dicho sentencia lo qual mandaron por mi notario
a los presentes ex quibus fiat instrumentum

Testes Anthon de navallas pedro de luna et mahomad
de orro moro capatero oste

A.H.P.
HUESCA

Sabado dre ostes. Yo pedro berez alcayde
[illegible] en el logar de Belmonte asy mismo comisario
[illegible] y recebi los rendas fechas del
[illegible] de Belmonte de la data de esta
[illegible] magnifico señor mossen luys gonçalvo
[illegible] mayordomo del señor rey bayle e corre
[illegible] general en el regno de Aragon
[illegible] de la qual dicha comission por mi fecha
[illegible] de suso yncorporada fago mencion
[illegible] dicho dia mes e año suso dichos
[illegible] de Belmonte
[illegible] de Belmonte
[illegible] de Belmonte

Prendino

Die dicto mensis Januarii anno a nativitate Domini M°CCC°XXX° tercio

Die dicto Berberii. Ego Jayme Sanz, scriptor publicus Cesarauguste, de mandato honorabilium dominorum Justicie et Vicecomitis Cesarauguste et eorum Curie, ad instantiam discretorum Johannis Ferrandi de Ayerbe, Petri Ferrandi de Ayerbe, Johannis Ferrandi de Ayerbe, Martini Ferrandi de Ayerbe, Ferrandi Ferrandi de Ayerbe,

Lomanda

Die vltimi mensis Januarij anno
a natiuitate eiusdem millesimo
quingentesimo octuagesimo primo.

Sepan quantos esta carta publica de testimonio vieren como yo pedro miguel lezcano del lugar de Fregenal de la Sierra en nombre y como procurador que soy de la muy noble villa de Fuente del Maestre segun parece por el poder que de los dichos mis constituyentes tengo que presentare en el proceso de esta causa de la una parte y de la otra yo pedro de Molinos vecino de la villa de Monesterio en nombre y como procurador que soy de la muy noble villa de Fuente de Cantos segun parece por el poder que de los dichos mis constituyentes tengo que presentare en el proceso de esta causa de la otra parte otorgamos y conocemos que por quanto entre los dichos nuestros constituyentes ha avido y pende pleito en esta corte de su magestad ante los alcaldes de los hijosdalgo de Castilla sobre razon de la posesion y propiedad de la dehesa de Monesterio que los dichos mis constituyentes dizen ser suya propia y de sus propios y la dicha villa de Fuente de Cantos dize ser suya propia y de sus propios y sobre ello ha avido y pende entre las dichas partes pleito ante los dichos alcaldes de los hijosdalgo de Castilla y para que el dicho pleito se pueda mejor y mas brevemente determinar y sentenciar y para que los dichos mis constituyentes no hayan costas ni gastos de justicia ni otros algunos gastos ni daños ni menoscabos ni otra cosa alguna de que se puedan quexar ni pedir ni demandar los unos a los otros ni los otros a los unos en ninguna manera por razon de lo susodicho ni de cosa alguna ni parte de ello por la presente de nuestra propia voluntad y cierta sciencia y sin premia ni fuerza alguna que nos sea hecha ni dada ni prometida ni entendemos que nos sea hecha ni dada ni prometida ni entendemos que nos sea hecha ni dada ni prometida ni entendemos

Juramen[to] [Die ty mensis Januarij anno do Mcccxxxvij] j.

Sobre dicho dicho Alfonso Ramon Cabanyes de Penyscola, vezino de Peniscola, fizo juramento en poder de mi not[ario] por dios et los quatro santos evangelios de Dios et de Santa Maria, en la forma acostumbrada, que todos los fueros, usos, costumbres, franquezas, libertades, privilegios, cartas et sentencias et todas las otras cosas que el dicho Alfonso Ramon Cabanyes ha et tiene en la villa de Peniscola et en su termino et en todo el regno de Valencia et en otras partidas, et todas las

[illegible] Gruer Gloria dono en oro y amud
[illegible] y pagado lo no poseon y dio las pode-
[illegible] rafforlorios y reuerssero y plenarios
[illegible] y fuerenenus de firme y por longey

[illegible] Gruer Gruas Joyne lesse uoy coge
[illegible] Gruer Gruer Judio ospe

[illegible] Gsomenr (Dne mcccxiij mensis Januarij
anno eod Mcccxiij ospe)

Eadem die ospe Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
gen mnjo y pria rda Gruer anne
nesa y enojo lo mo mcha y por-
rolgne enra mys mnja Gruer y por-
gte nor y Joseph yo anson de nonallos Gru
dios Gruer emy fue Gruer Gruer Gruer Gruer
polobra manifestr reuyendo mnjo
amillando y dyponjo dem y Gruer Gruer
Gruer amarlo Gruer Gruer

Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
risto Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer

Jte gruero ordeno emando Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
padre

Jte gruero ordeno emando me Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer

Jtem gruero ordeno emando Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer

Jte gruero ordeno emando Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer

Jte L ero Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer

Jte L ero Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer

Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer
Gruer Gruer Gruer Gruer Gruer

GOBIERNO DE ARAGON

...nstrados e asignados bie asi como sus hijos fue... bienes dexo mas unos vnos ...bles por sus ...ros nombres nombrados lego a ...rados de gio general ...o vno amada esto my... muger Johanna Larroue, el dicho ...los dichos ...bles heredero mijo bmnyo de lo en...nmezro durante su bida enotras' e que ...ro pueda vender trasportar ni obligar los dichos mijos bienes' ni enagenar ni ordeno mando que ...enjenes' ni hijos' ni todos los dichos mijos bienes con el cargo de la dicha Johanne nauallos' que mijo el dicho testador mando enel dicho su testamento a la dicha su muger' lo guarden e cumplan segun enel se contiene' lo qual todo quiero que aya lugar en quanto no fuere contra este mi testamento' e ultima voluntad' e quiero que esta mi carta de testamento' e ultima voluntad' valga por via de testamento' o por via de codicilo' o por via de otra mi postrimera voluntad' o como mejor de derecho lugar aya' e en la mejor manera que de derecho mejor lugar aya' Revocando' e anulando todos e qualesquier testamentos codicilos' e otras qualesquier mandas' e postrimeras voluntades' que yo aya fecho' e ordenado' antes de agora' en todo o en parte' que no quiero que valgan ni hagan fe en juyzio ni fuera de juyzio' salbo esta mi carta de testamento' e ultima voluntad' la qual quiero que valga segun dicho es' e no otra ninguna' en testimonio de lo qual' otorgue esta mi carta de testamento' e ultima voluntad' ante el dicho notario' e testigos' en la manera que dicha es' Que fue fecha' e otorgada' en la dicha villa de Sos' a ...ueynta dias del mes de Agosto' del dicho año de mil quinientos y ...ueynta y ...

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho' llamados' e rogados' especialmente para ello' Miguel de Ayerbe' menor' de dias' habitante en la villa de Sos' Miguel de Ayerbe' mayor' de dias' habitante en la villa de Sos

A. H. P.
HUESCA

publico ofte e por carta[s] fecha por los regnos
de Aragon el dicho mio fue recebido empleado en
arrendiment de quels dits fos e censales en nos
pertenecientes y pertenecientes en dicho en
tenidos y hauidas arrendado el dicho Ramo
de assi al dicho Lazaro Blanco de Aranda
que recibe y arrendo en dicho Ramo
de assi al dicho Lazaro Blanco de Aranda
que recibe y arrendo en dicho Ramo
del mes de Julio del dicho anyo de MDLV y en el
dicho don Berthelomen del molino nuestro dicho
procurador recibido y arrendamiento nos
dichos thesoreros e collegio sean tenudo esser
tenidos al fecho
presentes los dichos y de cada uno de
los dichos censales fueron fechos en
dicho procurador en nombre de
especulero don berthelomen del molino nuestro
dicho procurador y en nombre de
y en nombre de nuestro dicho procurador
y en nombre de nuestro dicho procurador
con fuegos y se tenemos el fuego y prometemos
a los dichos y aquellos nuestros fiadores
los dichos y aquellos nuestros fiadores
e cada uno de nos renunciamos
e cada uno de nos renunciamos
y nos obligamos
y nos obligamos
y nos oblig

Sepan quantos este publico instrumento vieren como yo Johan Garcia de Loarre, escudero, vezino de la villa de Ayerbe, otorgo e conozco que he recebido de vos el magnifico señor don Johan Ximenez de Urrea, conde de Aranda, señor de la baronia de Ayerbe, mi señor natural, por mano de Miguel Sanchez de Loarre, escudero, vezino de la villa de Ayerbe, mi criado, en nombre de vuestra merced, la suma de quinientos sueldos jaqueses, los quales me avedes pagado por razon de la quantidad de dozientos florines de oro de Aragon, los quales vos me prometistes dar y pagar por razon de la dote y casamiento de la señora doña Maria de Luna, mi muger, segun mas largamente es contenido en la capitulacion matrimonial sobre ello fecha entre vos y mi. Los quales dichos quinientos sueldos jaqueses, yo, el dicho Johan Garcia de Loarre, otorgo haver recebido de vos, el dicho señor conde de Aranda, en la manera sobredicha, y de ellos me tengo por bien contento y pagado, y vos, el dicho señor conde de Aranda, y todos vuestros bienes, doy por libres, quitos y desembargados para siempre jamas. Renunciando a la excepcion de la dicha pecunia no contada, prometiendo no pedir ni demandar mas cosa alguna de lo contenido en la dicha capitulacion matrimonial, antes de todo ello vos hazer buena paga y entera. Y para mas firmeza de todo lo sobredicho, yo, el dicho Johan Garcia de Loarre, obligo todos mis bienes muebles y sitios, habidos y por haver, en poder de qualesquier justicias, assi eclesiasticas como seculares, que de las presentes letras conocer puedan, a la jurisdiccion de las quales me someto con mi persona y bienes, renunciando a mi propio fuero y jurisdiccion, para que a todo lo sobredicho me hagan tener, guardar y complir con todo rigor de derecho, como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, a mi instancia y consentimiento dada y pronunciada. Renunciando a todas y qualesquier leyes, fueros, usos, costumbres, privilegios, gracias, exenciones, libertades, franquezas, cartas y provisiones reales, a todas y qualesquier cartas de seguro, inhibiciones, salvaguardias, a todas y qualesquier cartas de merced, a todas y qualesquier cartas de perdon, a todas y qualesquier cartas de remision, a todas y qualesquier cartas de gracia, a todas y qualesquier cartas de indulto, a todas y qualesquier cartas de absolucion, a todas y qualesquier cartas de remision de culpa, a todas y qualesquier cartas de remision de pena, a todas y qualesquier cartas de remision de delicto, a todas y qualesquier cartas de remision de crimen, a todas y qualesquier cartas de remision de homicidio, a todas y qualesquier cartas de remision de muerte, a todas y qualesquier cartas de remision de herida, a todas y qualesquier cartas de remision de golpe, a todas y qualesquier cartas de remision de lesion, a todas y qualesquier cartas de remision de mutilacion, a todas y qualesquier cartas de remision de amputacion, a todas y qualesquier cartas de remision de desmembramiento, a todas y qualesquier cartas de remision de descuartizamiento, a todas y qualesquier cartas de remision de decapitacion, a todas y qualesquier cartas de remision de ahorcamiento, a todas y qualesquier cartas de remision de quemamiento, a todas y qualesquier cartas de remision de ahogamiento, a todas y qualesquier cartas de remision de enterramiento, a todas y qualesquier cartas de remision de sepultura, a todas y qualesquier cartas de remision de exequias, a todas y qualesquier cartas de remision de honras, a todas y qualesquier cartas de remision de misas, a todas y qualesquier cartas de remision de responsos, a todas y qualesquier cartas de remision de vigilias, a todas y qualesquier cartas de remision de aniversarios, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de año, a todas y qualesquier cartas de remision de novenarios, a todas y qualesquier cartas de remision de treintenarios, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de mes, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de dia, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de hora, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de momento, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de instante, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de punto, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de linea, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de superficie, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuerpo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de materia, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de forma, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de accidente, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sustancia, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ente, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nada, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de todo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de infinito, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de eterno, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tiempo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de lugar, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ubicacion, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de movimiento, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de reposo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quietud, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de inquietud, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de alteracion, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de mutacion, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de generacion, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de corrupcion, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vida, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de muerte, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de resurreccion, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de gloria, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de infierno, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de purgatorio, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de limbo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de paraiso, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cielo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tierra, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de mar, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de rio, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de fuente, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de pozo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cisterna, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de aljibe, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de alberca, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de estanque, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de laguna, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de charca, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de balsa, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de pantano, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ciénaga, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de marisma, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de humedal, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de secano, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de regadio, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de huerta, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vergel, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de jardin, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de parque, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de coto, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de dehesa, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de monte, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de bosque, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de selva, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de matorral, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de erial, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de yermo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de baldio, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de realengo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de abadengo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de behetria, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de solariego, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de infanzonado, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de hidalguia, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nobleza, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de caballeria, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de escudero, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de donzel, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de paje, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de criado, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vasallo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de siervo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de esclavo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cautivo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de rescate, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de libertad, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de manumision, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de emancipacion, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de adopcion, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de legitimacion, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de filiacion, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de parentesco, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de consanguinidad, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de afinidad, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de matrimonio, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de viudedad, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de orfandad, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tutela, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de curatela, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de albaceazgo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de testamentaria, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de herencia, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de legado, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de fideicomiso, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de mayorazgo, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de primogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ultimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de segundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de novenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vigesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vigesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vigesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vigesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vigesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vigesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vigesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vigesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vigesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de vigesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trigesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trigesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trigesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trigesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trigesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trigesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trigesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trigesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trigesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trigesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuadragesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuadragesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuadragesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuadragesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuadragesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuadragesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuadragesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuadragesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuadragesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuadragesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quincuagesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quincuagesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quincuagesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quincuagesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quincuagesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quincuagesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quincuagesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quincuagesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quincuagesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quincuagesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexagesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexagesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexagesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexagesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexagesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexagesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexagesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexagesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexagesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexagesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septuagesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septuagesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septuagesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septuagesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septuagesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septuagesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septuagesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septuagesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septuagesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septuagesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octogesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octogesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octogesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octogesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octogesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octogesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octogesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octogesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octogesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octogesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonagesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonagesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonagesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonagesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonagesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonagesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonagesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonagesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonagesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonagesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de centesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de centesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de centesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de centesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de centesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de centesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de centesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de centesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de centesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de centesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ducentesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ducentesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ducentesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ducentesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ducentesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ducentesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ducentesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ducentesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ducentesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de ducentesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trecentesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trecentesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trecentesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trecentesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trecentesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trecentesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trecentesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trecentesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trecentesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trecentesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quadringentesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quadringentesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quadringentesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quadringentesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quadringentesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quadringentesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quadringentesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quadringentesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quadringentesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quadringentesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quingentesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quingentesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quingentesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quingentesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quingentesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quingentesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quingentesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quingentesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quingentesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quingentesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexcentesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexcentesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexcentesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexcentesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexcentesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexcentesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexcentesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexcentesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexcentesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sexcentesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septingentesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septingentesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septingentesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septingentesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septingentesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septingentesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septingentesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septingentesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septingentesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septingentesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octingentesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octingentesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octingentesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octingentesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octingentesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octingentesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octingentesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octingentesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octingentesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octingentesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nongentesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nongentesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nongentesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nongentesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nongentesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nongentesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nongentesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nongentesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nongentesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nongentesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de milesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de milesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de milesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de milesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de milesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de milesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de milesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de milesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de milesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de milesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de millonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de millonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de millonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de millonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de millonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de millonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de millonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de millonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de millonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de millonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de billonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de billonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de billonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de billonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de billonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de billonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de billonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de billonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de billonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de billonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de trillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuatrillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuatrillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuatrillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuatrillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuatrillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuatrillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuatrillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuatrillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuatrillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de cuatrillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de quintillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de sextillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de septillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de octillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de nonillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de undecillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de duodecillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de tredecillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimocuartillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintillonesimooctavogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimoquintillonesimonovenogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimosextillonesimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimosextillonesimoprimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimosextillonesimosegundogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimosextillonesimotercerogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimosextillonesimocuartogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimosextillonesimoquintogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimosextillonesimosextogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimosextillonesimoseptimogenitura, a todas y qualesquier cartas de remision de cabos de decimosextillonesimoo

Comanda

Dre dhos mensis Jannij anno od Mcccxxxvij

Sit dado dreçare Cxf yo Moren Sanchiz de Exerica escriuano publico e regent en nombre e en loc del discreto Johan Dos Dos Sanchiz de Calatayu procurador Cxf en nombre e en loc de Johan Gonçalez Cabeçuelo e Johan Gonçalez Cabeçuelo e Johan Gonçalez Cabeçuelo e

A.R.P.
HUESCA

Regnero

Jodo dregose' anne los prnos dlos magnifico
señores Justicia Iurados y Justs pedro Lanero
por mandero e manuel Sorol Jurados
ellamyo presente estando ofendidos enel
baño Alcaldero delos dhos delamadre pero
fyz Lorebidoro delos pesos e dios egnesos y
ernando pedro dnego rouedor delodho madar
de madamyero delos dhos señores Justs por
Jurados lodho mandono porlo qual dho alcayde
delanne Logdros ofly etras rmdos e ferlo
lanano delodho Juendono e lodrugo dor
dos porlo qual dho anno e pleno Tres ajs
pueblos ron Reyos Sapnles por madamyero
delos dhos señores Justs por Jurados e rdando de
rnolcados Alcaydes dos y nero pro
rorpero e fuez molner rangnido nroepre
nfrim anorlo dho Judro ofl nno adelantado egy
que pedro ley delcol pano Judros ofly
dyyo que enlodho Juendono Lubdano porlos dhos
señores Justs por Jurados eldro Alcayde todos
go todos Alcayde ley enpeno un rnpeno dnes
Jeldho alcayde ny singlos Cogidos y derogono
bo expreso que polcanyo rnnno y nembrio
no Alcayde fecho ny engendrado alguno prejudicio
eldho alcayde ny singlos Cogidos y ergnido y
dho dno Justs por el dno Juan Jyprepnorlo no
rnpeniendo y pena en rpta Alcaydes y quelos
y dyan Alcaydes y ergnido Alcaydes y quelos
que Alcayde eldro dno y nno mco Alcayde
por nros Logares Jyrnpnty

Dyo ourson delcontadno nro Lobo de rado
mayor en Jaro ernen Judro o Alcayde

anno dñi Dire ernq mensis Januarij anno dñi M Lernq octe. ejusdem
de dicho Alcayde Ofrte pedro dalbizur ofliero
y Alcayde rnd Lugarteniente y Alcayde
y posltro de dos dny alguazil Judro Alcayde rdno y
dros Jurados y Alcaydes y guald y Alcayde y
dnos ofliales y enperial obligo dos dnos
dria polo negro dlor pelo prdo plaze nase an
rendida Alcayde rus dnorados y Lodel Alcayde
me que Alcayde fecho dyssipio debres y dend
ro ny Jusnero me ny dnos dro y Alcayde
Alcayde

Alcayde Alcayde e Alcayde Alcayde
Judro Alcayde

Alcayde Alcayde Alcayde Alcayde
Judro Alcayde Alcayde Alcayde eldro pedro
oblegno Alcayde Alcayde Alcayde dogno
de ofrendido ofro Alcayde Alcayde Alcayde
Alcayde no Alcayde dogno eldno Alcayde
nies de febrero Alcayde Alcayde Alcayde
obligno Alcayde ofrte Alcayde Alcayde
e rladre Alcayde Alcayde Alcayde eldro dny
eldno Alcayde Alcayde

Alcayde Alcayde Alcayde

Sabed de cierto que yo pedro [illegible] vezino de [illegible] otorgo y conozco por mi y por todos mios herederos y sucessores que soy tenido y obligado a vos [illegible] vezino de [illegible] en nombre de [illegible] en cierta manera que de vos he recebido en dineros contados [illegible] de los quales me tengo por bien contento y pagado a toda mi voluntad y por la presente carta prometo y me obligo de vos dar y pagar [illegible] en el mes de [illegible] primero que viene del año presente de [illegible] y si no vos los diere y pagare en el dicho mes que sea tenido y obligado de vos dar y pagar [illegible] por cada un mes que me detuviere [illegible] y para mas seguridad de lo susodicho yo el dicho pedro obligo a vos el dicho [illegible] todos mis bienes muebles y sitios habidos y por haber y especialmente [illegible] y para mas seguridad de lo susodicho yo el dicho pedro juro a dios y a santa maria y a la señal de la cruz de mi mano derecha corporalmente tocada de tener y guardar todo lo susodicho y no yr ni venir contra ello ni contra parte de ello en tiempo alguno ni por alguna manera que sea o ser pueda antes todo lo susodicho tener y guardar y cumplir bien y cumplidamente segun y como dicho es y para mas seguridad de lo susodicho yo el dicho pedro otorgo y conozco que me constituyo por tenedor y poseedor de todos los dichos bienes muebles y sitios habidos y por haber de vos el dicho

Concordio

Ad dieoste [illegible] nos Johan de Ribero e Ten-
da Coldero conjuges oste a tendientes e consiste-
rantes han [illegible] como mayor e muy en uno
por algun tiempo [illegible] capitoles [illegible] concordio al
[illegible] de nuestros bienes e porque [illegible] adelante [illegible]
[illegible] que es lo que tiene [illegible] con ley
por esto yo Johan de Ribero por algunos bienes
[illegible] a vos dicha Tenda Coldero
[illegible] e [illegible] bienes [illegible]
e qualquier [illegible] que de [illegible] adelante [illegible]
[illegible] de otros bienes [illegible] aquellos que [illegible]
[illegible] como
[illegible] a vos [illegible]
voluntades y [illegible] en vos qualquier
derecho a mi pertenecer en los dichos bienes mobles y
no obstante [illegible] dellos
[illegible] los quales
[illegible] y [illegible]
qualquier derecho a mi pertenecer en los bienes [illegible]
[illegible] como otro qualquier
y [illegible] Tenda Coldero [illegible]
[illegible] y [illegible] qualquier
derecho a mi pertenecer [illegible] como [illegible]
[illegible] como otro qualquier
en los bienes [illegible] que [illegible]
que aquellos podays [illegible] a vos voluntades [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y juramos por dios [illegible]
lo sobredicho y [illegible] obligacion y [illegible]

Es pedro palacio notario e Johan [illegible]
[illegible] oste

Capitoles matrimoniales entre Johan Torres e Yolant Ferrando

[illegible] capitoles [illegible] mediante la gracia [illegible]
[illegible] concordado [illegible] matrimonio
[illegible] Johan Torres [illegible] menor [illegible]
[illegible] de Johan Torres [illegible] mayor
[illegible] conjuges [illegible] Cuidad [illegible]
[illegible] Ferrando [illegible] legitima [illegible]
[illegible] Ferrando [illegible] Maria de Piedra [illegible]
[illegible] Cuidad [illegible]
[illegible] consentimiento de los dichos Johan Torres
[illegible] Maya [illegible] padre e madre del dicho Jo-
han Torres menor [illegible] parientes [illegible]
[illegible] consentimiento de los
dichos [illegible] Ferrando Maya [illegible]
[illegible] Johan Ferrando [illegible]
[illegible] entrevenientes en el dicho ma-
trimonio

[illegible] el dicho Johan Torres menor [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] con la dicha Yolant Ferrando [illegible] que
[illegible] bienes mobles e
[illegible] general
[illegible] los quales [illegible]
los dichos Johan Torres mayor e Maya [illegible]
[illegible] e madre [illegible] por bienes mobles e en lugar
[illegible] bienes mobles [illegible] sueldos dineros jaquezes
buena moneda [illegible] en el Regno [illegible]
los quales [illegible] sueldos los dichos Johan Torres

[illegible] maria de vera [illegible] ~~[illegible]~~
~~[illegible] mobles [illegible] en lugar de bienes mobles~~ [illegible]
[illegible] ostigan [illegible] promete [illegible] obligan [illegible] al dicho Jo-
han Torres [illegible] hijo en dineros [illegible]
de dos anyos [illegible] del dia adelante que los dichos
contrahentes [illegible] posados [illegible] Juan [illegible]
[illegible] alguno de los quales [illegible] sueldos
el dicho Johan Torres menor no puede disponer ni
[illegible] de dos mil [illegible] [illegible]

Item [illegible] la dicha Yolant Fernando [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible] matrimonio con el
dicho Johan Torres [illegible] hijo que [illegible] dos [illegible]
[illegible] [illegible] mil [illegible] dineros [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] los quales [illegible] mil [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] maria [illegible] padre [illegible] madre de la dicha
Yolant [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] luego [illegible]

Item es concordado [illegible] en pacto deduzido entre las di-
chas partes que los dichos Johan Torres [illegible] maria de
vera conjuges [illegible] el dicho Johan Torres menor haya
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] foral [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
capitoles [illegible] [illegible] a la dicha Yolant [illegible]
do [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mobles como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de los dichos Johan Torres [illegible] maria [illegible] [illegible]
[illegible] del dicho Johan Torres menor [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] sobre los bienes [illegible] [illegible] [illegible]

Primo hun campo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con dos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Item otro campo [illegible] al campo [illegible] [illegible] con dos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Item otro campo [illegible] en la [illegible] [illegible] con campo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
con [illegible] [illegible]
Item otro campo [illegible] en [illegible] [illegible] con dos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

en sobre qualesquiere otros bienes asimobles
como pedientes que son en fuera del dicho Johan Corres
sitio en la dicha ciudad que huesca en remuneracion de aquella
siete mil cincuenta sols de dineros jaqueses a conocimien
to de dos personas segun que es dicho con voluntad
de los padres dellos en de cada qual dellos los quales
siete mil cincuenta sols la dicha Yolant pueda sacar cobrar
se haver realmente en defecho integramente de los dichos
bienes en caso de disolucion del presente matrimonio en
no en otra manera en enmienda del dicho Johan Corres
menor so por numero della fijos della en del dicho Jo
han Corres si no de hanra en vinos fuera en el tiempo
de la muerte della / Et si conmeseren que en el
tiempo de la muerte de la dicha Yolant no tenia
fijos suyos legitimos en del dicho Johan Corres
que en este caso los dichos siete mil cincuenta sols haya
de tornar et torne al dicho Arnalt Fernando o sus
herederos o sus tenedores suyos Et que la dicha Yo
lant en su caso o el dicho Arnalt so herederos o
sus tenedores suyos en el suyo en en caso del presente
capitol no pueda o no puedan sacar ni haver de los
bienes del dicho Johan Corres asimobles como pe
dientes sino tan solamente los dichos siete mil cincuenta sols en o
mas sino ya quede ora spiral el dicho Johan
Corres quisiese levar a la dicha Yolant so a fijos
suyos alguna cosa por la qual razon la dicha Yolant

renuncia a todo et qualquiere derecho de vindedar
et partiçion de bienes que ella pudiese alcançar
en los bienes del dicho Johan Corres salvos los di
chos siete mil cincuenta sols de los quales puede ella tomar
et disponer estubo lunar de dos mil et nonos

Item es concordado et en pacto deduzido entre las
dichas partes que los dichos Johan Corres
et ~~maria de vero~~ Yolant Fernando marido et
muger que fueran dios quisiendo haya et fueran re
nidos vivir et vivan a vno et en vno casa
et habitacion en la dicha ciudad que huesca con los
dichos Johan Corres et maria de vero padre
et madre del dicho Johan Corres et sabuc
despensa et fazer hun cuerpo et hun cabal ni
puedan fazer altado ni apartado alguno de dinero
o menudencias algunas de cinqueros que assi entre
haya et sean tenidos vivir et vivan dins
protectio domynio et regimiento de los dichos
padre et madre del dicho Johan Corres todo el
tiempo de la vida dellos et de qualquiere dellos
so a lo menos diez anyos continuos et si se ende apar
tara contra voluntad de los dichos conjuges que
no pueda sacar de la dicha cosa sino de dicho en el

Item es concordado entre las dichas partes que
en caso de disolucion del presente matrimonio que

la dicha yolant sobrevivira al dicho Johan Cortes mer
que en tal caso los dichos Johan Cortes et Maria de Ber
quinges sobrevivientes que fueren del dicho Johan Cortes
menor dentro tiempo de hun año contadero del
dia de la muerte adelant seran tenidos realmente et
de fecho dar et pagar a la dicha yolant Ferrando
en su caso so al dicho Amalt Ferrando sobrevivientes e
sus herederos suyos en el suyo los dichos siete mil cuatrocientos
et de esto tener e cumplir et observar obligan to
dos sus bienes moblos et sedientes havidos et por
haver en todo lugar et juran de tener et cumplir
todo lo sobredicho

Item es concordado et en pacto deducido entre los
dichas partes que el pun matrimonio en todo et
por todas cosas se haya de reglar et se regle et
se entienda segun la usanza et costumbre
del principado et comando de Caralunya et assi por
los pueblos capitoles en todo et por todas cosas los
dichas partes lo concuerdan et se hacen et no en
otra manera alguna et a questo todas las dichas
partes juran tener cumplir et observar et por bro
directa o indirecta no contrahieren sus penas de per
juyos et obligacion de sus personas e bienes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Item es concordado entre las dichas partes que Johan Cortes mayor et
[illegible] considerando que los dichos Johan Cortes
mayor de dias e Maria de Vera conjuges el dicho
Johan Cortes menor son obligados en los dichos
siete mil cuatrocientos sueldos de los dotes segurados a la
dicha yolant Ferrando que el dicho Johan Cortes me
nor sea tenido luego de continuar testificados los pre
sentes capitoles a torgar e que a torgue e confiesse haver
recebido de los dichos [illegible] e allaron [illegible] testifican
los presentes capitoles en pro que reste a cargo de los dichos
Johan Cortes e Maria de Vera conjuges en su caso pagar
los dichos siete mil cuatrocientos sueldos de los dotes sobredichos
a la dicha yolant Ferrando

firma dlos presentes y
capitoles matrimoniales

Die predicta xxviii mensis Januarii anno a nativitate
Mil cccc xxxviii oste en presencia de mi notario et testigos infrascriptos
[illegible] Johan Corres [illegible] y solemnemente
[illegible] los [illegible] Arnalt Ferriando [illegible]
[illegible] conjuges et yolant Ferriando [illegible]
oste de lo uno parte et Johan Corres mayor et Johan
Corres menor [illegible] oste de lo otro los quales
concordes dixeron que sobre el matrimonio fecho
concluido et concordado entre los dichos Johan Corres
menor et yolant Ferriando [illegible] fecho et concor-
dado la presente capitolacion y [illegible]
[illegible] y [illegible] libero en poder de mi notario [illegible]
los testigos infrascriptos la dicha presente capitolacion
[illegible] y [illegible] obligacion
[illegible] los dichos partes y [illegible] en poder de mi
notario y [illegible] y de tener e complir la dicha capitolacion
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] obligaron [illegible] y fiat largeitas

[illegible] Jayme [illegible] Pedro
Villamant [illegible] oste

[illegible]

Eodem die oste Et yo Johan Corres menor
oste a vos Johan Corres mayor de
dos padre mio suete ayl ecinteros [illegible]
[illegible] y los quales son [illegible] que me
ayl suelos dos [illegible] que me offrestes
[illegible] dos [illegible] en los capitoles ma-
trimoniales mios et de yolant Ferriando
[illegible] mio que fechos e firmados fueron los
dichos capitoles en la ciudad [illegible] los dichos
dia mes e anyo e por mi notario [illegible] y
por [illegible] dichos suete ayl ecinteros [illegible]
[illegible] por contento a vos el presente
[illegible] y [illegible] y fiat largeitas

Eodem die oste Et nos Arnalt Ferriando
[illegible] Pedro [illegible] conjuges oste [illegible]
[illegible] vendimos [illegible] libres e quitos
[illegible] Johan Corres [illegible] mayor oste [illegible]
vos [illegible] y

así como las dichas confrontaciones se extienden en derredor y afrontan aquellos vos vendemos francos y por preu entre vos en vuestro poder y vuestro señorío y dominio los dichos Lop Ximenez de Luesia y Pero Ximenez de Luesia hermanos y vos damos vos dicho Lop Ximenez de Luesia y vuestros herederos y sucesores y los que de vos tendrán causa o razón y vos prometemos nosotros dichos Pero Ximenez de Luesia y Lop Ximenez de Luesia hermanos y cada uno de nosotros por sí y por el todo y cada parte de nosotros y nuestros herederos y sucesores y los que de nosotros tendrán causa o razón que siempre perpetuamente y para siempre jamás os daremos y haremos dar a vos dicho Lop Ximenez de Luesia y vuestros herederos y sucesores y los que de vos tendrán causa o razón y a cada uno de vosotros por sí y por el todo y cada parte de vosotros y vuestros herederos y sucesores y los que de vosotros tendrán causa o razón la dicha casa y todas las dichas cosas vendidas y cada una de ellas libres y quitas de todo censo y de todo tributo y de todo derecho y de todo servicio y de todo otro cargo y de todo otro gravamen cualquiera que sea o pueda ser o pueda ocurrir en cualquier manera o forma que sea o pueda ser o pueda ocurrir en cualquier manera o forma que sea o pueda ser o pueda ocurrir en cualquier manera o forma

Lugar de Clayle arrendose en los y rentas
y no rompiendo y ame expedido amen
rrendando y dio fianza de Cinco sos
lo que demesser y cegulgio y flor logero

Egr sus ffs y primo

Comanda Dia rebymensis Januarij
anno dñi MCCCLXXXVIIIo

Item de ogre Cfs yo pasmat damoro pre
bere d'monjo de preb de lo rgno de lugar de
rasillen Cfromtgio ersus en el dho lugar con
fleso reneir en rromanda pmo fiel de posstro de los
hue e reneir dho nomdo ose pn dor dnemos
egre fiel dios dogs y logenols y flemmant
y fremmant y dns obligno Cmysbiens y eren
especial obligo los buos rpos que rengo y mnos
en el dho lugar cusq rmos Cpasmat de po
lamer con grancio d'morlin bos l mes d'
nas bn rapido Cmeio blancs ersus en plano
Cdenygo hueriano en rmano que la arrogere
flamnegnos y plage me de dendos fesos
resolunedas y el preno y flemmo my dge
y jusnerome y juio podiadgo y plagome que
fensalono fesse dgnsstion y flor logero

Do n Johan de sangre y rmdero nes regnos
en borno y Magnel dho ose ffs

Cart

Fed dregre en Vbm el dho jnamer ers y mss
pagn lo dho romando el dho mss pagnal d'moro
de el dho jne eren dgnos pr'tado y lmes de
jnio pmo dgyer y flemmo y jusnero mes
flor logero

A. H. P.
HUESCA

Egr sus ffs y prime

Comanda

Fed dregre Ofs los mrcdor, avenc de
caroy y ferner Jndros rependores ose smus
y Jnpled rnfesames rencerromado pmo
fiel de posstro efena dos fl dnyégnes y menor
ose Crem rnfeld dios dogs ers los gnoles y
flemmam y fmens y dns obligno de mes
fes d'loro Cmos y plagnes que fesse pro
fesa dgnsstion Cfes y flemmant re los dogs y
jurdneners ers jurcames fidelcoles y de mosse
y flor logero

Egario de pello ebo ers olegnel dho

Egr sus ose

pongador

Fed dregre anne lo ynio dny mccc lxxxviij
mo ero pos ffs rompero esfticion y prmalm rnpn
nm dos los magnfis bor Vemo Cdnigne per
don olegno gomez Ciudadano ose a Vemo cibnos
cibnedor y migolles rnpnedor de enne don
mosin delanarso Ciudadano ose deladna fue er
mssn pedro ferriando rleng er Vemo dgno ogre
asrobro hrroes cmdor de los fmoerbes de fsamor
ayudante de fes er mo my ro lanarso pnpillos dhos
Ciudadnos de ayres dyol q segnr nmpo de cmso mrcdo

GOBIERNO DE ARAGON

por vno publico delegamero delcabrsa apnes dra[illegible]
go perso en la mandar dohnesto a xbm dies delmes
dagosto anno anat sdos mcccxxxv e pnelds testes
Jayme bosse nor publico ospe er pcaltor dar fe al
pelos vegnos dorgo en cbalenc[illegible] de derecho mnys
ronyo por el reno[illegible] dragnd eserso enspesor a drhdios
delmes dabegenbre delany[illegible] vno vlmo olendado
eporny mom oblivraber nos pcebido eregsthn
do los gnols drhs arbitros envides dpeiongre
por el pode allos dado enlderso ecpo olendado ron
gmjs edenno elrso y porogobn er porogr.o
elderso rompmjs ervs dsenogud conrendas dagino
elmes, repfebrero pmero benyent dlorfeno do
os mcccxxxv y tenguelos obligos pnts ju
ramentd y eregnbgrs flor logers

Eodem mom de orans nos er mom dela
ranbra Ciudadanos ospe

gmjs

Eodem die ospe' ess plegros delares' eguepmes
dmyo ospe dorgo ess el anre' nos pmer de
cam ospe delorio' ernyo ernyobre' los bes ospe
nobles romo edreniers que fuero mar inyando
y o anno os pmeneryent ess le pero delepcion
y los dhos plegros' empoder dels nros mjnes
fola obligos er myte fola Mayes jurios ospe
astomo orbanos' orbriadores nrs olos gnols drho
poder, pnbraspe dezie e pmer dpola mjtt dels
pres gres dagino porado elmes febrero
pmero benyent dns pcio Cneir flores dorc mj
dero annos pres labro olgenyn ley bom
dels mnros lorno olegre oledrer y pogado
ono pgada ladrsa penars y flor les gnergsp

[illegible]

porogor elderso rompmjs ers y flor les gnergsp
hosor plonars y bolenerbo y dnno por dnors
flor les gnes los regnd gne ep gnyna dnlo dno
ramer empmjs mjs de posthmes ep gnesp pleno
fe delante gnelgnd Judgers fidr logers

Eodem die ospe' anrela ynna Cmy mcccxv
Galuraber nos ereus Jnste ronpenerion'
Los Cond benar Cbrayes rospet pedro Canero
Ciudadanos ospe' astomo orbios orbriadors er
ronyobles ronpenedors enrre Jayme' nonnbs pdero
ospe' delabno ere er bmer delalnes ospe' delo
ano regnd ronyo elderso rompmjs gne ferso
fue lenlo endar Cl nepo a xbm dos almes de'
de xenbre' anno os mcccxv epor mj nos repth'
rado los gnols drhs orbitros' envides por el pode'
allos dado enlderso rompmjs' porogobo elderso
rompmjs ero os en gnd conrendas' dagino
pdrado almes Cfebrero pmero benyent y ron
agnellos penas Jurmentd y flor logers

Eodem myre Jofan fernando Jurgra er ornals
fernando Ciudadanos ospe

porrogacion

Fecho dia oste ante la presencia de mi Marcos de Almorabet notario et testigos Justo Cornejo e Fuero
Pedro Olivera consumidos los honorables Mossen Francisco Pe-
regrin Colonge et Capellan mayor sedis ostensis e Mi-
guel Domenech prebere beneficiado en la dicha sen-
ta Bernat de Sanayes notario oste a Ficomo arbitros
arbitradores et amigables componedores puestos et
electos entre Mossen Johan de Oranda clerigo de la
una parte et Vicente de Ornedo oste de la otra segun
consta del dicho compromis por carta publica de aquella
fecha en la ciudad de Huesca a xxvj dias del mes
de dezienbre del dicho anyo e por mi notario testifi-
cado los quales dichos arbitros concordes dentro
el tiempo e poder del dicho compromis porrogaron el dicho
compromis entre las dichas partes dagui por todo el
mes de abril primero venient con aquellos penas
juramentos y obligaciones y ex quibus fiat
largeis

Es Mossen Johan Ferrer prebere et Ochola Dasio
sindico oste

Juramentum

Die xxviij mensis Januarij
anno a° mil xxxvj oste

Fecho dia oste Ochoa Pedro Jovalon oste
juro en poder de mi Marcos de Almorabet notario
por dios el quatro santos evangelios
de dar e pagar a vos azoria Ernan Judio oste
dos cofres de cuyo bueno limpio mercadero oste
dagui por todo el mes de agosto primero venient
dins pena de perjurio y de menor y infamia ne
fiat largeis

Es Miguel de Pina e Mossen Cornubiel Judio oste

Sinda ordenat entre mosn Blanasco
er los mores e los fijos de ayne[s] dorta[l]

Orden nos dita ciudat de huesca arbitros arbitradores e amigables componedores dados puestos aslidos e electos entre don ferrando de heredia de una parte e don ramon de heredia de huesca e ramon de [illegible] de la otra partida

[illegible] de [illegible] de [illegible] de [

...ero vedores ... nros sigores dezmos ... mandamos que atendida
... consideracio ... la dicha dona agnes deyal ... muger de ... nro
... de mjst ... desses mandez ... mandamos dicto ... dicha mdat de jus
... gr. ... de sendos mjos mrs del dicho mestre dicto ... nro
en el ... que diga ... ese fecho dos testamentos el uno escri
bido ... testificado por el discreto johan dicto ... roga nro dela de
mandat de ... ... et otro por el discreto ... bespen no
rio dicto dicha mdat atendido el dicho testament recebido
por el dicho ... bespen ... el mjores por el qual el ... ...
so se enero ... mulle ... nra declaramos el dicho testa
ment testificado por el dicho ... bespen ... vsado ... aquel
ene ... el dicho testamet testificado por ... dicto ... roga al
qual testament mjores testificado por el dicho ... bespen
guardemos las dichas ... honor del estar ... lo contenido en
aquel exsegujr ... forme ... ... tenor de aquel ... y
las penas del dicho mjo

Jtem primerament sigomes dezmos ... mandamos que atendido ...
consideracio los dichos mestre dicto nro ... dona agnes de valhum
bert de sendos mjos del dicho mestre dicto nro ... ...
dido matrimonio segunt fuero de aragon ... el dicho mestre dicto
... nro en los mjos del dicho matrimonio auja trobado ... ...
tales ... en los mjos ... dicho matrimonio ... trobado ... ...
quedados en dinos ... deudos por dichos partidos ... el ... de
chos primerament por quanto el dicho mestre dicto nro ... de fuero
era tenjdo ... bienes muebles constant el dicho matrimonio entre
el ... la dicha ... agnes en los bienes muebles ... dos en los dichos
aquestos matrimonjales por el dicho mestre dicto nro en los que
fuero por el sinsumjdo no ... ninguna partida ni el dicho mes
tre dicto nro los ... de ... enero ... dichos ... se ...
sumjdo constant matrimonio la qual sinsumjda ... de ... ...
el dicho mestre dicto nro ... ...
tuida mejor en los bienes ... ...

... mestre nro ... constant el dicho matrimonio quanto en los
otros bienes ... deudos que son en pie ... deudos que eran debidos
al dicho mestre dicto nro ... restados en los dichos apuntes a los
quales nos dichos arbitros nos referimos ... aquellos
tengan en pastron segunt fuero entre los dichos partes es ... ...
entre el dicho mestre dicto nro ... dot ... ...
mos mjores ... madres dichos ... bienes ... de ... dichos
logaro ... natal del dicho mjst desses ... la dicha agnes deyal de
jus mjos ... matrimonio ... nro dicho logaro ... natal del dicho
mestre dicto nro ... la dicha agnes deyal ... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
las penas del dicho mjo

Jtem primerament ... visto que en los apuntes matrimonjales
fechos entre el dicho mestre dicto nro ... agnes deyal
... la dicha agnes deyal ... bienes muebles en quantidat
de ... mjos sueldos ... los quales ... el dicho
mestre dicto nro le fizieron tres mjos ... que el dicho mes
tre dicto nro de ... reat ment ... de fecho pagne al dicho
don pero ... ...
... ...
... ...
... ...

regno de aragon p̃ esto dan entre el dicho don pero fernandez de
ramon olzina dicto vno parte en los nombres sobredichos et el dicho nostro dicto nosso dicto
otro &. esto dentro tpo de ocho dias apres que la presente sigta
sia alos partes juramentada [illegible] arbitros por
nos juges puestos & nombrados por la vna & la otra parte segun
que la dicha partida fa[illegible] alas quales vnos de estos los dichos
partes segun que & entendan arbitros arbitradores & [illegible] los ponen
en el dicho compromis contenidas |/ y las penas del dicho compromis

Jte nos nos dichos arbitros pronunciamos sentenciamos declaramos de-
zimos & mandamos que atendido & considerado el dicho
negocio en el tpo q̃ entrego el mandamiento en el dicho
mandamiento nosso en forma del dicho su mandamiento & por en-
tendimiento de aquel tpo nuestros bienes sitios & heredades
nuestros vnyos & arbores & otras heredades & visto el dicho mandamiento
no sigese agrauio alguno seyer fecho segun fuero de aragon pronun-
ciamos & adjudicamos el vsufruto si quiere vsufructo en los
dichos bienes sitios en los dichos agrauios assi al dicho man-
damiento nosso dicho el tpo de su vsufructo & segun en-
tendimiento nosso segun fuero & & esto |/ en las penas del dicho com-
promis &.

Jte pronunciamos & declaramos sobre & sobre puede absolucion ab
solvemos las dichas partes & cadauno dellas & en guisa sobre-
& sobre puede condempnacion condempnamos los dichos partes
& cadauno dellas |/ y las las penas en el dicho compromis contenidas

Jte pronunciamos sentenciamos & declaramos las dichas partes & cadauno dellas
en cumplimiento que nos presente sigta arbitral juramentada les sia
agrauiant & sean tenidas & tenida sobre & agradable & sobre & apro-

le aquesta nos presente sigta arbitral & cadauno dellos
en aquella contenidas |/ y las penas del dichos compromis

Jte pronunciamos declaramos & sentenciamos & nos dichos arbitros quada-
dieron florines de oro en oro pagaderos por iguales los dichos partes
las dichas partes por nos trebuyos ocho dias apres que nos presente
sigta arbitral sia alas dichas partes juramentada |/ y las penas &
juramento en el dicho compromis contenido las quales dichas florines
sobre pagnes adamon de sangnesa por nuestro mandamiento nosso &
a el fue pagnier por los dichos nuestros

Jte sentenciamos & declaramos al notario la presente sigta & compromis resta
firmant & |/ y trebuyos & florines de oro en oro pagaderos por
iguales partes ocho dias apres que nos presente sigta ar-
bitral sia alos dichos partes & cadaqual dellas juramentada
& & esto |/ las dichas penas & juramento en el dicho compromis en
tenidas & contenidas

Jte pronunciamos & sentenciamos & declaramos al honrado la presente sigta
ordenat pres florines de oro en oro pagaderos por iguales
partes por |/ y trebuyos ocho dias apres que la presente
sigta arbitral sia las & alos dichos partes & cadaqual dellos
juramentada |/ y las penas del dicho compromis

Jte nos dichos arbitros pronunciamos & nos reservemos tpo de dos
anyos por diligencia nuestra declaracion anyo dezir & emendar en caso
& en parte nos presente sigta arbitral & los resta en aquello
contenidos en las dichas penas segun dicho es & sentenciamos & mandamos
en el dicho compromis contenido & mas & mandamos segunda & nuevo
del dicho tpo tantas quantas vegadas segunda & nos dichos arbitros bien
visto sera la qual addicion declaracion & emendacion reservamos & enmen-

GOBIERNO DE ARAGON

A.H.P.
HUESCA

dieron caso que yo nos dichos arbitros se fuga las dichas partes
ayan C. sean tenidas lo[s] C. ffl[orines] luego que juzmiada les
sera / y las penas del dicho compromiso

Yo nos dicho arbitro juzmiador que seamos el dicho vuestro preserque el
pier dio presente sinyo el tenor del suso mandado lem
mysmo por el dicho don ramon de muz & nos dicho
arbitros enbocada en la dicha sinya y mano propia del dicho contrario
elena del dicho don ramon de muz la qual lorro es del tenor
siguiente

Los muy magnificos exsamos sres don ffrancho Cabanyas vicecanciller
Comendadores Ramon magnificos exsamos sres Ramon Cabanyas vicecanciller
muy magnificos exsamos sres Ramon Cabanyas vicecanciller
egidio perdes complaz exsamos Cagremandar mesaplazido bover enbe
visto el proteste en todos logartos fechos delamo y dichos ro
arbitros arbitradores e amigables componedores en elentos yorlas yes contendieres ynmenegad
ber. Martin delanarsa de la cinq de los otros Comendadores de las pa
rias Cmartinus lanarsa exsamus Cepres pnyllos yes benden quelgun
los mezros del dicho preso en informacion yorladama de las yes mynsne
gas arera delas Cferencias exsecutoriales y sentencias fanyedo podelos reso
mesed endinos ramos dichos ordenados yendrio agnes deval
mller quelle Cprendas minyo delcito martin delanarsa regnal de los
dros testamentos rdene tenar Cresidida ladespusine contraria Cfun
dero yorella fecha enel dicho testamen elected Cestimado por jur
mes begge nos aladespusino testamentaria del primero testamen yorello
fecho Cque fue recebido en Cestimado por Colom delarraga no
nes testimenos vista vista adnexario quelle fecho delamo elisne de
agnesa Cmdar delsestamen poreldicho jaymie recebido en testimado olm
quela dicha adnexario yorsi bosme eterio testimonio no es stado fecho
yorla forma foiat cayon fuera hordenada cinyo mediame Jmo
uenero eterio testamentus fue adnexado por ffranco d'suna mayo
rono delos testimonios enel dicho testamen ptastripio enlo
testifrara Caquel entremedio rono testimonio bysas exordido
las atestanens ausi del dicho rono eterio testimonio delamado

jarme demoros tenmuchas otras cosas quedel dicho protesto pued
testitrar en testimo abentramen[t]s soy separanes quesegrime rigor
defuero endefuse fa destar aldicho testamen recebido en testimo
do yorel dicho jaymie bespen en alas cosas contenidas enhor
denadas enel dicho testamen tignal es el ultimo fecho perlo
dicha dona agnes enno altestamen tuhordenario fecha yorladi
cha agnes enel otro testamen guevorel dicho jolan delarraga
fue recebido testimado Cmyo bista ladespusino delorredo
mon desanta maria ahmigue aquella es vista contrario
aladexo sinon quefizo delante delcito fuse arenpamandole
laheria raptada quefuer[e] la grasa delcito martin delanarsa por
quela dicha agnes fizeje eldicho tenido testamen yorsignal
fue fecha Cmagran mitando delas cosas hordenadas
enfuyorme ultimo testamo fustituendo buna buena e
guidar en bondat tignal tales Cjuneyanes arbitros temc
tes elpoder esi absolto como bodnes teneys pnde erede
re fustimio en segun aquella como segun elnyor de
fuse nieto en rdene haner gram esmanar abmdano
aldicho mart delanarsa seriafecho entre los bens tuyo
ser quevorel dicho yorno testamen yorladicho agnes yo
mye fuya leeran leyades agneste empero tenero e
cuento buen arbitrio quelleys yssonas tales quesfuse
dido ninguno destars mezer las partes romedien
tes mezer entrepuso e aportar las Cplectos lesguo
les como dichos mezer como nobe muchos casos sun
dales es exporte fuse guanyo alos bens moebles
que el dicho martin tuaya tuanido del matrimonio
conladicho agnes enlos capitoles matrimoniales por
guanyo Cfuero eleta fenyer Cagnellos sipor

GOBIERNO DE ARAGON

e por consejo del qual determinasemos las ditas
questiones e controversias e por quanto nos ramon
de sanguessa e alfonso gomez no nos avemos
podido concordar en la determinacion de la dicha
diferencias que son entre las ditas partes hane
nombrado puesto y sleydo en tercero e consejero al magnifico
[illegible] el notario testificavit el pre-
sent compromis el qual es marti de almo-
ravet ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ con una letra misma
de las partes de nos ditos arbitros ensemble con el processo
en la causa presente acertado por las dichas partes
que en las ditas diferencias nos ecorrija rogado
le por su virtut aquellas nos determinase e
decidiesse e el dicho don ramon nos ha enviado
la determinacion suyo acerca de aquellos dupdos
en una letra subscripta de su mano la qual
tiene el dicho marti de almoravet como nos
testificavit el dicho compromis e por quanto de la dicha
letra en algunas partes justa mi juicio no puede
sacar clara sustancia por no ser clara ante
bien aquella escura por tanto nos ramon de
sanguessa arbitro e arbitrador e sobrerrecibidor
en negligencia del dicho alfonso
gomez con arbitro ensemble con mi el qual por
mi ha seydo requerido pronuncie juxta [illegible] la dicha
letra se contiene e no ha querido pronunciar [illegible]
forma continencia e tenor del dicho recer e consejo ease no sumar [illegible]
las partes en su derecho e vistas las informaciones que
cada dicha partes ha querido ~~[illegible]~~ ministrar e aquellas
diligentemente ~~[illegible]~~ examinadas e
el tenor de la dicha letra haviendo a dios ante los ojos
nuestros queriendo hazer las partes a buena concordia

don ramon de muy jurista de la ciudad de caragoça por el consejo e parecer del
avemos

ante nos

la vista nace contra [illegible]

[illegible]

2

Muy magnificos e sanos senyores recebi vuestra carta e visto
aquella por vos complazer e fazer lo que mandays me ha plazido de
veher e he visto el processo e todos los actos fechos de la me-
dia vossotros como arbitros asumptos e electos por las partes
contendientes conviene a saber Martin de lanacha de la una
parte e los tutores e curadores de las personas e azarti-
nico lanacha johannot despes pupillos yes verdat que
segun los meritos del dicho processo e informaciones por
cada una de las partes ministradas acerca de las diferen-
cias e contenciones que son e han seydo sobre los testamen-
tos en diversos tiempos fechos e hordenados por dona ay-
nes dipal muller que fue de secundis nupcijs del dicho Mar-
tin de lanacha y qual de los dichos testamentos se deve sumar
atendida la disposicion contraria de sus bienes por ella fe-
chos en el ultimo testament recebido e testificado por jay-
me bespen a la disposicion testamentaria del primero testa-
ment por ella fecha que fue recebido e testificado por joha
de larrada notario. Enoresmenos vista cierta adverando
que fue fecha de la me del juez de aquesa ciudad del testa-
ment por el dicho jayme recebido e testificado ahun que la
dicha adveracion por ser absent el otro testimonio no es
estada fecha por la forma foral e por fuero hordenada
empero mediante juramento el dicho testament fue adverado
por ramon de santa maria uno de los testimonios en el
dicho testament so scripto en la testificata e aquel inter-
veniendo como testimonio e vistas e ponderadas las ha-
testaciones ansi del dicho notario como del otro testimonio cla-
mado jayme de moros e muchas otras cosas que del dicho

reys sera fecho con presta voluntat esta dios en vra
continua guarda De Caragoça a xj de febrero de
lxxxiij El portador mocha dado cinquo florines doro
A toda vuestra hordinaçio presto Ramon de mur

A los muy magnificos
et sanos señores don Ramon
de sanguesa et don alfonso gomez
cuidadanos de huesca

dentro del tpo del compromis les porrogaçion de aquel
pronunciamos sentenciamos et declaramos et a nra sentencia arbitral
proceymos en la forma et manera que se sigue

Et primeramente por quanto el dito alfonso
gomez et nos dito ramon de sanguesa en caso que no
nos podiesemos concordar oramos tenidos segunt
tenor del dito compromis al qual nos referimos de lo consegero
ala determinaçion de aquel consegero como no nos ayamos podido
concordar Sabemos el leydo nombrado y specificado al dito don ramon
de mur el qual por una letra de sub sigilo et armis
sigiladas et sub scripta de su mano nos ha enviado la
determinaçion delas ditas diferencias et aquellas no claras
ni lindas ante bien en pres estas
y parezcan hace
una manera de contrariedat la qual por no ser letrado ya la presente letra
por tanto por
consegero bien ponderar mirar y examinar ni a vera y cierta conclusion hace
anoe dado por las ditas partes en dito
mesmo por la breviedat del tiempo
e por fermar et guardar aquella
de forma de aquel
por no entrar la fraguen de su mandato
ninguna delas partes mas drecho o menos de lo que en la dicha letra se contiene
contiene por no estar
ala qual en todo e por todo nos referimos
la qual tiene el dito martin de almoravet
el present compromis testificant
la mandant
aquella en la present sentencia e processo inserir la qual es del tenor
Et si algunos duydos ocurrieran los insurgieran de las cosas
sobre ditas et sobre las cosas sobre ditas para aquellas
de adir et determinar nos retenemos tpo de dos mas
contaderos de la dia que la present nra sentencia arbitral
dada sera adelant ala qual decisio et determinaçion las ditas partes
de estar en las penas del compromis
Et tajamos a martin de almoravet el dito compromis
testificant por muchos trebaxos que en la present
compromis ha sustenido ccc sexagenarios por

[illegible] por las ditas partes [illegible]
[illegible]
[illegible] por los trebajos
It tajamos a nos ditos arbitros [illegible] sustenido cada diez
[illegible] por iguales partes por
florines pagaderos [illegible] a los quales pagar
las ditas partes [illegible] dentro diez dias que la presente sinia
los condepnamos [illegible] arbitral [illegible] las penas del
dicho compromis

It tajamos [illegible] Johan de Loyres por orde
nar la presente sinia arbitral [illegible] florines de
oro pagaderos [illegible] por iguales partes por las
ditas partes [illegible] dentro [illegible] dias que la
presente sinia [illegible] las penas del dicho [illegible]

It en quanto las cosas sobre ditas saber [illegible]
pueden condepnar nos sobre dicho [illegible]
[illegible] arbitro [illegible] las ditas partes por
nra arbitral sinia condepnamos [illegible]
[illegible] pueden absolver las ditas partes por
la presente nra sinia absolvemos

It mas sinjamos [illegible] declaramos por
la nra presente sinia arbitral que cada una
de las partes contendientes sea tenida en [illegible]
que la nra presente sinia arbitral intimada
sera a aquella [illegible] las cosas en aquella contenidas
[illegible] aprovar [illegible] esto dicho las penas
[illegible]

Lohano

Lvij

Sabedor de oste auctos [illegible] Juan Martin
[illegible] nos [illegible] los reynos Juffrastriptos
[illegible] el dicho don
Ramon [illegible] arbitro [illegible] el qual
[illegible] entendido [illegible] entre el [illegible] el dicho
[illegible] Gomez [illegible] arbitros [illegible]
[illegible] de la [illegible] de la [illegible] los dichos [illegible]
[illegible] y [illegible] en el
[illegible] mediante juramento por todo
el presente dia a consejo del dicho don Ramon
[illegible] por [illegible] por el [illegible]
[illegible] no se ha [illegible] podido
concordar por quanto el dicho don Ramon [illegible]
[illegible] no quiso [illegible] sino lo contenido
en la dicha letra [illegible] el dicho don Alfonso Gomez
quiso [illegible] lo contenido [illegible] en la dicha
letra [illegible] le debiesse declarar la dicha
letra en la [illegible] los dos como ar
bitros [illegible] en discordia cada uno
por su parte [illegible] sus [illegible] a lo
fin se refiere a la dicha letra [illegible] consejo del dicho
don Ramon [illegible] por quanto visto lo [illegible]
[illegible] del dicho Alfonso Gomez arbitro [illegible]
satisfaziesse el juramento [illegible] por quanto [illegible]
contenidos [illegible] concordes dijo que lo [illegible]
la dicha sinia [illegible] por el dicho Alfonso Gomez
como arbitro sobredicho el dicho [illegible] entre
las partes [illegible] dada quanto a las cosas contenidas
en la dicha letra [illegible] consejo del dicho don Ramon
[illegible] el tenor de la dicha letra [illegible]
[illegible] mas [illegible] quanto a las [illegible]
[illegible] quanto a las otras cosas en la dicha sinia con
tenidas dijo [illegible] en lo [illegible] por el
como arbitro [illegible]
[illegible]
[illegible] Johan [illegible] por [illegible] Juristas [illegible] Pedro
[illegible] notario [illegible]

[illegible] arbitros [illegible] amigablemente de palabra segun
dezir y proponer y mas abaxo dize assi et
preso en la dicha carta entre nos dichos
arbitros de vna parte et el dicho don ramon de
vna parte habitant en la ciudat de pamplona por
nos dichos arbitros para conseiar en la dicha
causa y pleito la dicha sentencia et segun
lo dicho don ramon

testimonio por toda dilacion necesaria. Notes menos de vista de carta adveracion de fue fecho delamen el testimonio de Angela mandar de testimonio por el dicho Juyme. recebido testimonio de Blasquita adveracion por ser absente el otro testimonio no es esperada fecha por la forma actoral. Por fuero y ordenado en poblamiento de ramo el dicho testimonio fue adverado por ramo de Santa maria. uno de los testimonios en el dicho testimonio presentado en la testimonia de Angela entervenyendo uno testimonio / visto. Ponderados las testimonios ansi del dicho nuestro como del otro testimonio clamado Juyme demoros. Mucho otras cosas del dicho pleito pueden resultar. Resulta abiertamente por el presente. Segunt rigor de fuero de Aragon pendesse el dicho testimonio presentado por el dicho Juyme. despues. Atendido testimonios tengudas. ordenadas en el dicho testimonio de la parte de la dicha dona agnes. Noa testimonio. Ordinario y dispositor fecha por ladrisa dona agnes en el otro testimonio. Por el dicho fecha de relacion fue recebido. Testificando por vista. Ladisposicion de Blasquita de Santa maria abuela de agilla es vista remitida ala disposicion. Fizo delamen del dicho Juyme aprovechando le. Carta. Imprada. Fuero la ansi. del dicho marido de lamata. por ladrisa agnes Juyme el dicho segundo testimonio. por la parte fue fecha la dicha

Segunt mandamiento de los dichos ordenados en Juyme testimonio. Juyme fue requerido la parte mandar. Segunt la parte mandar. Segunt agilla. Nos segunt rigor de fuero de Aragon pronunciando vista buena y grande

los dytos nuestros regentes y regentes y deudores
y assi de cada uno de ellos y de cada uno dellos
podeyes y deueyes agir mudar en buena y grande
y egualtat y atorgamos embiada sentencia
pues tenyes poder vos reuengeyes a
vn buen tiempo para viegir y emendar
a ella y rebir mayor informacion de la
causa hasta oy tenyes rebida por bien
mejor lo berdat de cada una de las differencias
segun las vuestras nobas regeyes podreyes
reformar la dicha sentencia en todo
segun vuestro mandamiento y voluntat
y sendos embiamos
en cada una de las dichas
y de cada vez florines de oro
y de cada vez florines de oro

Y cada vez florines de oro

Y en cada vez florines de oro

Y en cada vez florines de oro

Y en

Comanda

Dre. xxj mensis febroarij anno a° M°CCCC°xxx° ij°

Sit dre ogne' ost nos' domingo dorna er pedro delmy bezinos del lugar d'gurrea ssmller diziendonos confesamos' reneç enmano da pino fiel depossito ssr Judio ost fiador bonos jaro er reneç ssres raff ssres gnoroles derelada mestro' mer roder lagnol vezinos ssr flemingos ssr yneres ssr obligamos y plegamos gretorio como forsa dymission obres y juramos por dichos ssres flemingueres ssres judges y jubine neres ssres por lo gerc ssr

Et pedro delmy er araf amorsa Judio ssr ost

Et post gnedo enfe gnelado vezinos d'gurrea pagar dagnio eldro d'sancho vezinos de agreda primero venidero ssr

Et d'ny sus ssr

Eodem die ssr ante plegros debares' egnegnones ost Cmlos vezinos tengnolas fuesse e pasar ssr ed enfe sancho jarable Judio ost de ynsa vezinos ssr

Lej

amigos Jnmenezeres' por bien ssr ed enfe dado Lecon sobredan' absoluiendo Ladichos plegos debares ssr empadebles ssres d'dongarro Cogllero ssr niren lopez derresuelo Judio er pedro Cmos' ost offreme obligandonos ssres olos gnoles vezinos dicho pode dezir Jnmer dr amygos ssres ynyngo enfe las dichas gres dogne pasado elqual mes' Febrero dr ssr ynerco lo sobligo er Juro enpode ssr Cbyr ssr poldos ssr de sser agnolgne dicho Jnmenaro enrecebidos gres pactos dichos debares' dando aldicho ssr vezinos sobredichos obligando y ypotecando ssr neus bienes Cmo enfe dicho gres lasno al Cmo enfe dicho gres lasno al comprador ley lasno obligando nos ribanos lasna olagare obedezer y pagado Cmo pagadero ssr dicho les pudiesse ssr y sobre ssr bienes y pudiendo ser bendidos Cmunidos obligando adJnmuebles ssres flemingueres ssres judges y jubinchers ssr por lo gerc ssr

Et pedro palanco ssr er pedro dez ost

Dre xxj mensis febroarij anno a° M°CCCC°xxx° ij°

Carta plena

Eodem die ost arrela pino Cmyn ssr Calindaber ssr er los vezinos Judios de ynsa er enfrente dessimel yneri Judio ost assi como enfe dicho gnelado dia y mes ebres Cbenaro Judio de ynsa benaro rugero er ybre Jmenezes enyngo Jnmenezes pero benaro

Judio hijo en la ciudad de Zaragoza asi como tutor
e curador dado e creado por la magestad del señor
al dicho Ezer en ensemble con el dicho Samuel Exuen
e Salamon Ayuay Judio hijo en la ciudad de Zaragoza
segun consta de la dicha creacion del dicho Samuel por
letra segun provision del dicho señor Rey dada e
otorgada en la ciudad de Barcelona a quatro dias de
setiembre del año de la nacimiento de nuestro señor Jhesu
Xpo a mil quatrocientos setenta nueve el qual
en el dicho nombre dixo que a rendido e considerado
el hamesse presentado la precalendada provision
a los dichos Samuel Exuen e Salamon Ayuay e
en virtud de aquello le dixo en conto e razon de los
bienes del dicho Ezer pupillo por ellos re
gidos e administrados segun consta e consta
de la presencia de la dicha provision por carta publica
de aquella fecha en la ciudad de Huesca a xxv
dias del mes de noviembre del año de mil cccc
e por mi notario testificada ut supra por cuanto no ayan
do se de aquello segun otras presentaciones fechas ni
requestas ut supra e nuevo requerido e requerido
el dicho Samuel Exuen Judio suso dicho en el dicho
nombre le diesse conto e razon de los bienes de la
dicha tutella como a el como tutor por
virtud de la dicha precalendada provision pre
nezia el recibimiento de los bienes del dicho pupillo
e siempre en otra manera ut supra e el dicho Samuel
Exuen en los presentaciones e requestaciones
no consentiendo ni dixo que havido copia de
lo presentado e requerido e de consejo fino lo
que debiesse ut supra e enterrasse la carta publica
suso fue requesta e requisita ut supra fiat lo sen

Es mayor de aquellos notarios ayun altorrosen
[illegible] ayeno Judios o se

Prot. 358

y el dicho Samuel Exuen responde e dize a lo
requerido a el por el dicho Senton Natan que el recibe
la dicha provision del señor Rey con aquella
honyl reverencia que a su alteza pertenesce
y la pone alto en su cabeza y es muy contento
a lo ar e aprobar a lo a e aprobo e obedece a
aquella e todo lo contenido en aquella e lo a mucho
a plazer de ser ajuntado en la dicha tutella con
el dicho Senton Natan porque dize el dicho Se
muel de aquella ha dias ha requerido a los dayans
de la Jama de los Judios de aquesta ciudad lo rele
vase de aquesta tutella y aquesto toca a lo reque
rido por el dicho Senton el dicho Semuel que el
se conto dize e responde el dicho Samuel es
presto e aparejado de darlo tanto quanto has
ha el y facultad suya pero como sia que el
fue creado tutor por los dichos dayans en ensemble
con Salamon Ayuay Judio de la Jama de Zaragoza
en la manera que los dos rigiesen e gouernasen
a la dicha ochoa e los bienes de aquella y no el uno
sino el otro e assi han regido a ella e sus bienes
fasta el presente dia que el no puede fazer

Res ni a el dar ningun conto ni entrada ni salida
de los dichos bienes sinse por con el junto el dicho
sala mo y pero dize el dicho simuel que el dicho
tenton primie en virtut de la dicha provision
et mandamiento del tenyor rey en aquella
proveydo al dicho sala mo a hanyan a dar el
dicho conto y el hes preso dar et liurar aquel
sinse dilatio alguna como aquello hes
cosa que muchos ha lo dexo y lo a requerido a
los dichos dayans diuersas veses por beneficio
de la dicha popilla y en estargo del dicho simuel
si cogua parese por proceso fecho ante los
dichos dayans y porque dize el dicho simuel
et requiere al notario de la dicha requesta et
provision et perezqua la present su respon
esta en fin de la dicha requesta et carta publica
por el dicho tenton fecha ante de la clausula
de aquella por demostracion de su derecho

Die xvij mensis februarij anno a° sancti lxxxiij oste
simuel exuen ante dicho sustinendo y en respon
diendo a lo requerido por senor bonaria judio suso dicho
dio el libro la presente cedula y la qual me requerio
judis al pie de la dicha carta publica en y en ante clau
sula [illegible] y [illegible]

[illegible] debel [illegible] et [illegible] anoche judio [illegible]

Eadem die oste Ant.o Vros pedro palacio
Lauador et Vicagna ferrer Juges oste
simul et insolidum confessamos tener en comanda
pino fel de postro que mose cohen mayor Judio
oste [illegible] tres coffres [illegible] [illegible]
[illegible] et nuebe coffres medio [illegible] bueno
limpio mercadero mesuro y los quales [illegible]
[illegible] [illegible] simul et insolidum
[illegible] obligacion [illegible] personas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] obligamos vos uno
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Es Anthon abadia lauador et Jacob
ben Judio pellitero [illegible] oste

[illegible] en [illegible] del dicho juramento quedo en
fe [illegible] y que la dicha comanda se tiene
de pagar da [illegible] por todo el mes de agosto prime
ro [illegible] y fiat [illegible]

Es [illegible] [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

vendimon

Die veynteseys febrero
any mill cccc lxxx tercero

En Huesca dem dicho ante yo Jenro Calonge
alguazil tenient judge y lugartenient ante mi
dado y presentado fue este escripto
mos franos vuestros y dos dun blasco
vuestro vasallos vezinos de vuestros
vuestro termino y cimo de huesca
vuestro alborge llamado Heredias
cerca vuestro cimo de huesca con
gran tiro de vuestro molino y cimo de
publero fue mas buelto y mouido en el dicho
ante dodze alcaydes con plazeros de vuestro
de la vuestra ciudat de huesca con plazeros de vuestro
plazeros de vuestro de huesca con plazeros de vuestro
lis assi aquellos vos tenido plazeros por preso de
vuestros molinos dios dos dos dos dos dos
rompidos y en pueblo con la dicha ciudat de huesca
de vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro
vezes o vezes y dos dos dos dos dos dos dos
vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro
vuestro notados en vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro
vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro
vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro vuestro
vuestro vuestro

venyeren contenderan sobre dita alumenyada dad nuestro senyor sien
tenguden a saber .vc. cuent sous en cadauny anno pagaderos
per el dia festa de sent marcos del mes de febrero la qual
paga apres sera dia de sent marcos del mes de febrero del anyo
de mil quatrocientos sexanta quatro en de alli adelant
en endarrey anyo per el dito dia .vc. cuent sous dagen
en tanto que los ditos cuatrocientos sous restantes en de
febrero sian pagados en los quales ditos cuatrocientos sous
el dito pedro de barbuenya condepuramos a dar y pagar a los
ditos por razon de cascun anyo en los tiempos y terminos en
los quales pagados los ditos cuatrocientos sous
vendran del dito plazo al dito pedro de barbuenya sino
tuviere y otro pero ninguno sino en otra manera dentro las penas
de yuso

Item queremos sumamos dezimos y declaramos en esta
todas las otras diferencias que entre las dichas partes son
nombradas por razon de las pensiones de que se fazen mencion
en aquesta por la dicha razon en aquellas apelamos silencio
perpetuo sobre las dichas partes Item imponemos dichas las penas del dicho
yuso

Item tenemos a nos dichos arbitros por nuestro laudo
sentencia Cada sendos sueldos dineros pagaderos dentro
ocho dias apres la nueva festa sigan las fiestas instituidas dentro
las penas de yuso

Item enfermamos a dicha garcia de aguero ordenamos la festa
sigan pagaderos por pedro barbuenya dentro ocho dias apres
la nueva festa sigan las fiestas instituidas otro sueldo dineros
dentro las penas de yuso

Item enfermamos algunos de los jurados por regalo que
ocho dias apres la nueva sigan las fiestas instituidas dentro
penas de yuso

Item en quanto la dicha nueva sigan arbitral laudo
hasta .x. annyadible composicion sobre o sobre puede alumenyar
alumenyamos las dichas partes en quanto sobre o sobre puede
augmentamos y disminuimos alias dichas partes en
dellas

Item para poder mandar tasar corregir y emendar todo
aquello de vuso no sea mas tenemos tiempo de hoy anyo
primo venyent alla qual adicion creacion y ampliacion
las dichas partes en qualquiere dellas quieran de seyer dentro
las penas de yuso

Fuera arbitral

Dare y mi mesen febrero anno de mil .cccc. y ochenta
anno de nuestro senyor y salvador nuestro en
regno de dios rompeneco e fuero y costumbre de nuestros
los magnificos mosen fray bernat de sus de nuestro
mayor jurado de los dichos jurados a nuestro arbitros y arbitradores
los pobladores poder conplazer y amigable de mi julian de mi
gueco de pedro de bolueco los dichos arbitros
arbitradores por el poder acordado en cabildo conplido en
por las dichas partes y de una cierta de cuenta en
por cierto cabildo de aquel dicho en cabildo de cuenta en
para arbitral entre los dichos partes y cuenta
mandado laudar y de juntar y cuenta en
cuenta

Y de pedro palacio de pedro de labadia nuestro
cuenta de

fol.

Sepan quantos este presente publico instrumento de testimonio vieren como en la villa de Huesca a veinte y cinco días del mes de octubre, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años, por ante mí, Juan de Salinas, notario público de la ciudad de Huesca y de los testigos infrascriptos, personalmente constituido el honorable Miguel Sánchez de Ayerbe, vecino de la dicha ciudad de Huesca, el cual, de su libre y espontánea voluntad, otorgó y conoció haber recibido y tener en su poder de mano de Pedro Fernández de Heredia, señor de la baronía de Ayerbe, vecino de la ciudad de Zaragoza, ausente, y de mí, el dicho notario, en nombre y como persona pública estipulante y recibiente para el dicho señor Pedro Fernández de Heredia, ausente, y para todos aquellos a quien pertenecerá en cualquier manera, la suma y cantidad de mil y quinientos sueldos jaqueses, en dineros contados, de buena moneda corriente y de buena ley, de los cuales mil y quinientos sueldos jaqueses el dicho Miguel Sánchez de Ayerbe se tuvo por bien pagado y contento, y de ellos dio carta de pago y finiquito al dicho señor Pedro Fernández de Heredia, ausente, y a

Comiss

Die xxv mensis februarii
anno a nativitate domini

Dies' mensis anno a' M° CCC° xxx° ...
...dro unpd[e] Colmenar ... nos ... ...
...ssentes de ... ... Jayme ...
...n, clerigos, ...
...Jurmeer publigne ... ...
...apostolica ... ...
...ergos ... ...
...logral ... ...
...r ... ...
...y ...

Jayme Tolea e Pedro Polano nos ...

...

...

fabigo

Dre nj menss mnnij
anno d̄ mr terrny ost'

Sad de ost' Sspolan espad ost' ss
amo obrero delos muros ost' el anyo
pur cumplid de lures pagos segunt abst
hos los por iurados segunt muro mand
leno ost' e Joayne Toledo que podades ben
der vn ollam' pus robo el muro Spedro
ost' delamel os olmos llamados Sparrelos
rumpu ron das rotes enmuro Spedro rumpu
Sayne chapar enrrps Sroleno Canemo
nel ydeo delabria delos muros ost' en dze
sed entrad anyo por cogesto vnel rrga del
quse nel ydeo en nombrandres y regnalgers
pulengers

Dolon de ayala menor e pedro Sanchez
ben ost'
vendms

Sad de ost' llamad Sayne d' ramond
Spinad rogrol dels procuradors de
la uniuersitat Sen Roger dun mura nou delam
pur la rauanzilleria Sen Roger del bunyes por dela
dita rentia el gral Sr fe de la dita anyor
pures los rregnol Sayne el lanerllamad Sanchez
eldro rogrol pero cosynt dreuse lugar
pur de ser partir los lugares dels dits rentiers
eclamad enmanad eldro rogrol en la Sayne
general pur egrad de sen Olmes robo los gnerals mu
gos del ssegunt nos legad y tal dro rogrol
ginta mjssel Bunyes por impedimens Bunyes
empedid Sayne unpedid Sayne mossen
lupi Sperlos Sayne vmad Sayne Sayne
rentiers del dela rentia de spirad el

Lxxxb

dro rogrol rotmilanes y en yo Jayme
demedo ost' jurad e Spolad y ecnsiliad
de rendrers e rnsyadanes pedro Sanchez
ost' padre en jhu Jayme Sanchez lanet
bend de ferro bedino arnaldrich por Sanchez
del dita rentia albiayre Sanchez Sanchez
no sus robo el muro Spedro ost' mas empedio
rentia rn allers Sanchez Sanchez Sanchez
pero que pus ser allers Spedro Sanchez
muro Spedro Sanchez publm er Sanchez
rual sgnd ollam' pus robo el muro Spedro
de lame los olmos llamados Sparrelos pus
eldro muro das rotes rpts Sanchez pospo er
rpts Sanchez Sanchez Sanchez
delagnarios en dzetas entrad anyo pocl
nes Sogesto por cens e granoch rentios pretas
qued dayl rn mureles obligados emmans y segnd
pus dayl en dzetas dzetas que fe ost' en la mandan
rupa de dzetas

Olnesto
Sanchez Spedro Jolan Belend nat publico ost' e
por auth y dar Sval por los regnos Sarag en Valen na
Sreebud e regnbid Sanchez Sanchez Sanchez
nos dits por en rupa yas e rogrol Sanchez
anesdo bl dits pedro Sanchez e dels sgnts
log dits ssmblo e sual sgnd albam' Sanchez
Sanchez emandan anyo Sanchez que les pagadores mandad
pus
pagmr segnt forma
dits Sanchez que fe ost' en la mandan Sanchez
pedro anyo e
Sanchez Jolan Belend nat Sanchez Sanchez
por rano rnbid Sanchez Sanchez Sanchez
ros ames dad e nombrad por Jolan de ayala ost'
reno ofbrero delos muros ost' segnt rnpod d
dita fadga por rotra publica Sanchez
on Sanchez los dits dio nos e rampo ginse Sanchez

bida e rrestituida / rr por rrazon rrestituido
derado lugar se[n]do oportunidad / rr de
nar[ra]rrazon e defendimiento a bos el
illustre señor don enrrique enrriquez ma
yordomo de la magestad del señor rey mi se
ñor en dicho nombre / rr a todo lo que
de[n]so arriba pretenden[n] / dichos / dichos / dos
cientos / rr[ea]les / pagados / en el dicho dia de sant bitores como en los
dichos quatro años / rr[ea]les / pagados / en el dicho dia de sant bitores como en los
quinquenales de[n]chos / rr[ea]les / pagados / en el dicho dia de sant bitores como en los
[n]os bezes / rr[ea]les / pagados / en el dicho dia de sant bitores como en los
e[n]mendar / rr[ea]les / pagados / en el dicho dia de sant bitores como en los
dus obligo / rr[ea]les / pagados / en el dicho dia de sant bitores como en los
[n]os

fadiga

Que by menstr anno
ccc lxxx xxxv ose

Sobre diegose Alffo Jayme Sheliz ose ast
romo Effgrys belos conselers ensy probeyt
dienyo Bermudez Simonet Sdromo
Sdurrueste Cenyffe por mi publico Sogelt
Sforcelemudat Sruego

Suelders nombrado bremio gurso essidio dabas
bonafe regiler Judio ose guespadas bender ecet
panel preio guebaypreco Sdinguero guerengt
Surpenlodro Sinder Sruego do dyentos selbr
dones ensff renguero bro resndio elcanfiryo
desenyorsam rolnder renguero dayn myger
ten mieio publico resndero eldroguero smo mff
elodrnos leys Surpeds en muro b. emoden anyo
porelines essanero adquellos Sfrucelos
tegro clos por fueio edreyo essbades y parrego
enyo delosdrnos b s seldro resndo econstren
dlos delcmiarto seldono arresndo y arrogeland
Sforelado los b s delo forgo y fhar loiger

Sdominigo Sinador menor droham
clmogessJudio ose

fadiga

Sdiegose Alffo marin domeis ose
assmos forgry so sualanyo presnt sels
conselo segesprosim rolnder Sgreenel
dro nombleandgo bremoregidor dlos bona
fe regiler Judio ose guespadas bender bn
guero Sdierenegs ynf rolo losoldrdend
ose mff sm guidro no resndero dlasmenos

derrena rengnero Sayn rengar Judio mi
guero Sblogo pero Sdguero Selos Sfrayces
Suerores Sinrreca publico resndero oladr
conselyo Sorelines Sogesyo endurs b adno
y se eguero pheld por bzon selodrno Sgnero
Seldro guero emoden anyo domagre y ado
guellos Sfonos y Sroldro olos por fueio pe
Sfbades y rennigo enyo seldro resndo Sdrnos
rendrds Sdrendgos Sdelcmiarto Seldono anesn
do y fue arogelmo Sferebido los bs delosdrgo
y fharloiger

Sdolansimon nogs Sguelcino Judio ose

romado Que by menstr mcccl
xxxv ose

Sdiegose Alffo sanso Sdpuello
bdno mnfa fue Sfolandesrpulado y se
Sdpedro Srpulado Slanyo ose enyo nolem
Sdolmondo nogs ostesf romo Sffgrys se
dels Srpulado Sgelmo nogs Sdny Sdegesyo
Sdesforcumogesyo
Sdelcdrsyeio mand dro nogs publico ose e
porlauoy dor Sfeal corrada Slnerue Sdnyrio
Sdyngem Sdesyo Sgelmo amprosy Sdmps auel
Sdrouenble Sfrunt e Srpulado rentesamadre
nelcentrado yuio fel Sdgesyio de vozoys
Slanyos Judio ose nom Sdero b. logrnds
y Slgmnard il obligant y Sgdro nogs de
Slmnde suelders nombles Sfcames y Slmad
res y Sfubmbles y Sforloiger

Sdpedro Sdruy Sfadero emosse Sdnombrel
Judio lin ose

GOBIERNO DE ARAGÓN

preneneres romo sam enlos bas gne fue con
dlo dese donossanso sorner loc dosolo dese
clis enl dese sublimo resamer romo
bredero arcal erenenos actas dec sos nombres
crattores aradgnal delles en mongos
prenener ergredere podiens los gnall actos
ergrimer fue cargen de nstrados porel
dgstero don Dagnedoio nos publino de lo
Cindar de sneyr enlos pbledros do nes
amo unpedendos tporgnolgme omo noy
engholesme dise gos los gnall actos dre lo
eranso pstran se pesidnal enolgn spo
aradgnal delas dese berfolomen enlos sbe
nec ercllos er radgnal delles segn dzeion
romo sgnos sam no sgrab enell actos
ergnum sngere segnum dzeio no bren
arnsepados grando agllas arorgaio pero
uorendo ellos aradgnal dellas o depregun
cents seneydor sr ellos so aradgnal
dellos pesidnal e por aquellas argendre
se cpder engendror algunos pesidnes
a ellas so algno dellos no gustendo por agllas
oresnitos eldese berfolomen pesidnal
oladursa lia hermano sya enuse algno
gne pelos depregen prenera so enolgun
dso prenere prede esreulos bras gne fuero
de dese don polen sorner pia dellos romo
ham engholesme duersos luenbras cartiones
dellos prenenes so prenere podran edeu
enuse porgnolgme ne mol dense romo
enando so razon asi enlas dese sches gne
fuero seldese don polo sorner edno sauelo
E gnerolos ronsges ronsgnen beldumsum

romo sam engnolesgniec ortos Cost mesmo
la dursa lia no gustsiendo presidner al dese
berfolomen sorner so mano sya enlos forms
enand gne ellas dese fecho expssado de gre
se sya gnerano dreio ex bspero eradgnal
dellas dzo egnse gne les plaio erlcian ou
renos los dese berfolomen calor sorner
egnsle con eles plazio e fueo rouleras egnsle con
gneredes las dnsedanas publines er Instrumens
fenes ergnstrados porel dnso dan Jayme dies
nos enlos dnsos libros me ano sno rolendes
colgno dellos eporel co porgnolesme ores nos
rgnstrados sgnuec sbsayen bibly nones
delubio dorio er tenera romo gnalesgnd nos
aitos pesidnales sellos eradgnal delles ou
cimelios el Jutieuse dellas so romec nye pdr
entes porgnolgme dric nado so razon gne
Clemmelles eremeno aradgnal delles de
Cinio sdo gnellos aitos egnolgme dellos egne
aguellos egnolgme dellos gnero oles ploze gne
no podresen Jamesemer mlolos enJudino ny
sbia desudrio egne porolgno delles no pneda er
Jngenbrado pesidnio algno olos dnsos berfolomen
or rho sorner pblednsos Apoza los pbledros
artos sdzeo Cnayes sdmeno elolos mpli
no degnyeio Legeros berfolomen enlos sorner
egnolgnd dellos e nlos nombres pbledros er
gnolgnd dellos otro hgnes Jdnsos segge
epresesses artoz dr ereno er Jdrec
perho bienz de anido hgnes Jdnsos vdaser
emendlas rdas eradonnas rsds mpdrisas Jgnd
los dnsos rho elberfolomen sorner dio sn artoy
dar oderero enles pbledros artos

GOBIERNO DE ARAGON

testamen

Die v menss mary anno do Mcccxxxvij

Sobre dicho e que suso es fecha mencion dias ha echo
fazer mas y porq todas vezes que seyendo
nos fuera presentes nos mandaredes y porq no
nos fuera dado a entender q̃ por vos fuesse mo
strado ante de agora escripto alguno sobre
lo sobre dicho enla manera q̃ agora stando en
vro y deuyendo vsando vos ordenes q̃ fuessen
obedescidas enlo sobredicho enlas q̃les vos

Sobre dicho entendiendo lanyuro amy fecho en
Zaragoça vij

Sobre guyero ordeno e mando guierado o to
e mando vro portero ordenador q̃ my en nuestro
lugartenient sobre dicho enuiado en Roncha y
en lugartenient de procurador de Jaca my nuestro
lugartenient Lope Ferriz de Luna y otros vros fieles
subditos vosotros y cada vno de vos q̃ en
dos obligados y cada vno de vos por
por deuedes y pedimos de vos q̃ my
buenas por mas o menos plegos de buena fe
nos entendades y plenamientes y sumeramente
negocio sin figura de juyzio y plegos q̃ en lo sobre
dicho fuessen y fuer fuero

Sobre guyero ordeno e mando q̃ en las mi
las de Ssan Amador y en my fuyo
perados vij

Sobre guyero ordeno q̃ en nuestro nombre sea requerido en lugares
de los sobredichos y cada vno de ellos q̃ por my sea enuiado
alguno vn diputado por el dicho e clerigo por my
sindaguero y procurador especial de Cerro
Amuñoz guyero sea presos q̃ my bien vos
pueden ser fechas y cada vno de ellos en lugar suyo
segun q̃ dicho es por my vij

Sobre guyero ordeno e mando sea dispersas en
pagados todos mis bienes muebles y sitios q̃ les
quepan de dar sea robados y otrosy en los
mios bienes vij

Die v menss mary anno do Mcccxxxvij

Sobre dicho e que suso es fecha mencion dias ha echo
fazer mas y porq todas vezes que seyendo
nos fuera presentes nos mandaredes y porq no
nos fuera dado a entender q̃ por vos fuesse mo
strado ante de agora escripto alguno sobre
lo sobre dicho enla manera q̃ agora stando en
vro y deuyendo vsando vos ordenes q̃ fuessen
obedescidas enlo sobredicho enlas q̃les vos

Sobre dicho entendiendo lanyuro amy fecho en
Zaragoça vij

Sobre guyero ordeno e mando q̃ en las mi
las de Ssan Amador y en my fuyo
perados vij

Sobre guyero ordeno q̃ en nuestro nombre sea requerido en lugares
de los sobredichos y cada vno de ellos q̃ por my sea enuiado
alguno vn diputado por el dicho e clerigo por my
sindaguero y procurador especial de Cerro
Amuñoz guyero sea presos q̃ my bien vos
pueden ser fechas y cada vno de ellos en lugar suyo
segun q̃ dicho es por my vij

Sobre guyero ordeno e mando sea dispersas en
pagados todos mis bienes muebles y sitios q̃ les
quepan de dar sea robados y otrosy en los
mios bienes vij

comanda

Die v menss mary anno do Mcccxxxvij

Sobre dicho e que suso es fecha mencion dias ha echo
fazer mas y porq todas vezes que seyendo
nos fuera presentes nos mandaredes y porq no
nos fuera dado a entender q̃ por vos fuesse mo
strado ante de agora escripto alguno sobre
lo sobre dicho enla manera q̃ agora stando en
vro y deuyendo vsando vos ordenes q̃ fuessen
obedescidas enlo sobredicho enlas q̃les vos

Sobre dicho entendiendo lanyuro amy fecho en
Zaragoça vij

Sobre guyero ordeno e mando q̃ en las mi
las de Ssan Amador y en my fuyo
perados vij

Sobre guyero ordeno q̃ en nuestro nombre sea requerido en lugares
de los sobredichos y cada vno de ellos q̃ por my sea enuiado
alguno vn diputado por el dicho e clerigo por my
sindaguero y procurador especial de Cerro
Amuñoz guyero sea presos q̃ my bien vos
pueden ser fechas y cada vno de ellos en lugar suyo
segun q̃ dicho es por my vij

Sobre guyero ordeno e mando sea dispersas en
pagados todos mis bienes muebles y sitios q̃ les
quepan de dar sea robados y otrosy en los
mios bienes vij

Die v menss mary anno do Mcccxxxvij

Sobre dicho e que suso es fecha mencion dias ha echo
fazer mas y porq todas vezes que seyendo
nos fuera presentes nos mandaredes y porq no
nos fuera dado a entender q̃ por vos fuesse mo
strado ante de agora escripto alguno sobre
lo sobre dicho enla manera q̃ agora stando en
vro y deuyendo vsando vos ordenes q̃ fuessen
obedescidas enlo sobredicho enlas q̃les vos

Sobre dicho entendiendo lanyuro amy fecho en
Zaragoça vij

Sobre guyero ordeno e mando q̃ en las mi
las de Ssan Amador y en my fuyo
perados vij

Sobre guyero ordeno q̃ en nuestro nombre sea requerido en lugares
de los sobredichos y cada vno de ellos q̃ por my sea enuiado
alguno vn diputado por el dicho e clerigo por my
sindaguero y procurador especial de Cerro
Amuñoz guyero sea presos q̃ my bien vos
pueden ser fechas y cada vno de ellos en lugar suyo
segun q̃ dicho es por my vij

Sobre guyero ordeno e mando sea dispersas en
pagados todos mis bienes muebles y sitios q̃ les
quepan de dar sea robados y otrosy en los
mios bienes vij

Die v menss mary anno do Mcccxxxvij

Sobre dicho e que suso es fecha mencion dias ha echo
fazer mas y porq todas vezes que seyendo
nos fuera presentes nos mandaredes y porq no
nos fuera dado a entender q̃ por vos fuesse mo
strado ante de agora escripto alguno sobre
lo sobre dicho enla manera q̃ agora stando en
vro y deuyendo vsando vos ordenes q̃ fuessen
obedescidas enlo sobredicho enlas q̃les vos

Sobre dicho entendiendo lanyuro amy fecho en
Zaragoça vij

Sobre guyero ordeno e mando q̃ en las mi
las de Ssan Amador y en my fuyo
perados vij

Sobre guyero ordeno q̃ en nuestro nombre sea requerido en lugares
de los sobredichos y cada vno de ellos q̃ por my sea enuiado
alguno vn diputado por el dicho e clerigo por my
sindaguero y procurador especial de Cerro
Amuñoz guyero sea presos q̃ my bien vos
pueden ser fechas y cada vno de ellos en lugar suyo
segun q̃ dicho es por my vij

Sobre guyero ordeno e mando sea dispersas en
pagados todos mis bienes muebles y sitios q̃ les
quepan de dar sea robados y otrosy en los
mios bienes vij

Die v menss mary anno do Mcccxxxvij

Sobre dicho e que suso es fecha mencion dias ha echo
fazer mas y porq todas vezes que seyendo
nos fuera presentes nos mandaredes y porq no
nos fuera dado a entender q̃ por vos fuesse mo
strado ante de agora escripto alguno sobre
lo sobre dicho enla manera q̃ agora stando en
vro y deuyendo vsando vos ordenes q̃ fuessen
obedescidas enlo sobredicho enlas q̃les vos

Sobre dicho entendiendo lanyuro amy fecho en
Zaragoça vij

Sobre guyero ordeno e mando q̃ en las mi
las de Ssan Amador y en my fuyo
perados vij

Sobre guyero ordeno q̃ en nuestro nombre sea requerido en lugares
de los sobredichos y cada vno de ellos q̃ por my sea enuiado
alguno vn diputado por el dicho e clerigo por my
sindaguero y procurador especial de Cerro
Amuñoz guyero sea presos q̃ my bien vos
pueden ser fechas y cada vno de ellos en lugar suyo
segun q̃ dicho es por my vij

Sobre guyero ordeno e mando sea dispersas en
pagados todos mis bienes muebles y sitios q̃ les
quepan de dar sea robados y otrosy en los
mios bienes vij

Die v menss mary anno do Mcccxxxvij

Sobre dicho e que suso es fecha mencion dias ha echo
fazer mas y porq todas vezes que seyendo
nos fuera presentes nos mandaredes y porq no
nos fuera dado a entender q̃ por vos fuesse mo
strado ante de agora escripto alguno sobre
lo sobre dicho enla manera q̃ agora stando en
vro y deuyendo vsando vos ordenes q̃ fuessen
obedescidas enlo sobredicho enlas q̃les vos

Sobre dicho entendiendo lanyuro amy fecho en
Zaragoça vij

Sobre guyero ordeno e mando q̃ en las mi
las de Ssan Amador y en my fuyo
perados vij

Sobre guyero ordeno q̃ en nuestro nombre sea requerido en lugares
de los sobredichos y cada vno de ellos q̃ por my sea enuiado
alguno vn diputado por el dicho e clerigo por my
sindaguero y procurador especial de Cerro
Amuñoz guyero sea presos q̃ my bien vos
pueden ser fechas y cada vno de ellos en lugar suyo
segun q̃ dicho es por my vij

Sobre guyero ordeno e mando sea dispersas en
pagados todos mis bienes muebles y sitios q̃ les
quepan de dar sea robados y otrosy en los
mios bienes vij

GOBIERNO DE ARAGON

Item lexo dezia ysenal amormyjo Dorothea de mo
lin dero mientr' myero myjo bua vinyo gneyo rego
fuyse nel vino defend cuffe con vinya Canfrin
e Granollas con bolya gne fue del myo dtmedino
e remegnio' amyo' fr nuevo mieme defedar
e grauvze aiues gnero pofiugne' lden myo
pcrny oldro nuemyro terado d Joanno
gdnyelle fhyo myo

Item lexo por yr epatlegd amyg fhyos Joanno
pdnyelle fhyo myo Jaylo e Gdnyalle e amyo
rno pdnyelle fhyo endegros rnfuges rdo
dez fricle Gral fhyos gbeces rnro gnelle
partdo mble drenas rnro fporado rder
de e rnlbggrialt y gno fetengo porrnieros
epogados y

Item fhyos e rnyldos rodos e cdanos myo fe
fedros pornyciendos emdos fhyos rodos
los nuebes affnoblegrno fedes y lexo
rna pdnyelle fhyos myos Joanne e rnr
gnyelo gran porygnall fres rnyos los gnoles
eio gne anrecepre ladrfa Joanne fe
rengo fcrn Colonrallo e anre p re
ded anbro Item mos bn y delnnelos
rnyo negro erdo ego romad lnaprofran
negro fderos myos dnd plas y rnelo
dro rolidar y

Item lexo pondera e rnplidos delpregem
nydlenno regrame y blogfon dllo del
ros myos rnyo e Joanna larorie fermo
no nyo fhyo rnyo deamfon Granollos
olbgnols rnanere enrnyedo rny ord
nfcrles do rdo ognel pdcrf

Item es rnydlenno regramer blenno
Columnas / efnobles y frologe rf

Joan Granollos nors er
Jurado de ysclo lonrador ofe'

Dies xy nienfis marij
anno a Mcccxxxv ofe'

Comanda

Testes Pedro de Ferrandez ofe' Alfonsos Salamon' er Jenro
Abenas Judios fnts en la ofgom Andreas'
Jurados ofe' rnanes e rnarble e radanno Cros por
dnos Reportel rdo rolfte fames rnes ordnando
dnll y Ofes el noble e renerendfimo Jorya
myofe Lugrerandfm defpe' obifpo Cgnefo enbro
e dfpe en rnbre e pfto rnogfbre de ysclo rnes
Cenegre e Cos y Cos gnall y Pcrnnrnt y Pme
Jurados rnenbre y dins obligamo rf Pcrnnrnbos rf
rnyo rfpfnetenbos nors Jegnos fobre lo de rnando
yet rnyenmos rfs Pcrar Lorge rf

Et lomdo
rnbrado fhyo pro ofe

Et Pedro Granner pndero er obrarne'
alrogry Jurado Lerf ofe'

Testamen

Yten dexa e mande el dicho don Pedro a Catalina su muger, por todos los dias de su vida, el castillo de Ayerbe con todos sus terminos, pertenencias, rentas, derechos, vasallos, jurisdiccion civil y criminal, mero mixto imperio, alcabalas, pechas, monedas, cenas, yantares, pedidos, fonsadera, castillerias, montazgos, herbajes, aguas, pastos, prados, montes, fuentes, ribazos, molinos, hornos, tiendas, carnicerias, peajes, lezdas, portazgos, barcajes, pasajes, y todos los otros derechos, rentas, emolumentos, pertenencias y dependencias que tiene y le pertenecen en el dicho castillo y lugar de Ayerbe, y en todos los otros lugares, villas, castillos, terminos y jurisdicciones que tiene en el Reyno de Aragon, con todos los vasallos, hombres y mugeres que tiene en el dicho Reyno, con todas las rentas, derechos, emolumentos, pertenencias y dependencias que tiene y le pertenecen

A.R.A.
HUESCA

Item un campo mas abaxo cabo la buega de alere q confr con campos del Senyor de alere dela una parte et dela otra con viero publico

Item un soto y campos al termino de loret q confr con campos de martin perez gilbert redon dela una parte y dela otra con campos dela viuda de rasal et con vinya dela cofraria delos cuberos y con campo de balmenga

Item una corona sobre las olineras termino de loret q confr con campo de joha dordunya et dela otra con vinya de domingo nisano dela otra parte et con las olineras y con carrera publica

Item un plantero y campo ala forqua de sangorge q confr con plantero de miguel ballyes armiro y con ~~plantero~~ campos de jayme melero y con plantero joha domper y con carrera publica y con la forqua

Item otro plantero en la corona del camino de caragoca ~~[illegible]~~ q confr ~~con [illegible]~~ con plantero de balero de siest et con carrera publica del camino de caragoca et con campos de jayme nabardun dela otra

Item un paral a sancibria q confr con la sinoga mayor delos judios y con guerto de aymico judio y con guerto de luytanes judio et con campo de digo de val de vielso dela otra y con guerto de martin de nabardun tejedor

Item un plantero tierno camino de loret q confr con vinya de bernat de busi pellayre y dela otra con carrera publica y dela otra con plantero de alazarhaya

Item un plantero ~~[illegible]~~ alalguerdia clamado termino dela ~~[illegible]~~ talcomez q confr con campo de tierras de joha de ciresola dela una parte et con campo de y plantero de miguel colom y con viero publico

Item un plantero en el termino de ciellyas q confr con plantero de antho just y con campo de pedro de romera

Item un vinya alimissimo sitiada en cillyas q confr campo de antho just y plantero del dicho antho just

Item un plantero y grey al termino del alguerdia sitio en la ciudad de guesca q confr con plantero y soto de [illegible] de [illegible] de la otra con vinya de [illegible] de [illegible] y de la otra con plantero y campos de [illegible] de la otra con plantero de pedro de [illegible]

Item una vinya y campo en [illegible] termino de la dicha ciudad de guesca q confr con carrera publica y con plantero de martin de [illegible] y [illegible] de [illegible]

Item unas casas en [illegible] en la ciudad de guesca en el barrio [illegible] q confr [illegible] de la una [illegible] de la otra [illegible] publico

Joyne ermnd Cruedo gnssrino
mes tot Ramrecheruzalo Hondadano nos
reynmynos gns obligam y Hermanam
y shbinmers in Forlongey

Eynd Jola fernando Duerto er Jayme
Bessen mes ostes

Cruedo

Ode dregster gnssle Joyne de Sgne. Blo
er Jola boyl Sndeios mon Cruedo
mener shre Cspan Cruedo ostes Cnios
greins Hrendos Stmul e Jnpliden ron
Sedan agrene. Cruedad gnio Hel depostro
Cros bal Sos gnepn opanho seio ostes Jor
ge dler orsoneros d dict Joyne los gradl y
Hermanam y Hermenens Stmul e
Jnpliden y ons obligaron y plegeron
gne Sos lo seio fesse depssicion Cdnd y ha
lrgo y Jrnamspdios y Forlongey

Eynsh gsime

Cruedo mes

Ode dregster gnedo enSesonymos ere
mengos pobiedrot er Jnhospros gne
los dichos osseneros Sdelhorno Cruedo
Sene Sde Sdelsho Hondano de los Sos Sse
dichos gnse mssl Forlongeros Cnios Jnedos
Jrnio remssanes pbiedros Sel Sro Jola boyl
los dhos osseneros ned ainyo ernndar Sle e Forlong
men Se gnsbrado y e pdgdo lodm mes de
Sebiedr Sle lobro Hondano Sel Sruydos pgnnllos
la dhsa mando e endonio y Flor lrgey

Eynsh gsime

Vacat

Dic. xxv mensis maii
anno a nat. M. CCC. xxxiiij.

Sode dregster Cnio Jola Cruedo
Sse enel lugar de ostes Cnios
mi Sreno Semno Jnsejo rdn ermnando
Cnio Sel depostro Cdas aras Sbanyos
Jndioste Snosbre Sel Sro los gradl
y Sperimtam y Sprenent y drus
obligamo y plegamel gne Sesto Cno Sel lo
dymston y Jrnamspdios y Flar
lrgey

Espedro palacio nosy er mossen ne
mi Sancha uxor Sel dict Jayme Cruedo

Vacat

Die. xb mensis maii
anno a nat. M. CCC. xxxiiij.

Sode dregster Cnio Jola angel Sel angel
Cruedo Sndadano ostes ma Senorand y
Sbago Esy nio Sl egregio myre Jola Sel
angel Cruedo Sndadano de mogoro
Cbsem y Senolmer y alos Sr ogster
Sem y Sruenbler nro Sno ma Cdnol
Sado Sorel egregio enoble Semyor Sen
Filipe Cregno esp mno Cnio Sebnado y
y Cinte Ry Sreo Semyor Sel Sdno gre
er los Sdelcurnos Sr Cnio Sndiosado
Sello Cgne Sel Sorno a Sy Sros Sel Sro
mes Sranyo y e Sel Sdno los Sno Sesy

de eglesia perfecto. vtin communis probi-
tos y generar y clarlongeros

Signum Dolan fenando Junto er
Joyme del rey lieu ope

priegono

Sede eglesie dartelo prima Emy nory
oresiet dicte corporeis eclesie perpetuat
mente regentes. Logrosimos mi mi-
Brang er mind lopez Cnegnelo sindico
spe ab nre mte ytlernotrelem dors ante
rem Cspm bonum solabur gra
er mysuel de gelmeiro dcs ons Cpsm
rensis celdro regis primm prbrm de
rgnel fralo enstiespo. atebry dos delnes
Cfebrio celdro anga e prmy nby Prebdo er
regnlrod Ganneio parlepodi celleg
dado enelcd rengis. odemo elcpo de gl
priegono elcdrol rengis y dogmo pre
trado elnes Cobiel Jubio bengen sui
ogles pons dramtes y clarlongeros

Signum manuel farol sporeio er Joyme
Cbrelso lieu ope

vendano

Vie x bij mensis maygo anno
a nat Dni millmo cccmo lxxxbmo

Sede diegse. Cpsis nos. Cnrole fernando er
mona de pedrosis. rengis. Cste regnlibus
rys beidemos. elneges Cpm luremos porbos
nios de grolgnde Cnos. abogamos las ved
por eiarmeios. Jelo pon deb endar Cnuyo
Vesdrant pmolend enogneld gne ny sys
epsco seus. Cun plomeio gne nos ergral
gme Cord. renemos. Clamo libro egirro
pre endreio delcdir endar Clando no
rillow. cusse con plomeio desolan de Jany
ren mayor. cenrargo delos Clerdeus de vner
sone. Cbreio publico por preno Cpsm melos
dres dcs y los gnal rys Cenmoms. rys
Cbjerros bos ne. Jungod rys damos vos nios
vogesedegrolgnde Cnos. y Cquenios er
nios obligoms. Cnmler. dipolid renes por
vogreyds. Cplenrio emmes Cgriolgnde
nolo voz. dns obligono Cnol Cbrel erde
griolgnde Cnos. rys er por mayor. Cplmen
y obligomos bos egriolgnde nolodzy bnos
rosts. gnenostrenemos. Cty enladno nudor
Cbrebrineroleiro cusse con rollio rengis
Cbsoyms Cangnes. dosmenos. rel nders
Cnfrrol relcpon. Cnuyo. emodendrpo
en rienopueblos pogderos. ponel nes de
Jonero. Cl rengnal emos esfnal Cnos rys
Cenmoms y Cnbreqdes rys har loge
ers

Signum los bed nossmen Cbaspal er morm
Cmorejo preberos Cnis ope

GOBIERNO DE ARAGON

Losano

Eodem die ante dicti nos Petro Fernando de Ayerbe vezino de Jayme Fernandez clerigo thenente el dicho Juez en audiencia en presencia de my Pedro Lopez de Mendoça escrivano de corte del dicho Juez y de los testigos de suso escriptos parescio en persona Johan Martinez de Losano vezino de la villa de Ayerbe el qual dixo que como el en nombre de Johan Martinez de Losano su padre hobiese fecho cierta demanda contra Johan Martinez de Losano su hermano sobre razon de cierta parte de bienes que pertenescian al dicho Johan Martinez de Losano padre de ellos y sobre razon de cierta parte de bienes que pertenescian a

A.H.P.
HUESCA

de Junyo del anyo mjl mjlxxxvj dos mjl ß C. unos dos mjl al primero de Jenero del anyo mjl mjlxxxvij C los otros dos mjl restantes fin de paga dtos dichos dotze mjl ß presos dtos susodicha arrendacion al sant Johan del mes de Junyo del anyo mjl mjlxxxvij

Jtē es puesto et ordinado entre las dichas partes que el dicho alfonso gomez sia tenido C obligado pagar los dichos dotze mjl ß presos dtos susodicha arrendacion en las formas tandas C tipos susodichos C esto dto moneda que en la dicha arrendacion de yuso sera C asi vale

Jtē es puesto et ordinado entre las dichas partes que arrendado C considerado el dicho alfonso gomez arrendador susodicho vistraja al dicho señor don ramon como dicho es los quatro mjl ß luego ante que entre mj aya alguna vnhadar dtos arrendamjentos susodichos C el arrendador que el dicho arrendamjento tenga C segueixca el dicho presso le aya de seguir C le sia seguido C por la presente apuntamjento le seguro la dicha arrendacion dtos dichos quatro mjl ß sobre el dicho castillo casa de aman no C tiempos de aquel rendas pagas C otros emolumentos al dicho señor pertenescientes en la dicha casa C castillo C otros dtos susodichos C esto mediant carta de mandamjento en la dicha esperal obligacion en forma autentica atorgadera por el dicho alfonso gomez conuenent que aquella carta de mandamjento se faga por virtud C seguridat de la dicha vistraja dtos dichos seys mjl ß por razon que si algun dtos emparchamjentos por dreyt C en otra manera se pudiese entregar en la dicha arrendacion ayo remesa la esperal obligacion C empara dtos dichos seys mjl ß en todo C en aquello que por veritat se trobara si no amer se pudiesse entregar en la dicha arrendacion

Jtē mas es puesto et ordinado entre los dichos partes que el dicho señor don ramon despues le arrendamjento dicho es los dichos castillo casas hyrtos viynas amps pyrdC otros qualesquiere rendas emolumentos fruytos reddictos C otros qualesquiere cosas ß de anyano aueros esguardos de suso en dtos susodichos C especificados en los quales lugares dtas rendas dtos susodichos el dicho señor ayo de tener C mantener al dicho alfonso gomez C C gozen el quiet en veritat C pacifica possession C quasi dtos dichos dtas cosas por el dicho señor don ramon sea tenido C obligado fortifficar al dicho arrendador quales quiere dannos que el dicho arrendador resebiesse en la dicha arrendacion por quanto de rey C rey de regno C regno de tenyor C senyor C otros quales quiere guerras C hermandades entre quales quiere plenos sustenidos asi por mjlja del dicho señor don ramon como suso dicho por mano del dicho arrendador por las quales dtas guerras siguiere hermandades en todo C en parte el dicho alfonso gomez resebiesse algun danyo el qual danyo como dicho

HUESCA

es ser tenido en su caso el dicho señor satisfazer al dicho arrendador si no es menos si otorma rienda C. rendas el dicho arrendador ser de pagar en aquel dicho se pueda arregar en el prendo dicho dicha asserdacion

Yten es pacto C condicion entre los dichas partes que el dicho señor don ramon alfonso gomez pueda reservar los dichos castillo casas de amato C ganado vacas C puercos C cabeças C de esquilmos C granos consuetamente C de pardina C qualquiere plantas de qualquiere calidat lo por aquel pro C. pros ipo C. ipas partes C condiciones que el dicho alfonso gomez bien visto sera

Yten es acordado el dicho señor y dicho juez no sea tenido tener ni fazer tener guarden ni mande ni guarde ni haya ni tenga ni haver ni tener ni mande ni guarde ni haya ni tenga ni haver ni tener ni mande ni guarde ni haya ni tenga ni haver ni tener

Tribunarum

Die xbm mensis maii anno a nativitate domini millesimo ccc lxxxv

Sobre dezir hos' gonsalvo rosans' por mayor abdor auctorizatis' auctoritate gueralis curie Justicie Regni Aragonum Johannes Fernandi petro delos rosas Johannes Johannes Fernandi petro delos rosas Johannes Johannes Fernandi petro delos rosas Johannes

Comanda

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro polario lonador vezino de Huesca Capitel et marina polo ro de pedro mur[illegible] de pedro la raz vezino del lugar de Candalies entrambos en concordia et de nuestra buena voluntad et cada uno de nos por si et por el todo renunciando la ley de duobus reis debendi et el beneficio de la autentica presente hoc ita de fideiussoribus et el beneficio de la epistola del divino adriano et todas otras leyes fueros usos et costumbres de aragon et de todo otro regno et tierra que nos puedan ayudar et valer en juyzio et fuera juyzio et todos los privilegios gracias et libertades a nos et a cada uno de nos otorgadas et atorgadas por nuestros reyes et señores et especialmente la ley que dize que general renunciacion non vala sin especial et todas otras cosas

el noble

Sobredicho [illegible] Sr nos don Jofre de Rocaberti conde de Peralada [illegible] mayordomo del dicho Sr Rey [illegible] Sr Rey [illegible] Sr Rey [illegible]

tribunos

Die xv mensis maij
anno a natiuitate

Sabrego de Ssa Jorge Egnego
vezino de Caragoça reintegrado en todo aquel
grado segun y como antes estaua en
egneciara ante Johan Gonçalez Perez de
Gurrea Caballero Justicia de Aragon
por los dos brazos militar y real
en la causa que pende entre el
ranco de la vna parte y el honrado
Pero Cabrero mayor en nombre
Ramon Ximena Lorriz Stiplanero
Stheuan Sanchez de Lerga Stiplanero
Diego Ximenez de Vrrea en nombre
assi mismo los demas vezinos de
mas de Caragoça de la otra parte
sobre que los dichos vezinos
pidian que los dichos Pero Cabrero
Ramon Ximena Stheuan Sanchez
y Diego Ximenez de Vrrea
fuessen condenados a dar
y pagar a cada vno de los
dichos vezinos la parte que
cada vno dellos auia de pagar
de la suma de dozientos florines
de oro que el dicho Sabrego
auia pagado por los dichos
vezinos a Johan Lopez de
Gurrea Caballero Justicia de
Aragon por los dichos dos
brazos militar y real en
la dicha causa segun mas
largamente en la dicha
demanda se contiene
Vista la qual por el dicho
Justicia de Aragon y
oydas las partes en
juyzio sobre ello
Fue sentenciado
que los dichos
Pero Cabrero
Ramon Ximena
Stheuan Sanchez
y Diego Ximenez de
Vrrea fuessen
condenados a dar
y pagar a cada vno de los
dichos vezinos la parte que
cada vno dellos auia de pagar
de la suma de dozientos florines
de oro que el dicho Sabrego
auia pagado por los dichos
vezinos a Johan Lopez de
Gurrea Caballero Justicia de
Aragon por los dichos dos
brazos militar y real en
la dicha causa segun mas
largamente en la dicha
demanda se contiene
Vista la qual por el dicho
Justicia de Aragon y
oydas las partes en
juyzio sobre ello
Fue sentenciado
que los dichos

Pero Cabrero Ramon Ximena Stheuan Sanchez y Diego Ximenez de Vrrea fuessen condenados a dar y pagar a cada vno de los dichos vezinos la parte que cada vno dellos auia de pagar de la suma de dozientos florines de oro que el dicho Sabrego auia pagado por los dichos vezinos a Johan Lopez de Gurrea Caballero Justicia de Aragon por los dichos dos brazos militar y real en la dicha causa segun mas largamente en la dicha demanda se contiene
Vista la qual por el dicho Justicia de Aragon y oydas las partes en juyzio sobre ello
Fue sentenciado que los dichos Pero Cabrero Ramon Ximena Stheuan Sanchez y Diego Ximenez de Vrrea fuessen condenados a dar y pagar a cada vno de los dichos vezinos la parte que cada vno dellos auia de pagar de la suma de dozientos florines de oro que el dicho Sabrego auia pagado por los dichos vezinos a Johan Lopez de Gurrea Caballero Justicia de Aragon por los dichos dos brazos militar y real en la dicha causa segun mas largamente en la dicha demanda se contiene
Vista la qual por el dicho Justicia de Aragon y oydas las partes en juyzio sobre ello
Fue sentenciado que los dichos

Stheuan Sanchez de Lerga Stiplanero
Diego Ximenez de Vrrea en nombre
assi mismo los demas vezinos de
mas de Caragoça de la otra parte
sobre que los dichos vezinos
pidian que los dichos Pero Cabrero
Ramon Ximena Stheuan Sanchez
y Diego Ximenez de Vrrea
fuessen condenados a dar
y pagar a cada vno de los
dichos vezinos la parte que
cada vno dellos auia de pagar
de la suma de dozientos florines
de oro que el dicho Sabrego
auia pagado por los dichos
vezinos a Johan Lopez de
Gurrea Caballero Justicia de
Aragon por los dichos dos
brazos militar y real en
la dicha causa segun mas
largamente en la dicha
demanda se contiene
Vista la qual por el dicho
Justicia de Aragon y
oydas las partes en
juyzio sobre ello
Fue sentenciado
que los dichos

Lohaxo

Sepan quantos este publico instrumento vieren como yo Juce Pelleg judio vezino de Tudela otorgo e conozco que vendo a vos Juce Pelleg judio vezino de Tudela todos los bienes mios muebles e rayzes que yo he e me pertenescen en qualquier manera e lugar que sean asi en Tudela como en su termino e fuera de Tudela e en otro qualquier lugar que sean e me pertenescen en qualquier manera asi por razon de dote como de arras como de otra qualquier manera e razon que sea e me pertenesca a mi e a mis herederos e a quien mi voz diere e mandare e a quien mi derecho fuere e sea de vender e de dar e de enagenar e de fazer de ellos todo mi plazer e voluntad como de cosa propia mia e de mis herederos e de quien mi voz diere e mandare e a quien mi derecho fuere e sea por precio de quinientos sueldos dineros jaqueses de buena moneda corrida los quales dichos quinientos sueldos dineros jaqueses de buena moneda corrida yo el dicho Juce Pelleg judio vendedor confieso e me tengo por bien pagado e entregado a toda mi voluntad de vos el dicho Juce Pelleg judio comprador en mano de Bonafos Abolafia judio de Tudela e renuncio a la excepcion de la pecunia no contada e a la prueba de aquella e a todo otro fuero e derecho que a mi e a mis herederos e a quien mi voz diere e mandare e a quien mi derecho fuere e sea pueda valer en esta razon e renuncio

Censal { Dies rey ments mocy anno as M.Lxxxvj°s }

Sepan quantos esta carta de censal vieren como nos Juan Vaz de Castro e Juan Vaz de Castro, vecinos de esta villa de Zamora, otorgamos e conocemos que damos e vendemos a censo perpetuo para siempre jamás a vos el muy noble señor don Miguel de Zúñiga, comendador de Castrotorafe, que estades presente, e a vuestros herederos e sucesores en la dicha comendadoría, que tienen e tuvieren de aquí adelante, que son catorce mil maravedís de moneda corriente en cada un año, que vos e ellos habedes e llevades de nos e de nuestros herederos e sucesores en cada un año para siempre jamás, en el mes de agosto, en la villa de Zamora, en la puerta de la iglesia de Santa María la Nueva, en la collación de San Vicente, en la casa de Juan Vaz de Castro, que es en la dicha collación de San Vicente, en la calle que va desde la dicha puerta de la iglesia de Santa María la Nueva hasta la puerta de la iglesia de San Vicente, en la casa que es en la esquina de la dicha calle, que es en la collación

Comanda

Sad de agosto Año Joan Lupardo
Lamadorafe abitas rendiennado
pues fiel depastro Vos Jenro regier
Judio este Jorafabel bur rastf Ongo
bueno lugro y logguald y Jemmar
rf y nuero rf ynd obligoro y drew
Sabrel epor Jemeyo para obligo
bienes fuf y grienga Jhpa lo mende
plos Jeudf enrafo Jorde Jhel con
rogdel regnol erondadrneras publicos
rescindras el regnol delegon Jhegre
en cay parelbrefleyo Todas Jenros
del vicedrigf Jnfanchenos delderrendar
clarone blanco cuff rendunya rebuy
Jronales erenarge Pedro dagg p Jhe
pueblos dnos para obligroel rendidor
Jer bestrabolucheder y Jemmo mydge
lrs Jusuero mens plgene que Jerta le
no Jesta Jynstfrom Jhent y Juro por
dios Jer Jurgero

Joan delongoras Judre de Vab
dary Jeros Judre gresfy

Dr gnedo enfe Jmyno regnol Justf
gnelden rnro Cronida Jenende
pogr gnero rcfy Ongo por rede el mes
Cagg pmero Jenyenr abofe gngrn
rcfy Ortiga enredad omp Jnteffnam
ual drfo y mes Cagpro rf Jer Jurgery

Dgnyfy Jemes

Dr fue rendenado eldro obligad por mer
Jemedo lugro por mnn Jrans Jrefy age
en Ledros rend

Dgnyfy Jemme

[illegible] Jemdre agre Dr remo plegrozdlbaro
egnegnonezafi Cmdf remo cadf fnefy
Joffen dejf enre y dam delbaro de lo
Vnagre Jhann olino y Pedelbaro amgos
Jnclnegnos pabran Jpz eranrodio
Loro enlbarro logdros plegros e prefros
enpoder dlas mgnfras dyte ngnfldyanan
dl ngnbanda Joan pagnes bmar
Dfanfy ordonge plegdel nos agre
dJhrno rdbros rdburadod y oldgnyles
dno podr dedezn Jnnd Cangzolle e
vnde pnyone almelosdros pres rdos
rnnder dogrir elorfendpla delmes
Cabril pmero bmer Jnolnfne Jnne
rerar ejrebligoro dJnnio dynfnyol
gnrndo Jnnd Jnnro Cangzolle nn
posfnyo palobrrosnbrras rodsrnrodes
Jzed dicanrelchfo rfo dnspend de
rear Jhnnd dero enrio bueno edcrfo
pcrf Jnndo y epenadpdnnd y dno
les dbro Cpsto rdfo Jhnos Verene
rfo y Vemnoand dJnnd jnbnnneu
resfers Jhor lugers

Jgnnro alofnno eldrfayplan
Jdlbaro pedro polero Jfola Cranollos
nos gnnro alafnno Jhnnolino
pedro polerio nos Jayme nanendnes
fsfy ofre

Testamento

Dne xpi mensis marcy anno ad Mccc xcvi

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Pedro Gil de Tauste vezino de Caspe enfermo de cuerpo mas sano de voluntad e de buen seso segunt parescia por palabra e por razon que dezia e departia e ordenaua segunt que yo entendia e veya e oya e conoscia e entendia bien e complidamente e queriendo ordenar de mi alma e de mis bienes e de mis debdas e de mis mandas e de todas las otras cosas que a mi pertenescen e pueden pertenescer en qualquier manera por que mi alma sea mas ayna e mas ligera de yr a la gloria de parayso e por que mi cuerpo

Corredero

Sodem diego ssz yo garcia Cortes vez
arrendam e reconozco a pedro de arcos
perro agenero de cerco de fuera a Juan
fuera vez de dos ranpas fuy en lo alque
der el dho rector con plantero Pedro ca
nero mayor con plantero de ramo de yno
a valor plantero rector con plantero de
Ramo Sangres e con plantero del dho
Pedro yuna cregna de yglesia con cerco re
cudo de dos pares con dos en el corral
del dho Pedro arcos con arcos y dos
sula mudar Cuesta e pedros del dho mes
e ranpe sobredhos e pongo y reconozco
en poder del dho Pedro arcos del
dho fuera ranpas fuy con dho del dho Pedro
cumbre e vos en pedros Pedro cane
ro pedro ssz del dho Pedro arcos
cuerdo ssz Cruz Lenz Perebido en lo
los dhos arcos fuy con dhos pedros en dho
enadar yero dho ssz por cinco reales y
Peronizo en el plazo que rodacio e cuando
en en dho Pedro dho pedro Pedro
con dolidos o plegando del dho Pedro
dos anyos de los dhos cinco dhos
fuy mueble en la mudar Cuesta
reinando con fuendo los dhos cinco
en el corral del dho Pedro fuy con
cogiendo y en la dho mes cinco
pre debdas pero ssz vos que vendieron e
gnalmd transporo de las dhas ranpas fuy
con dho con cinco Cuco nacio Cornero y
gus obligo y Pedro ssz Sebastian me ssz
por Lugar ssz

Sd ormaue uglianez mytarero en pedro
Larrea regidor ssz

Comanda

Dic xbo mensis octobris
anno d. Mcccxxxvj ofre

Sodem die ofre ssz yo myguel palacin
vezino de lugo de los dos Cinco mes
nero con cinco mando fuero fel
depossito Sobre ofre agente Judo ofre
por dhos Los dhos Jaqz ssz los quales
ssz dhos mandaron ssz fuesen dhos
ssz dhos obligo ssz plaze Cuesta dho ssz
Sebastian me ssz por dho ssz
por Lugar ssz

Sd vrocinio desdny en fuesen dhos
Sobre Judo ofre

Sd quedo en los Cinco dhos ssz
Pedro dho dho en pedro dho mes
eldro Sant vrocinio fuero benerpoto
dhos ofres y por Lugar ssz

Sd ssz ssz fuesen

Pedro dho

Sodem die ofre ssz yo ofre Lo Gonez lu
Dadano ofre scribano arendador de los
dhos ofre Sobre fuero Cinco mes
dho Lugar Cinco dho en pedro dho
dho Pedro dho fuero en la mudar del dho
adyglese dhos del dho mes Cinco del dho
anyo e pongo y Perebido en gistrado y por

Capitols matrimonyals de
Johan d'Apalario fillol e Sancha Fernandez

Sia notori a tots aquells qui la present carta de capitols matrimonyals veuran o oyran legir com matrimoni sia stat e per la gracia de Nostre Senyor Deu sia entre en Johan d'Apalario fillol de en Johan d'Apalario fillol de en Johan d'Apalario ciutadans de Saragoça de una part e na Sancha Fernandez filla legitima e natural de en Johan Fernandez de Heredia cavaller e de madona Elfa Cornel muller sua ciutadana de Saragoça de la part altra, per paraules de present per lo present publich instrument de capitols matrimonyals e pactes dotals e per lo dit matrimoni entre les dites parts fermats e atorgats, en la forma e manera que aci baix se seguex.

Primerament es pactat e atorgat entre les dites parts que lo dit matrimoni entre les dites parts sia e haia a star e star deia segons manament de la Santa Mare Esglesia de Roma e segons stil e costum de la dita ciutat de Saragoça.

Item es pactat e atorgat entre les dites parts que la dita na Sancha Fernandez sia tenguda e deia dar en dot e per dot al dit en Johan d'Apalario fillol, per rahon del dit matrimoni, la quantitat de dos mil florins d'or de Aragon, los quals la dita na Sancha Fernandez ha a haver e cobrar de bens e drets de la dita madona Elfa Cornel muller sua, ciutadana de Saragoça, mare de la dita na Sancha Fernandez, per rahon de la dita quantitat de dos mil florins d'or de Aragon, per rahon

Item mas trahe su campo dicho al dicho lugar el cual ladrisa su madre leda trasuero a los herederos dicha mitad en medio del termino

Item otro campo cabo la ladrisa su madre leda trasuero alongoral de ytrena en xb

Item un platero alabanca y trasuero en medio de dicha su madre leda el cual se quede quitado xb

Item un platero alabanca reja dorada gruesa y un campo cobierto de buy flach trasuero al comendador de trigo en xb sueldos

Item un campo alos coladeros el cabo trasuero en xb alueru

Item cuchal poco mas o menos valente mitad

Item el cobrero y gan de dentro ladrisa cerda de los bienes que fueron de dicho publio entre ro de dicho matrimonio a ellos leda por a pres dial della y con las condiciones y obligaciones escriptas el saber y ofrecio dios no mande y el dicho jofa muera ladrisa antes y ladrisa su madre y ladrisa sancha biuda no quede tener biduedat si no cula mitat dels dichos bienes dichos y la dicha cerda tiga ladrisa mitat para sus herederos

Item el cobrero y los dichos jofa de palacio y su hija bendado aya y tenga todos bienes y enseruit en hazer buabitario en una casa cabo la dicha cerda durant biuda y aquella estando en su honestat y honeste bebos dichos bienes en dita y los dichos jofa de palacio y ladrisa de guyrria hazer vesitza comun entre ellos y do cabo el dicho no mande cut cobrendor nos cordenca cola dicha cerda los dichos juan y ladrisa con ladrisa su madre y ella enfacal tat de dicho jofa tomar iamytat dels dichos vienes lo dar ala dicha su madre dozitos sitios encadun ano para suruyr y si mole fiza dar los dichos dozitos y la dicha su madre. eglegye iamytat dels dichos credades para su hostitorio y agres si dicha iadrisa mytat terme albirso jofa de palacio

Item el cobrero. y ofrecio ladrisa cerda da altro cho jofa de palacio en aquella de dicho matrimo nio para agres si dicho iamytat todos si bienes mobles y ella pode et adquyrra enzo si lo dicho su madre el dicho jofa muera antes y ladrisa su madre. y en aquel caso ladrisa sancha aya y alcance iamytat de aquellos

Item atendido y considerado y ladrisa cerda de para agres dicho si los todos los dichos si bienes y ladrisa cerda puede orde nar de aquellos et sobre aquellos cudozitos altos y bajos anyuos o dode ella plazera y no mas

Item traxe ladrosa blanca enamyda del dicho matrimonio con el dicho Johan de Salazar los quales juraron

Yten da y dar obligo el dicho mayor Johan fillo fuyo en aguda del dicho matrimonio con el dicho Johan es saber mil sueldos dineros jaqueses buena moneda corribol cada Lugar de Pascua de Resurreccion primero venyent y los otros siguientes sueldos fasta todo el mes de Setiembre primero venyent

Item el cobdicio del dicho mayor Johan quando bolra y querra ala dicha blanca fuya es saber de cabeca segun acel lugar sera y le pertenesca

Item quanto ala quarenya de Yoya del dicho Johan de Salazar de mandan ora Yuso ala disposicion y boluntat de dona Leonor de Sarasa muyer del dicho mayor Johan Serrado

Item atendido y considerado que el dicho mayor Johan Serrado da ala dicha Blanca enbocado de el dicho matrimonio los dichos mil sueldos y que de vestir segun dicho es Johan Serrado y dotes firmas y seguras cubiertas y por

tos ala dicha blanca enyosa muyer suya quiretos fuitos dineros jaqueses buena moneda corrible cada Lugar de Aragon y Valencia de anyo en anyo y los dichos Yoyas de vestir y joyas el dicho mayor Johan Serrado hara ala dicha blanca la dicha costera los quales anya destos mayordomos Manuel Royol dan Arnalt Lopez de Sarasa de almoradet Leonal firmas y seguras sobre todos sus bienes muebles y sedientes abidos y por aber entodo Lugar et encorporal sobre las dichas cosas y cadaun dellas dotes que les dotes Ladrosa blanca pueda ordenar en vyda o en muert cobrando y no cobrando fruytos o menos de fruytos

Item si los dichos no made acabera el dicho Johan como dicho es muyra antes que la dicha blanca y ella tiga Ladyudat entodos sus bienes quiretos del dicho su marido con la cobdicio enzo en capitol de suso dicha si no tya antes el y su madre

Item si los dichos no made Ladrosa blanca muyra sin fillos y los dichos dotes y mueble ordenat en la manera parla arriba o como visto le sera y la otra mytat vuelga al dicho mayor Johan o a sus erederos y sucesores

Item si con cordado el dicho matrimonio por los dichos mayor Johan declarado y todos los otros dichos cosas sea tenidos y declarados segun fuero y costumbre y con efecto el pleyto de omenaje

GOBIERNO DE ARAGON

dins pena de perjurios publicos infamentes
renunciantes ytem subinetentes seytes fiat
largeytes

Jayme abello fustero et
Jaco Gonen Judio oste testes

Comanda

Die prima mensis aprilis
anno a° MCLxxxiij oste

Sadem die oste ytem nos martin dordas
porgador et Johan domuyana oste
cada uno por si e por el todo confessamos
tener en comanda de vos mi ... anoche
Judio oste xxiiij s. los quales y renun
ciantes y prometientes y dins obligacion
ytem plazenos ytem juramos por dios ytem
renunciamos ytem subinetemos nos ytem
fiat largeytes en especial un rocin bermejo
de tres de viij anyos poco mas o menos ytem

Arnalt ferrando et Jnterchen
Judio oste

Firma de
Simone

Sadem die oste ytem yo ~~ochoba de pinanyz~~
~~peynador oste firmo signum~~ Johan obrat
testes de pinanyz oste clamado de grado ytem affir
mo signum me condugo con vos ochoba de pinanyz
pelayre oste por moço al officio de pelayre
e aquellos costes fazer licitos e honestos
que por vos me seran mandadas por tres

de tres anyos en perante socorrer del pnt dia
de oy adelant e tempo es condicion que vos
dicho ochoba durant el dicho tres vos sia de este
ujido tener e mantenerme de comer beber
bestir e colcar sano e enfermo e de los otros
costes certo la consuetud de la ciudat e huesto
e encara es condicion que yo dicho Johan obrat
vos sea tenido servir todo el dicho tres bien
e lealment e no perderme de vro servicio sinse
lluya vra aprar vos todo mal e apprar vos
todo el bien ytem primero e me obligo e juro
por dios y tener e cumplir lo sobredicho y e tiyo
dicho ochoba de pinanyz qui presentem recibo a vos
dicho Johan obrat por moço al dicho officio de
pelayre primero e me obligo por mi poder
demostrar vos el dicho officio e tener e cumplir
lo sobredicho ytem dins obligacion ytem renunciantes
adjuncte subinetentes seytes fiat largeytes

Sancho dinyero et anthon donavallas
testes oste

Comanda

Die y mensis ap[re]dicto anno
ad M.ccc.xxxv.o

Eodem die ante Nos Petrum Lopez
Gorrapun et Simeno Lopez Bezinas
del lugar deste dito Ennoias ensemble
eradarme denos per sí et per todos vuestros
veneentes en comanda puro sol deposito que
gorra de guerra nos fue probado por
quatro dias Jogs et Loguales el qual dito
nos fonedes enmendado nos Pedro et
Simeno anos obligamos de mantener
Perpetuo Vegnye bastedar en comanda toda
aquella agraneza nos dius obligando nos et plaze
vos que esto como esto dessusdito debes
nos et vuestros successores nos
Pedro Lopez et Simeno Lopez nos
Testes que fue leydo

Sig[signo]num Petri Lopez de Gorrapun

Sig[signo]num Simeno Lopez Bezinas

Sig[signo]num Petri Simeno

Sig[signo]num Petri Simeno

Sig[signo]num Petri Simeno

presul ro ffer comendio al ſor Joſe Joſe de ezy
oſte ffue pue en eyo dero Joſe Ortz y nf
pue ſe reſtaure eſcurpal renedor Valeros
reſſegurendo enderiſo eprendendo comendio
Perinroin y ſubinero mer ſ forlogeros ffem
ro los erederos y forlogeros

Comanda

Die ny menſis aſtis anno
oo M Lxxxtcino oſte

Sadem de oſte Vos anſon de ogues
Calz de boſo er ſanſa mallada conjuges oſte
Cuſas ſeiras ſuenas enrroma en ſenblo
drrdaino Onts por ſi e por el roda reinſe ſtuos
renec enromenda puio fiel depoſſtro Vos
Joſe Jne papur Judio oſte ſonoſſbec orge
reſſ dos ſtaneſos Cruſo bueno limpio nf
Loſſgtal elſpndor nos ſonedſe enromendo y
ero glos Vos erorgo asenpado Verebido y
Ploinroin y ſ merenos ſtumler ſ pſtidrimo
Vſſenyo ladro ronda nf dns obligo nf y Vo
elſſgenal obligamos dos Vnplomero gnbre
reinos ſ nf onſ de reino delſtro lugar
ronſſle ron plomero de nos meſmos ron plomero
Joſe Cabal con plomero de ynol dorlop
rieſidero al por debaler oñ Vos plaze nos
nf Vemnos nf ſubineremos lugar nf dno nos
ſordios nf ſtar logar nf

Pedro palario nof a ezenan epnen
Judio ſtf oſte

Comanda

Die ny menſis aſtis anno
oo M Lxxxtcino oſte

Sadem de oſte Vos anſon de ogues
Calz de boſo er ſanſa mallada conjuges oſte
Cuſas ſeiras ſuenas enroma en ſenblo
drrdaino Onts por ſi e por el roda reinſe ſtuos
renec enromenda puio fiel depoſſtro Vos
Joſe Jne papur Judio oſte ſonoſſbec orge
reſſ dos ſtaneſos Cruſo bueno limpio nf
Loſſgtal elſpndor nos ſonedſe enromendo y
ero glos Vos erorgo asenpado Verebido y
Ploinroin y ſ merenos ſtumler ſ pſtidrimo
Vſſenyo ladro ronda nf dns obligo nf y Vo
elſſgenal obligamos dos Vnplomero gnbre
reinos ſ nf onſ de reino delſtro lugar
ronſſle ron plomero de nos meſmos ron plomero
Joſe Cabal con plomero de ynol dorlop
rieſidero al por debaler oñ Vos plaze nos
nf Vemnos nf ſubineremos lugar nf dno nos
ſordios nf ſtar logar nf

Pedro palario nof a ezenan epnen
Judio ſtf oſte

Comanda

Die ny menſis aſtis anno
oo M Lxxxtcino oſte

Sadem de oſte Vos anſon de ogues
Calz de boſo er ſanſa mallada conjuges oſte
Cuſas ſeiras ſuenas enroma en ſenblo
drrdaino Onts por ſi e por el roda reinſe ſtuos
renec enromenda puio fiel depoſſtro Vos
Joſe Jne papur Judio oſte ſonoſſbec orge
reſſ dos ſtaneſos Cruſo bueno limpio nf
Loſſgtal elſpndor nos ſonedſe enromendo y
ero glos Vos erorgo asenpado Verebido y
Ploinroin y ſ merenos ſtumler ſ pſtidrimo
Vſſenyo ladro ronda nf dns obligo nf y Vo
elſſgenal obligamos dos Vnplomero gnbre
reinos ſ nf onſ de reino delſtro lugar
ronſſle ron plomero de nos meſmos ron plomero
Joſe Cabal con plomero de ynol dorlop
rieſidero al por debaler oñ Vos plaze nos
nf Vemnos nf ſubineremos lugar nf dno nos
ſordios nf ſtar logar nf

Pedro palario nof a ezenan epnen
Judio ſtf oſte

Comanda

Die ny menſis aſtis anno
oo M Lxxxtcino oſte

Sadem de oſte Vos anſon de ogues
Calz de boſo er ſanſa mallada conjuges oſte
Cuſas ſeiras ſuenas enroma en ſenblo
drrdaino Onts por ſi e por el roda reinſe ſtuos
renec enromenda puio fiel depoſſtro Vos
Joſe Jne papur Judio oſte ſonoſſbec orge
reſſ dos ſtaneſos Cruſo bueno limpio nf
Loſſgtal elſpndor nos ſonedſe enromendo y
ero glos Vos erorgo asenpado Verebido y
Ploinroin y ſ merenos ſtumler ſ pſtidrimo
Vſſenyo ladro ronda nf dns obligo nf y Vo
elſſgenal obligamos dos Vnplomero gnbre
reinos ſ nf onſ de reino delſtro lugar
ronſſle ron plomero de nos meſmos ron plomero
Joſe Cabal con plomero de ynol dorlop
rieſidero al por debaler oñ Vos plaze nos
nf Vemnos nf ſubineremos lugar nf dno nos
ſordios nf ſtar logar nf

Pedro palario nof a ezenan epnen
Judio ſtf oſte

Comanda

Die ny menſis aſtis anno
oo M Lxxxtcino oſte

Sadem de oſte Vos anſon de ogues
Calz de boſo er ſanſa mallada conjuges oſte
Cuſas ſeiras ſuenas enroma en ſenblo
drrdaino Onts por ſi e por el roda reinſe ſtuos
renec enromenda puio fiel depoſſtro Vos
Joſe Jne papur Judio oſte ſonoſſbec orge
reſſ dos ſtaneſos Cruſo bueno limpio nf
Loſſgtal elſpndor nos ſonedſe enromendo y
ero glos Vos erorgo asenpado Verebido y
Ploinroin y ſ merenos ſtumler ſ pſtidrimo
Vſſenyo ladro ronda nf dns obligo nf y Vo
elſſgenal obligamos dos Vnplomero gnbre
reinos ſ nf onſ de reino delſtro lugar
ronſſle ron plomero de nos meſmos ron plomero
Joſe Cabal con plomero de ynol dorlop
rieſidero al por debaler oñ Vos plaze nos
nf Vemnos nf ſubineremos lugar nf dno nos
ſordios nf ſtar logar nf

Pedro palario nof a ezenan epnen
Judio ſtf oſte

Comanda

Die ny menſis aſtis anno
oo M Lxxxtcino oſte

Sadem de oſte Vos anſon de ogues
Calz de boſo er ſanſa mallada conjuges oſte
Cuſas ſeiras ſuenas enroma en ſenblo
drrdaino Onts por ſi e por el roda reinſe ſtuos
renec enromenda puio fiel depoſſtro Vos
Joſe Jne papur Judio oſte ſonoſſbec orge
reſſ dos ſtaneſos Cruſo bueno limpio nf
Loſſgtal elſpndor nos ſonedſe enromendo y
ero glos Vos erorgo asenpado Verebido y
Ploinroin y ſ merenos ſtumler ſ pſtidrimo
Vſſenyo ladro ronda nf dns obligo nf y Vo
elſſgenal obligamos dos Vnplomero gnbre
reinos ſ nf onſ de reino delſtro lugar
ronſſle ron plomero de nos meſmos ron plomero
Joſe Cabal con plomero de ynol dorlop
rieſidero al por debaler oñ Vos plaze nos
nf Vemnos nf ſubineremos lugar nf dno nos
ſordios nf ſtar logar nf

Pedro palario nof a ezenan epnen
Judio ſtf oſte

Comanda

Die ny menſis aſtis anno
oo M Lxxxtcino oſte

Sadem de oſte Vos anſon de ogues
Calz de boſo er ſanſa mallada conjuges oſte
Cuſas ſeiras ſuenas enroma en ſenblo
drrdaino Onts por ſi e por el roda reinſe ſtuos
renec enromenda puio fiel depoſſtro Vos
Joſe Jne papur Judio oſte ſonoſſbec orge
reſſ dos ſtaneſos Cruſo bueno limpio nf
Loſſgtal elſpndor nos ſonedſe enromendo y
ero glos Vos erorgo asenpado Verebido y
Ploinroin y ſ merenos ſtumler ſ pſtidrimo
Vſſenyo ladro ronda nf dns obligo nf y Vo
elſſgenal obligamos dos Vnplomero gnbre
reinos ſ nf onſ de reino delſtro lugar
ronſſle ron plomero de nos meſmos ron plomero
Joſe Cabal con plomero de ynol dorlop
rieſidero al por debaler oñ Vos plaze nos
nf Vemnos nf ſubineremos lugar nf dno nos
ſordios nf ſtar logar nf

Pedro palario nof a ezenan epnen
Judio ſtf oſte

Comanda

Die vij mensis aprilis anno
a° M° LXXXIIJ° oste

Eodem die oste Ante yo ~~[illegible]~~ ij
Colan de Fanana vezino del lugar de
granyen en mi puerto presente confieso
tener en comanda puro fiel deposito de vos
ayn [illegible] al bienvenido judio oste son
ascender xxxvj ~~[illegible]~~ y en vn cofiz de
cebada bueno limpiaron los quales y renun
cian ite primeramente ite dins obligacion ite
plazenme que fecho como fecha dimission debes
ite renuncio ite justiniero me ite fiat largeite

Es pedro palacio notario et abram almaxeres
judio oste testigos

Item quedo en fe de mi notario et testigos justo scriptos
que la dicha comanda se tiene de pagar
do quiere por todo el mes de agosto primero fiat
largeite

Es [illegible] supra [illegible]

Comanda

Eodem die oste Ante vos marina de ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ Lisar viduo muger que fue de bernat
de rabe y pedro bernat et Johan de rabe
hermanos fijos en mi dicho marina todos en
semble et cada uno en nos por si e por el todo con
fesamos tener en comanda puro fiel deposito
de vos don simuel lonjero judio oste son
ascender ochocientos quarenta sueldos dichos

Jaques los quales ite renunciantes ite prime
remos e nos obligamos simuler justicia
restituyr la dicha comanda ite dins obligacion
ite ~~[illegible]~~
plazenos que fecho como fecha dimission de
bienes puedo ser preydo a rapto en vuestras personas ite
renunciantes ite justinenentes ite ~~fiat~~
juramos por dios ite fiat largeite

Es Lorenz de Colasanz judiant et
a cada una hacha judio [illegible] oste

Juramento

Item dicho die oste Ante nos marina de Lisar
bernat pedro e Johan de rabe en vuestra del
dicho juramento e sin se prejudicio de la dicha
carta de comanda suso mencionada ite ~~[illegible]~~
primeramente et nos obligamos dar pagar
cient e vint sueldos por todo el mes de dezembre
primero venient a vos dicho don simuel lonjero
e a los vuestros [illegible] en cada uno [illegible] por el
dicho tenor ~~[illegible]~~ en mes que [illegible]
anyos siguientes y ex quibus ite fiat largeite

Es [illegible] supra [illegible]

Vernuy mayero

Sodo dio esse dia yo Samuel Lonzero
Judio vezino de Veruyego aduso[rio]
dixo q[ue] en la casa de pedro Vernuy esta
Abbe q[ue] era oy q[ue] yo alos myos
q[ue] se hallasen presentes los dichos arrendamientos
q[ue] en mi poder tenia de la Sisa
q[ue] en la dicha villa se vende
q[ue] en la dicha villa se vende
q[ue] en la dicha villa se vende

Dicen ymartes a 16 de
al cramor { anno ad Mcccxcvj ose

Sobre dicho ose yo ezmel obendaure
mege judio ose a ruego y sobre dicho
en nombre y en poderio y vehido de vosso mes
y sobre dicho y todos y cada vno de los judios
de ose y todos los que en ella moran y habitan
y habitaran en qualquier manera y por
qualquier razon y causa y en nombre
de la aljama de dicho lugar de ose los quales
todos y cada vno de ellos prometo y me obligo
de auer por firme y valedero todo lo que
por vos sera fecho y procurado en razon
de la dicha peticion y todo lo que vos
en nombre de la dicha aljama y de todos
los judios de dicho lugar de ose y de cada vno
de ellos sobre dicho prometreis y otorgareis
y todo lo que por vos sera fecho y procurado
en razon de la dicha peticion y todo lo que
vos

Dic treymenths a[n]ys
anno a[n]o M CCC xxxvj ose

Sobredrego[s]e. Sp[ir]amo pleytos e clams
e gneyones assi cmplegtomo reinyalt
fregsen. e apayen. dessy entre don Jayme
dona nos ese delabro pre. gen demad
dair edefendient don anfos[en] pez na
rono er uxor dentego[s]e. con Jmdvel
dmssim dela ora demabant y amigos Ju
rtenemens y lexio Velerno erobolen
ramer emymeneio les dirar pleytos y
enpade del Jnquisidor nro mosse Jayme delbr
negrolonge epebogtre dela sen delpiegt
nro sola nauarro clerigo bene fnado
exlebro pen greno rolon ose assimo
orbrasnbanabies y alos gnals rad[e]stenides
dero pader dedezdmar. Co amigoblener
rengaler entre ellos. porrado elpresent
mes de abril Jnclusine y fuenero er
se obligaro ereinmo Jurio y fuenero er
agnolgmd dro Jmo. por dios y sp degm
gros nbanos tenedes. Sdenro pordos
fyedera dios obligeno y sp[er]o Cnenusto
rmes dro oro y dmo Cnenusto
alsenyor Veystenr olos nbanos lo ro[n]olo
pre obegient. plazo les gndisp lo ro[n]olo
nos y Veneer sp[er]o y Venemos entrysto
Sbredbro y Venemro y fuenemos ley Jurio
pordos y fiar legers y

Yo myguel mercer er geronimo demobelia
dsesy

Comonda

Sodemdregse. Sp[ir]amo belman deroi
sena menor. pedro er Johan pelay
alsuenyo bemos delligen Sbrenos rado
dr penble erodamo Sp[ir]os por se pore lrodo
confesomosren enrmado plro fel depostro
de dos Jnec epnen napeio ose dzrentos
gnaramo fiels buend monedars tos gnals
rs Vemraln rs pmerema smut e
Jnpbdu Vegnrzebo Sldrarmado y roda
ola rs dms obligeno y plazenos gue festo
cno fese dymston rs Vemremos rs Jnsne
remos nos rs Juramos pordios rs Sp[ir]o
pairo Sp[ir]al rs ng Venerando y pzenos
sp[ir]ual esegnolgmd Cnos abelengue Cpor
Sceleos dela nauarra dela domgo nors Cnogen
benur Sp[ir]ays dela delnogo dela gerno nor
ose alos sp[ir]s delarer delsp[ir]s Cnogen.
glesmiros delarer del sp[ir]ose demogen.
sp[ir]al Clerzo er Jame gnesen o porpo
ser dsp[ir]s Sp[ir]ados enpuble erandamo dlla
porsp[ir]s Sp[ir]enlaner. Sp[ir]erdr Jmo y ermsp[ir]s
gnolgmd demdo Cdemdos gue por gr edel
dro Jure. erenen se nosdro por Vm dla
Sp[ir]emdo y Sp[ir]enemos rs fas lege
rs

Yo morim domerg er mosse rambuel
rnedor Judio ose

romp[ri]s

Sodereo se' q[ue] ramo pleytos debates e
egregiones assi civiles ramo criminales
q[ue] hayan o esperan de auer entre Johan de
menor dias del vno p[ar]te y el otro
del otro q[ue] dela otra p[ar]te y cada vno
de ellos q[ue] dela otra p[ar]te y amigos
y q[ue] q[ue]ran y quieran q[ue] sean

Die xxv mensis aprilis anno a nativitate Domini M°CCC°LXXX°

Sobre esta clamada fue mostrado por parte de los jurados del regimiento de la ciudat de Caragoça que por quanto los honorables micer Johan de Bardaxi, micer Johan de Ferrera, micer Johan de Sant Climent,

Sodem dreo ste. Yo ramo vleyro debaree
egueneres. asi en legrenio ruoy fresse
o passe de ley enre bersolomen debalt
enego mayor bersolomen debolenego
menor. Yolo Sbalenego de lo uno y de ru
yuramer. admisso er uyguel gorge osse
delaorro rf amigo Imeruenero y leuro
Yaleero erobaluromer rouynyneio en los
drosoyley rosedelaree rf enpedes dlos ioud
uorten debaco ennolr Gernando endad
nos esse asi ramo aberuosrubendadey al
gruab rouradesdeio poder dedezu suor
Comigoblomer rouyrlee enre ellos dogmo
porado el qui nes Orbel y gyneneio ese
obligno dyuure eyuero. podrasy deesm
egroligmed diro fund esyuuneio por los dros
libros enuanos rubrados dadeia dentro
el qse delqui rouynyjs y dos les podede
por iogn el qui rouynyjs buo begado y
poragnel rto rf rosol Glacias y Vere
rencesy obligatud dyuure y Vere
ratud dyuure y diuio podrosy por
lagerf

Gorria rolon e granan rouyr osse
ff

al

Sodem dreo ste. Yo franciso gomez
notf osse astromo osse gnf o del magco
mosf rodrigo de alcaraz Catholico ff
en Cmdar de Cragoca ygnur reyna de

nyjs perotapblno Caguellos ferso en lo
Cudar dernogen a vely dias del mes
Yenero anyo pur sfiff epor el dyscro
pedro latner notf pblico rel annidar dero
gar epor arrezdar Veal por los Vegnos de
Cragone bolenno Yerebidoregnstradarf
Sarber poder rf en el dro nombre arroga
Gonez Garrido orennomes enpode
rejo Yerebido delos delannados olomyn
ores Vemos delos Judios emoros osse epor
menos Sdos ayn olroiro Judio rlomero
delqro delsomo Judios osse Congsbe
delqro delsomo Judios osse Congsbe
Segneros Sreano Sey gnelbs orlo
dros Joys los gnelbs Sen Caguellos dos
osse gnelbs dros Joys reyslbs gneldrso
en pnepal Socrtenbe enrodem anyo
Sbielos dros delsomos annes reeros Sgnes
rondas Cgnero engnero meses Cr
por Cl dros Seyg neral Seyparnoy Sey
Sbielos osfadros delqregundo reinyne
randa gueremero arrer el qnero dro
delnes Cmayo esfuyo el Clenno drodel
nes Cagsto delanyo nogreroposado
rourado anor Sndado Mlleres merengo
por nero enel dro nobre arrogo bos el
qui elbro y Clemmar rf Sar bogerf
qui elbro y Clemmar rf Sar bogerf

Sayme Sanper Sndeio drasf rolanyos
Judio er bray me Cofer moro ff
osse

Item Pedro blasco arrendo los diezmos
vino y otras rentas del rego de la dezma
y primicia ordinarios y obligo pagar el diezmo de lo
que le arrendo los diezmos rendiones
y grosgue dias dins obligo y fermo
Justiniero mercy fiar loges

Pedro palacio mayor dayo porello Judio
Corta dero

Sabado este dicho yo blasco roldos vecino
Cudadano que a tiempo entendem y considerando
los dezmos y rosadas en Jaca abm Judios que
Jaca vendido y esto vendo amy dicho blasco
roldos y otros jurados de la Judiqua
que abuerado dito rentas y rentas de Jumel
y geler vezinos de la dita Judiqua
rozio publico por precio de cien florines
sueldos dineros obligones y segun
y para de la dita vendino que esto fuero
dar en dezmo arreny dias de los diezmos
y primicias y pomyeres registrada el dia arri
dado arrendo y dicho blasco roldos Jaca
fuero a los dichos rosadas abm los dichos
y otros rentas y otros y otros Judios
y otros y otros y otros y otros
Jaca y otros y otros y otros y otros
y otros y otros y otros y otros

en la manera de suso los dichos y otros
y otros y otros y otros y otros y otros
y otros y otros y otros y otros y otros
y otros y otros y otros y otros

palabras enfuero primeramente religioso ynge
a onra senyor dios ysenesse plazido fuesse
enatreuir lacarta ensa debemos made
dolo dichos dongel ydurlo ysellado enpue
la delcaro solo Stofello delgrial dorlo
debemo elmuchopynd olober ytrogael
elgnel enelcaro sangre sobre amortiguado
latino enbien ynge ynge ynge ynge ynge
reprimido ynge ynge ynge ynge ynge
pesaren por enbre Emos ynge ynge
bestido modo dios ynge ynge ynge
amostros porq bendo agnel ynge
mucho ynge Colobe delcaro ynge
blemo ynge Colobe delcaro ynge
amortiguado mucho enonro olgado puesto
enlugar de agnel y eregnb los dichos
mostros solo Stofello edanyo ynge
delcaro ynge ynge ynge ynge
ynge ynge ynge ynge ynge

Ynyguel ferrer penero de Jlan
dido

Jodreste Cauallo ynge vendido
ynge delos dichos por ynge
nuero del ordenado prefente do Cinder
desuso ynge ynge ynge
del dicho solo ynge por del dicho ynge
elgnal ynge

los regnos ynge ynge
enuerte elcaro ynge por elgnado
gnelige ynge ynge ynge
dentro enlaspelles ynge ynge
enlorenyo delcaro ynge ynge
ynge ynge ynge ynge
ynge ynge ynge ynge
ynge ynge

vendiro

(terb)

Sobremie este dia yo gomalbo la sabosa vezino
del lugar dezaro conhesso auer emmenado
prio fil de sobrio Ortas simmel orgla Judio
este mi judio obligo a sus bienes muebles
e sitios assi presentes como auenideros
e especialment obligo las dezimas
de todos mis censos pelos quales los quales me
sean tenidos para vezinno de dicha
villa sobredicho mesen de forpayo seral
no venga ni sus fijos ni sus fijos abelenguez
e cruellos de la vanlea e valeria de lemi
ro y de mi dezimos e mogon benim desde
y de hoy de mi dezimo fuego e fuyere este dicho
este dicho año primero venidero dezimo Cristo
de parto e todos los dichos de sus seruicios
mandados al obispo de huesca que en aquel tiempo
sean dados en estalle e ardamino de los pechos
personales y a ruego de lasm ramon
y a ruego de mi judio por
lo que no sabe escriuir lo firma en su nombre
Testigos don simuel orgla Judio
de huesca y fray Inges

Item pedro de almaran de este dicho lugar
reconoscio auer emmenado

Zaragoza

forma et manera infrascripta

Et primerament certificamos supplicamos declaramos et declarando mos que attendido et considerado que el dicho pedro de gurrea tiene algunas scripturas seguridades cartas o instrumentos privilegios et gracias fazimientos de pro o contra la dicha dona maria de spinya assi de nombres scripturas como que el sia tenido et obligado dela dicha maria de spinya assi empero que el dicho pedro de gurrea que dentro tres dias apres que la presente scripta le sera intimada los aya de restituyr et liurar realment et de fecho ala dicha dona maria despinya o a quien por ella mandara sin algunas o algunas scripturas o instrumentos dellos sia o scripturas cancelados o instrumentos dellos si dichos sian alienados o transportados o en qualquiere manera por el dicho pedro de gurrea dados o impetrados a algunos terceras personas aquellas et aquellos aya de dar et restituyr ala dicha dona maria despinya et en la forma et manera supra dicha dentro los tiempos al dicho empuesto et ordenados los contractos et mayor dito alos officios del cort mes et ladas nidesimas de scripturas clara

Item primerament supplicamos declaramos que attendido et considerado el dicho pedro de gurrea pretende tener dicho algunos en algunas heredades que fueron de los dichos

de gurrea padre del dicho mossen pedro de gurrea et del dicho pedro de gurrea et semejadamente por una donacion hecha dicho mossen pedro de gurrea et dicha dona maria despinya et entre la dicha ciudat de huesca et otras partes et otras partes et otras partes

no hauer tener ny pterespser de dreso algmo o
ſſr en la pſſte carta en la ffecha ny en al
na otra manera en la dicha carta de ſup
dichas ny de yuso dſſ ny en otras cartas
llyeras bnas campos pardinos ny en o
tras quales quiere heredades q̃ſiero de don p
ſona q̃ ny de los dichos mosſſ ſancho dagu
q̃ ny de myn lohe de gurrea q̃ de dona
na despanya ſiz en la dicha ciudad de zar
q̃ſtre termynos q̃ en mi quiere otro lugar
dentro del regno de aragon q̃ de fuera de aqu
q̃ ſpalmes en las cartas ellyeras bnas cam
pos otras heredades de yuso ſpecifficadas q̃ſſ
la qual venidera dicho pedro degurrea ſea
tenido de atorgar agtha en poder del nor pſſtra
ſtro el qual la reſpecifique q̃ quede reſpecifica
da largamet a dicho de myſſas a toda boluntad
q̃ requeſta de la dicha dona maya despanya la
qual venidera no ſea tenido fazer de en mas
de cada tiesto o dentiesto fecho por lo hauer
causa o dicho del dicho pedro degurrea ny
no sus menas por la pſſona nra ſup
pposſſa mos al dicho pedro degurrea en q̃
bia todos los dichos bienes de ſuso dichos

q̃ de yuso confſſ executado quiere de la dicha
de ſuso ſpecifficados q̃ dſſ q̃ dentro pſſte
dicho las penas del dicho compromiſſo

Et primerament ſuplicamos de gracia mas declaradamente q̃ condepnamos por algunos reſpectos maſſyor
mente mouientes a la dicha dona maya despanya
en los nombrados ſuso dichas adar q̃ pagar real
mente q̃ de fecho al dicho pedro degurrea o al
hauiente causa del dicho a los ſſueldos dineros
jaqueſes por bueno moneda corrible en Regno
de aragon pagaderos en dos tandas q̃ reſpectiua
mente la primera q̃ ſera ſſtrenos ſſueldos dentro en
la dicha ciudat de huesca por todo el mes de
ſſetembre
agosto primero benyent los quales ſſtrenos
ſſueldos sea tenida pagar en moneda corrent
en la dicha ciudat de huesca q̃ los a la fin
q̃ mitat de ſſetembre ſobre dicho q̃ la otra
ſſomma ſobre dicha fasta el dia q̃ ſſiesta de
ſſant ſolze ſolstycio del anyo benyent q̃ ſſe data
ra anno mcccc xxx viij q̃ en los quales la
dicha dona maya despanya q̃ sea tenida pagar al
dicho pedro degurrea en la ciudat de zara
goza q̃ moneda allj corrent dmo las ſſenas
q̃ dicho anyo

Item pronunciamos sujamos dezimos e
mandamos por tuycion e seguridad del
dicho pedro de gurrea que la dicha dona
maria desponya e moss. johan de gurrea
pbre fizo suyo e yo dicho pascual sanz
todos ensemble e cada qual por si se aya
de obligar e se obligue con carta de comanda
testificadera en los dichos dos al rl. sueldos
con pr. e largament ordenada a toda utilidad
del dicho pedro de gurrea con contra carta
juxta e segun forma e tenor de la presente
suya

Item pronunciamos e tachamos a nos dichos ar-
bitros cada dos pares de pollos pagade-
ros por yguales partes de uno tpo de hu-
mes dins las dichas penas

Item pronunciamos e tachamos a nuestro ni-
guel de sant angel e nuestro johan ferrando
juristas por los trabajos que han oydo en con-
cordar e ordenar la presente suya cada
dos ——— florines de oro en oro pa-
gaderos por yguales partes de uno tpo de
xv dias apres que la presente suya les sera
intimada dins las penas del dicho compro-
mis

Item pronunciamos e tachamos al nostro testifi-
cante el compromis e la presente suya hu florin
de oro en oro pagadero por entramas las
dichas partes ygualment de uno tpo de xv
dias apres que la presente suya les sera inti-
mada

Item pronunciamos e nos reservamos para
aguader tirar e negar e emendar la presente
nuestra suya en todo part segun que a nos
sera bien visto tpo de tres anyos contaderos
del dia que la presente suya sera pronunciada

Item ordinamos que en qualquier lugar
nuestra Señora sobredicho o sobre dicho pueda
demandar y ordenamos cualquier delitos
cualesquiere ordenamos en qualquier sobredicho o sobredicha pueda
ordenar y aquellos adherir ordenamos

Item ordinamos y ordenamos al dicho
Señor Justicia Condagnal dellos que en nuestra
de cualquiere Señora sobredicho leuda
mandada y dar de leuar cobrar aquellos
cuando cualquiere todas especialmente las penas
del dicho derecho

Las rasas e bordadas de las gentes de Señor se
hagan mencion en las sentencias cuales quales dicho
pedro dezirca sobre silencio pueda
Primo bueno las rasas mias en los Cuadros Ximeno que
vinieron contra las que eran don Johan batalla las
quales eran agora Pedro arnedo en de la otra parte
contra las que era Señor benedicto Ximeno pueda
agora Ximen ferriz cani assinal Ximeno ferriz
vnos arneras vnblinas Item otras rasas bue
nas Señor y limitado de la tercera que vinieron
de Señor Ximeno Señor de la buya pre de la otra
sobredicho Señor Ximeno otra cruz vnblina Item
vna vara Señor Ximeno cani Señor Ximeno
la vita pre dicho Señor Ximeno maza de los Señores

ora vnguero de harmiro Judio de la otra vnguero
cruz de Ximenez Judio de la otra vnguero Martin
Ximenez de Señor de la otra cantarino de Diego de
la Vega Item vn Señor cantarino de Zaragoza
a bola Señor que vinieron cruz Ximeno Señor
valles cantarero de la otra vn Señor bestia Señor
hun ramo alli mismo rato tarazona Señor
pora que vinieron cruz Ximeno Señor Señor melero y
torrendero vnblio vn Señor Señor Señor Ximeno
olanero en la cruz regna el Señor Ximeno
raz que vino rayolanero Señor Señor Señor
olanero Señor Johan Ximenez y rollo Ximeno Zaragoza
Señor otro olanero cantino de Señor vinieron
Señor Señor de lanero vn olanero Señor
gorew cruz cruz vnblio Item hun olanero cruz
vnno de Señor olanero vn Señor Señor Señor
de Señor la vn vnblio Item hun olanero
Señor Señor de la otra cruz Señor Señor
y Señor en la vnera arieron Señor Señor
Señor de bolis de la otra cruz Señor de Señor
de la otra cruz Señor Señor Señor Señor
ona vano Señor que era Pedro Señor Item
vna buya Señor Señor cruz vnblio Señor
cruz Ximeno Señor Señor Señor Señor
Señor Señor Señor Señor Señor Señor
Señor Señor Señor Señor Señor Señor
Señor Señor Señor Señor Señor Señor
Señor Señor Señor Señor Señor Señor

Sabern' q̃ eo pre' Cfero pedro degũeca
nideco hĩ en la ẽdar del mes̃ fco
de don Juã de Segũeca q̃ sennano del
magnifco myn̄ fco Cgũeca Jurados de
en la ẽdar de mayor q̃ aora dien' q̃
ñsideran entre. L. los dros myn̄ de son
Cgũeca q̃ es̃ppes de la mũiere Juana de la
dir myn̄ de pano myn̄ siya en ñ mũiez
ppio ermo Pedro de Sirio myn̄ fco degũeca
de Cabia pre. q̃ myn̄ pero Cgũeca diaco
garon. e fadas. e mũ̃ pleytos algunos pleytos
deboreser q̃ esiones. q̃ dies pueros hed q̃ fuero
del dro dar. Juro de Segũeca q̃ eo pa mũ̃ los dros
pleytos q̃ es̃ pueden Juana fuemos Juro q̃ fuero
q̃ mis. sobre las dros pleytos. y espede dlos mas
q̃ Jurados q̃ la ẽdar de mayor q̃ fuero
mayor q̃ q̃ la ẽdar de mayor q̃ fuero
primero publico de aq̃l ferta en la ẽdar
q̃ es̃ a xbi dias del mes̃ de enero
pedro degũeca q̃ fuero q̃ fuero
q̃ Jurados q̃ fuero q̃ fuero
q̃ Jurados q̃ fuero q̃ fuero
q̃ Jurados

al crampo

Reverey

Sabed que yo Ffernando Sanchez de Heredia escudero de Pedro Ffernandez de Heredia Señor de Ayerbe y de Loarre y de Murillo de Gallego y de Agüero y de Castiliscar y de Ruesta y de Sangüesa y de Petilla y de Caparroso y de Peñaflor y de Cadreita y de Sesma y de Lerín y de Cortes y de Arguedas y de Tafalla y de Olite y de Falces y de Miranda de Arga y de Funes y de Peralta y de Caparroso y de Marcilla y de Mendigorría y de Puente la Reina y de Artajona y de Larraga y de Miranda de Ebro y de Treviño y de Briones y de Haro y de Cenicero y de Logroño y de Clavijo y de Alfaro y de Autol y de Arnedo y de Quel y de Grávalos y de Ágreda y de Tarazona y de Borja y de Magallón y de Ariza y de Novallas y de Alagón y de Pedrola y de Remolinos y de Sástago y de Escatrón y de Caspe y de Chiprana y de Mequinenza y de Fayón y de Mora y de Ascó y de Miravet y de Tortosa y de Amposta y de Alcañiz

fadiga

Die 6 mensis octobris anno dº Mº CCCCº LXXXº septimo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan torres mayordomo de las yglesias de Caspe asi como procurador que soy de Lazaro Salomon judio de Caspe segun parece por poder fecho en la dicha villa de Caspe a XXIIII dias del mes de setiembre del anno del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill CCCCº LXXXº septimo segun parece por instrumento publico testificado por mano de Johan de Lopenia notario publico de la dicha villa de Caspe el qual poder yo he visto et tengo en mi poder et aquel es mi voluntat que aqui sea inserido et yncorporado el tenor del qual es este que se sigue

En el nombre de Dios amen sepan quantos esta carta publica de procuracion vieren como yo Lazaro Salomon judio de la villa de Caspe de mi cierta sciencia et agora de mi libre voluntat fago et ordino mi procurador et actor verdadero segun derecho es a Johan torres mayordomo de las yglesias de la dicha villa de Caspe absent assi como si fuese presente a tal que en mi nombre et como yo mismo pueda demandar et recebir de Johan de Sesse et de Johan de Sesse fijo de Johan de Sesse habitantes en la dicha villa de Caspe todas et qualesquiere quantidades de florines de oro et de moneda que yo he et me pertenescen et deven aver de los dichos Johan de Sesse et Johan de Sesse fijo de Johan de Sesse por razon de cierta venta de vino que yo les he fecho segun mas largamente parece por cierta carta publica de venta de vino testificada por mano de Johan de Lopenia notario publico de la dicha villa de Caspe a la qual me refiero et doquiere que los dichos Johan de Sesse et Johan de Sesse fijo de Johan de Sesse o qualquiere de ellos sean requiridos et demandados por el dicho Johan torres mayordomo de las yglesias de la dicha villa de Caspe en nombre mio et como yo mismo de las dichas quantidades de florines de oro et de moneda que yo he et me pertenescen et deven aver de los dichos Johan de Sesse et Johan de Sesse fijo de Johan de Sesse por razon de la dicha venta de vino que yo les he fecho segun mas largamente parece por la dicha

pdes dedezembre Comgeblem' renonec' entre'
los dins y dogma per todo el mes dedezembre
primero bener' y ffuenero e se obligo e
lautra parte Ffrancisco de ffe o gnolgme dro
vine e germano per los dros reberos mirades
de Ihe dicho duran el dicho tpo y sots pena de
C dtros ers ers pena C nem florins daro dmy
deros vnos y ergusshes gne pagado se no
pagada la dicha pena e dros les pder prdes
a mi notho y testor presto y ffelm obligo
dmnes y ffemmanes' rs subuenen ers
ffor loge rs

Pedro delos ser graion rennoy ofre

ffs

Drebmy menus' erobejs
anno od Mcccxxxvmy ofre

Gad die o ffe' Ofs yo ffrancisco de
Bodos ffs ffran ofre' no ffeno rende rs
ffaio ffe mentden' mich mffadon pedrs o sten por
ffiem Cm pntend ersong gnrg ffe dne impplem
penald rs de segtedd gnchys ffrad ofhoot
lmosr rnte dd er conedenbas' rs aconegraudu
gnemmg benefim fen benefice rs er clad er rel
ffegtedd rengo femmanes del Ofs rs er dnos dd
dm er emolumers dnos benefics occendad
rs e oportos Cllegers connesedu erfa dnedd
dnam nied gnos mg dnamend rs er de dde
deres loge Cm ffesse dnad er sub smendy gmy
rend rs ffor loge rs

Dopmg perg dd Canallena por nomen
pedrs o sten er perg polono nor ofre

vendno

Gad die ofre' Ofs nos Joyme bessen nor er
Johanna de sdas' conjuges ofre' rconfrados rs'
bendemos elogs de pur libr anos' por bienes'
vros' e ereddamo Cros' a vos' abram vo my Judio
ofre' por ad vos elos vros ers vn ffaurgo e corpo
rentgnos' sirs enel cerro dd dra nudar llamad
ros sun dreg' romffe ran pdero greba aloer
cen rengo de mien penalrtdm' a ffranmo los dros'
rentff rs ass' oguel vos dendemos' a ffr precio
de dgrenros' sueldos dtos Jogs los gnales rs de
mmanes' rs ffgenos vos nagenyer rs ba
mos vos' ulas vezes ordezedes' ffenorem os'
ffezemos robadr' enpssen rendguel por vos
ffue precio rs e ffrerem os etros' obligamos'
ffumbr Justicia' e vosrem dos Cenunciam
plenna rdems obligo rs ffemmanes'
rs subuenen ers ffor loge rs

Miguel rolom er bacny alias guel Judio
ffs ofre
empmjs

Gad die ofre' ffs romo plegros' debarg er
gne gnes ofs' Cmsles' dabo rciats fregen'
o ffessen de ffes entre Joyme' nauidm' judeo
o ffeldadna gre rs ad benem dd senga gre
deadna. amigos' Juenemers' rs leg ron de
leg ron ero ffenmer rengmetaro los dros'
plegros er gne gnes enpode de ffon alsenyo gong
tulayn' et ffed dela C ffamedes' nege Cindadans
o ffe' alos gnales rommedes' dono pode de dezembre' fmer
e amgablem' rompner entre ellos' dagtun'
el dreno tra del mes' de dezembre' fmero bomer
rs ffuenero e obligo er Juro pndias rs

desta ygualgnd dixo q̃ la q̃ stuuiesse no por los
dichos vezinos vezindades q̃ en la dicha villa ouiesse
dichos vezinos vezindades pena alguna ni q̃ ellos
ni los otros alcaldes dello ni de cosa alguna
dello ni de cosa alguna dello ni de cosa alguna
dello ni de cosa alguna dello ni de cosa alguna
dello ni de cosa alguna

alrabala

Dre tmy mensis octobris anno dō M CCCC LXXXVIIII

Sodd dre e re yyy yo abram alatren judio oradolatrado delgallama xemdros esse do abalrabala yqme leuero gllos Jolandres esse bon ramo que ladra' alfama rene en el terco dla mandar clamado esse dho Jorge roussi ron valoniero demtrd pez gllers cum zero plito e cmel gral delos Judios' a ento e por tpo de yyy' anos emendados' a re te por adelam' por pero yqme alrabala etradan amos de fuere juelos dlos dogs y pogaderos valdro dlomoto a qme ella mandora' arradan amos elsn delo mo dho de rcubiro quelos Jud dela dha pas pechs reynado ju rar el dho rpo rener el dho ramo libre lobrado yy or vodremedo yy e pogamos ladra alrabala y quero emcobligr en el dho roubre rener vos dcha renta posseyr delcho ramo dms obligan dlas vendos dla dha alfama' esse dho y dho Jolan dyas qui pur lo dcho alrabala yqme logueros dla dha alfama' el dho ramo yuso rnsso por el dho rpo e preio y quero emcobligo pagar el dho precio e rnda dho anno por el dho tiempo yy rener los dhos condiciones yy dms obligono yy fermno yy jubntro me yy fir lo que yy

Pedro de moros esse ambrar judio

yyy esse

Dre y by mensis octobris anno dō M CCCC LXXXVIIII

Comanda' fuit rnqre rex et regina nrūs dnūs g stand mandato eorūdem dnōrum suorum Johan fernandez de cotes eorum secretarius et in mei Johan fernandez de los cuenca mandadano q̄ de tenga y tener encomanda' los rentas pertenesc̄as del dho su amo en la dha villa e sus terminos fasta en abril de lxxxx anos primeros q̄ vienen y pedro de moros judio de la dha villa de alcaraz en nombre de los judios de la dha villa de alcaraz se obligo de dar y pagar en cada vno de los dhos anos en la dha villa de alcaraz a los dhos Johan fernandez o a quien su poder ouiere o a quien por bien touiere los dhos quentos de mrs en la manera que dha es y se obligo de dar y pagar todos los gastos costas y dapnos que se le recrecieren y fizieren por no dar y pagar los dhos quentos de mrs en la manera que dha es y para lo asi tener y guardar y cumplir segun dho es obligo su persona y todos sus bienes muebles y rayzes auidos y por auer y dio poder cumplido a todas y qualesquier justicias de sus altezas y de qualesquier villas y lugares de sus reynos y señorios ante quien esta carta fuere mostrada y pedida cumplimiento de justicia para que se la hagan y cumplan segun dho es y renunsio todas y qualesquier leyes fueros y derechos de su fauor y la ley del derecho en que dize que general renunsiacion de leyes non vala y en testimonio de lo qual otorgo esta carta ante los escriuanos publicos y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dha villa de alcaraz dentro en las casas de la morada del dho pedro de moros a veynte y quatro dias del mes de octubre del nascimiento de nro saluador ihesu christo de mill y quatrocientos y ochenta y nueue anos testigos que fueron presentes a lo que dho es juan de los cuenca y alfonso almorchin judio vesinos de la dha villa de alcaraz y para mayor firmeza lo firmo de su nombre pedro de moros

Johan de los cuenca' alfonso almorchin judio

yyy esse

Dre eodem die yo alfonso de ferrera' notario en el dho lugar de yniesta requerido y rogado por el dho pedro de moros judio de la dha villa de alcaraz segun dho es en su nombre de los judios de la dha villa de alcaraz segun dho es para que yo diese y librase a los dhos Johan fernandez de cotes y a quien su poder ouiere o a quien por bien touiere los dhos quentos de mrs en la manera que dha es segun dho es y

Die xxv mensis octobris
anno dm Mcccxxxvij ofre

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan Perez de Calonge vezino de Huesca otorgo e conozco que vendo a vos Pedro Gomez mercadero ofre vezino de Huesca presente e conprador para vos e para quien vos querades e por bien tovieredes un mio molino harinero con todas sus pertenencias e con todos sus derechos e con todas sus aguas e con todos sus cursos de aguas segund que yo lo he e tengo e segund que yo mas e mejor lo he e tengo e segund que mas e mejor lo debo e puedo aver e tener en qualquier manera e por qualquier razon e por qualquier derecho e por qualquier titol que lo aya e tenga

vendero

Sepan quantos esta carta vieren como nos pedro de longares e leonor bolea su muger otorgamos e reconocemos por nos e por todos nuestros herederos que somos en buena e sana hora e de sana memoria e entendimiento cabal e complido segunt parece por la gracia de dios e por la nuestra buena voluntad e de nuestro grado e sin ninguna premia ni fuerza ni miedo ni engaño ni otra cosa alguna que nos sea dada a entender que nos pueda empecer ni dar razon de contrallo antes todo lo sabemos bien e conocemos bien e cumplidamente e por tal lo otorgamos e reconocemos que vendemos e damos e otorgamos por nos e por todos nuestros herederos a vos joyme de obello escudero de huesca que nos presente sodes e a vuestros herederos o a quien vos mandardes o por vos quisiere comprar o tomar para siempre jamas todo aquel censo e todos aquellos derechos que nos avemos e tenemos e nos pertenecen e pertenecer deben en cualesquier manera en todos los terminos e en todo el termino de la villa de alcubierre e en todos los otros lugares e terminos e en cualesquier de ellos en cualquier manera que sea o ser pueda o deba en cualquier manera en todos los censos e en todos los

Johan Loginalbez Ferrandez de Heredia ... Pedro ... dichos obligo ... Sancho ... Johan Loginalbez ... Pedro ... Sancho ... Johan Loginalbez ... Pedro ... Sancho ... Johan Loginalbez ... Pedro

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan Sanchez de Ayerbe, fijo de don Pero Sanchez de Ayerbe, cavallero, otorgo e conozco que he recebido de vos, don Pedro Sanchez de Ayerbe, mi padre, por razon de mi casamiento con doña Maria Ximenez de Urrea, mi muller, fija de don Pedro Ximenez de Urrea, cavallero, vuestro hermano, los mil florines de oro que vos, el dicho don Pedro Sanchez, mi padre, me prometistes en dote e en nombre de dote con la dicha doña Maria, mi muller, segunt que todo esto mas largamente es contenido en la carta de la dicha dote, la qual es fecha en Zaragoza a XXIIII dias del mes de febrero del anyo de la Natividat de Nuestro Senyor Jesuchristo de mil CCCLXXXVIII anyos, la qual carta de dote yo he en mi poder. Et por esta carta, yo, el dicho Johan Sanchez de Ayerbe, otorgo e conozco que he recebido todos los dichos mil florines de oro de vos, el dicho don Pedro Sanchez de Ayerbe, mi padre, en la manera que dicha es, et renuncio a la dicha carta de dote et a todo el contenido en aquella et a todo el derecho que yo he o podria haver en los dichos mil florines de oro et en todo el contenido en la dicha carta de dote, et prometo et me obligo de no demandar ni haver mas de vos, el dicho don Pedro Sanchez de Ayerbe, mi padre, ni de vuestros bienes ni de los bienes de mi dicha muller ni de los bienes de ninguno de vuestros parientes ni de los parientes de mi dicha muller ni de los bienes de ninguno de los parientes de mi dicha muller ni de los bienes de ninguna otra persona por razon de la dicha dote ni de los dichos mil florines de oro ni de cosa alguna de

Item carnero a precio de quatorze dros la libra con la sisa

Item corderos [illegible] cabrito de pastura florida fasta pastura [illegible] a precio de dotze dros la libra con la sisa de pastura grana nada fasta sant Joan el cordero a nou dros la libra / el cabrito a diez dros la libra todo con la sisa

Item mas arrienda que el que tenga la carnicería sia tenido de pagar al tallador que talla la carne su soldada e asi mesmo sia tenido el dito rendador de pagar la lezda del senyor rey albayle e a su lugarteniente [illegible] e mialla por cabeça

Item mas que sea tenido el dito rendador de tener basta e farta de carnes la dita talla asi como los rrendadores de las carnicerias de la ciudat

Item mas que el dito rrendador sea tenido dar las cabeça del carnero e cabrito con sus piedes a cinquo dros por cabeça

Item la cabeça con sus piedes de ouella e de cabra a quatro dros

Item las cabeças de cordero e cabrito de pastura florida fasta santa cruz de mayo a quatro dros por cabeça la coradita del dito cordero e cabrito a cinquo dros de la dita pastura florida fasta santa cruz de hally adelant idem mas por cabeça e coradeta [illegible] dros con su entrebino de cabrito e cordero [illegible] dros

Item los polbones de carnero e cabrito a quatro dros los polbones de ouella e craba tres dros e si los polbones seran tachados lo aya de dar vn dro por pieça menos

Item la tripa de carnero con su quallar dos dros e la del cabrito asi mesmo la tripa de la ouella e craba con su quallar vn dro

Item las cabeças e polbones e tripas de las reses

sobredictos si caso sera que no se vendia el dicho
rrendador o su tallador los aya de comparecer por
casas casa de mar casa o si caso que podia o derece
bir no ffuesse la tal cosa se pierda al dicho ren
dador e no ala aljama

Item que el alamin que agora es o por tiempo sera tenga
potestad de poder pesar e reconoscer todas las
carnes que se vendera en la dicha taula assi como
el mustaçaff dela ciudad ffaze en las carnes
que vende los carniceros dela ciudad e pue
da levar de pena cinquo sols por onza al
tallador dela dicha taula

Item sea tenido el dicho rrendador de pagar al de
gollador delas reses dela dicha tabla quinze
sols por anyo

Item sea tenido el dicho rrendador de dar alos sin
gulares dela aljama el seno del carnero
a dotze dros la libra

Item mas que qualquiere que querra degollar
delos dela morería o de fuera delos dela
morería en la ciudad de guesta o sus terminos
carnero que pague del al rrendador sobredicho quatro
sols por carnero e que no lo pueda degollar sino
en la dicha carnicería delos moros e ante de go
llar que pague los dichos quatro sols del catro assi

mesmo dela cabra e ovella tres sols delos cor
deros e cabritos setze dros por cada cabeça ffas
ta dia de sant Joan e dally adelant a quatro
dros por libra e todas las reses sobredichas no
se pueda degollar sino en la dicha carnicería
e pagar la sisa de aquellos ante de degollar sus
pena de vint sols por cada vegada que el
contrario fara la tercera part ya el senyor
rey la otra ya el rendador la otra para
el acusador

Item ordena que qualquiere que trayera
carne muerta cruda o cozida delos dela
morería o forano ala ciudad o a sus
terminos sea tenido de pagar por cada
libra quatro dros e manifieste con aquello
al rendador o al tallador dela dicha tabla
dentro de seys oras apres que aura traydo
e traygala ala carnicería para pesar
la sus pena de vint sols divididos como
de suso

Item qualquiere que trayera res ninguna de
natura de carne de tallar en la dicha taula que sea
tenido de pagar quatro dros por libra exceptado
los aldaseos que matara el dia de pascua o dos
dias apres tantas quantas nequerra [illegible]
car sea avolutas delos aljamates

Item todas las pasmas otras bodas atenas que
les quiere otros solages pague lo desuso dicho

Item quel rendador que sera aya de jurar el que
tallador de no tallar carne ni vender a los mo
ros de la dicha moreria sino que sea degollada
por el dicho degollador moro de ninguna na
tura de carnes ni traer mortezinas ni
trifas de juderia ni de ninguna otra parte ni
pena de cient sols por al senyor rey el qual
seguramente aya de fazer que faga presente
el bayle e los adelantados de la dicha aljama

Item quel rendador sobredicho se jusmeta a
la jurediçio del bayle de guesta que renuncie
su juge ordinario en todos los feytos de la
rendaçio

Item quel tallador aya de ser acontentaçio de los
adelantados de la dicha aljama

Item quel rendador sea tenido de segurar que segu
re a la dicha aljama la quantia de la arrenda
çion de la dicha tabla mercader fiel que pre
segura acontentaçio de los adelantados de la dicha
aljama que pagar la dicha rendaçio de quatro en
quatro meses

Item quel dicho rendador que su tallador aya de jurar
que jure no tallar una carne por otra ni car
ne ferida de lobo ni flaca de todo en todo

Item si caso que el dicho rendador querra matar
buryes aquello o aquel no lo pueda matar
matar sino a voluntat de los adelantados

Item que sea tenido el dicho rendador de dar
un carnero de dar que deprendar a los adelan
tados para sus contos que aquesto quando los
adelantados lo demandara

Item porquanto el rendador sea su animo con
tento que no tenga sospecha que ffran alguno
se le faga ayuntado los moros en presen
cia del bayle e de los officiales de la al
jama que ninguno no pueda comer
carne sin se manifestar e pagar e
mayor complimiento metemos pena
de vint sols que lo gracio ffara

Item aquel dicho rendador que su tallador aya de jurar
en presencia del bayle alcadi adelantados que
aquestos capitoles sobredichos aya de guardar
e servar e no ffaltar alquellos en cosa ni
guna e si caso quel gracio faz por
se jusmeta a la jurediçio del bayle

Die [illegible] nouembris anno [illegible] millesimo ccc[illegible]
[illegible] Petro de Naualles [illegible]
[illegible] Johannes [illegible]
[illegible] Johannes [illegible]
[illegible] Johannes

gmos obligaron sus bs ensperos obligaron plazmo
pus onze dimma de dezbre cumplidero con plazmo de
aver de cumplir con plazmo de xxxx dellos
repidor con regma vezmal ginero al horado de
Jaur pedro ofte Jhe nros bn guero sus en olme
xz cumplidero guero defenado sus en guer
guefte Ofte dmper con regma ebrero resto
alarofalcoma de gma mgra de dmx mxxxx
en gerp plazme grelos dnos Jperos obligm
sus vnos bs ellos regolmedos sus bs
me gne tenga no tenga dymsion de bes sus
dhuero sus gnero mexx duo pordias sus
por loser sus

Bernat de Anayes mx e Johan de
rapello gnero ssp ofte.

Die xxj mensis novembris
vendrion anno do Mo cccxxxxo

Sad reo fte Ofte yo Johan de ros mx
Cindadano ofte entrado sus bendo el vs
seguir luno por bes myos sus albos el ben
uble seguer dham menor valenge pedis ofte
pado bs glos dnos sus rodde gnoll dmo bes
tuyos sus nobles como sedures sus Gonzalo
pelayo sus los gnals Jhegmy por mssn edesgnad
fue ofte como bdor nobls Jhegmy por sus gnd
nombres nombrados sus el xpstros porbna dege
nos rmssn rmssramados sus por pre no de ser
uyl pueblos fue dego sus los gnals Obsdor
pnrador amigo Johan Sanchez de Heredo en pueble vs
la selua sus Ximenez sus de dos mx degel
epador dego dos ne gnyor sus de regno mgne
rolado en pstencia possyon rem oguelle por

vns vlos pretio sus gnero no rencrenge
sus gmos obligos sus el dezmo sus sarbenero
mil sus flor loser sus

Die mercurii bartholomei del mesmo me
se et Johan remy, emdadano ofte

Die xxij mensis novembris
anno do Mo cccxxxxo ofte

Sad reo fte Ofte yo Johan remy emdadano
Calmocaber nor regna Jhesu rompero
che e publim cumplidero el magnifico myr
miguel de Arcangel Jhesu emdadano ofte
egnol obco roles de pueblares sobros
ueferto rmenezes vlegnos sus trendido
considerado entre el magnifico Joy me
nez pudero ofte selador pre et el dro
myer miguel de Arcangel delcomo se
sone de pgnido el gmd polobos ofrom
rebel del dicho Jayme gomez segun dixo et
Ctuellos pero pruble entre ellos dmjo
dham bando pdicho dmenos sus Cpor bem
dellas sommas ofte pleyto tenjdos leer
leydos et bando edifferencias enpode
dellos Jeyno ducados ofte Jhs pene dellos
dras sommas pdicho pagando pruble
fue dellos rmenezo endicho gnomo Ohyer
guero y leydo et leyo los mos debates

Capitoles entre Julian de Sandoval
et marina blasto

Con los capitoles matrimoniales et agriellos mediant la gracia de dios es seydo tractado fecho y concluydo matrimonio entre el honrado Julian de Sandoval fillo legitimo y natural de Juana de Sandoval et de mosen Pero de Sandoval cauallero vezinos de la Ciudat d'Huesca de la una part et marina blasto donzella filla legitima et natural de dom blasto et de dona Juana blasto muller vezinos de la dita Ciudat de la otra part en la forma et manera que se siguen

Primerament el dito Julian de Sandoval promete et se obliga de prender et auer por muller et legitima esposa la dita marina blasto donzella et aquella prender et auer por muller et legitima esposa segun manda la Santa Madre Yglesia de Roma et segun costumbre de la dita Ciudat d'Huesca

Item es pactado et concordado entre las ditas partes que la dita marina blasto donzella aya et haya de auer en dote et por dote de sus bienes paternos et maternos et de qualsquiere otros bienes a ella pertenecientes et pertenecideros en qualquiere manera la suma et quantidat de quatrocientos florines de oro de Aragon los quales la dita marina blasto donzella aya et haya de auer et cobrar de sus bienes paternos et maternos et de qualsquiere otros bienes a ella pertenecientes et pertenecideros en qualquiere manera

Item es pactado et concordado entre las ditas partes que el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes de la dita marina blasto donzella la suma et quantidat de quatrocientos florines de oro de Aragon los quales el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes paternos et maternos et de qualsquiere otros bienes a la dita marina blasto donzella pertenecientes et pertenecideros en qualquiere manera

Item es pactado et concordado entre las ditas partes que el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes de la dita marina blasto donzella la suma et quantidat de quatrocientos florines de oro de Aragon los quales el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes paternos et maternos et de qualsquiere otros bienes a la dita marina blasto donzella pertenecientes et pertenecideros en qualquiere manera

Item es pactado et concordado entre las ditas partes que el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes de la dita marina blasto donzella la suma et quantidat de quatrocientos florines de oro de Aragon los quales el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes paternos et maternos et de qualsquiere otros bienes a la dita marina blasto donzella pertenecientes et pertenecideros en qualquiere manera

Item es pactado et concordado entre las ditas partes que el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes de la dita marina blasto donzella la suma et quantidat de quatrocientos florines de oro de Aragon los quales el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes paternos et maternos et de qualsquiere otros bienes a la dita marina blasto donzella pertenecientes et pertenecideros en qualquiere manera

Item es pactado et concordado entre las ditas partes que el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes de la dita marina blasto donzella la suma et quantidat de quatrocientos florines de oro de Aragon los quales el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes paternos et maternos et de qualsquiere otros bienes a la dita marina blasto donzella pertenecientes et pertenecideros en qualquiere manera

Item es pactado et concordado entre las ditas partes que el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes de la dita marina blasto donzella la suma et quantidat de quatrocientos florines de oro de Aragon los quales el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes paternos et maternos et de qualsquiere otros bienes a la dita marina blasto donzella pertenecientes et pertenecideros en qualquiere manera

Item es pactado et concordado entre las ditas partes que el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes de la dita marina blasto donzella la suma et quantidat de quatrocientos florines de oro de Aragon los quales el dito Julian de Sandoval aya et haya de auer et cobrar de los bienes paternos et maternos et de qualsquiere otros bienes a la dita marina blasto donzella pertenecientes et pertenecideros en qualquiere manera

Capitoles entre Julian de Sandiesa[illegible] et
et uxorima blasto

Con los capitoles pactos et agriellos mediant
la gracia de dios es seyda tractada firmada y concluyda ma
trimonio entre el honrado Julian de Sandieson fillo legi
mo y natural de Juana de Sandieson et ayno de melero
conjuges vezinos de la Ciudat de Huesca de la una part et
maxima Blasto donzella filla legitima et natural de dom
o Blasto et persona de la grana [illegible] de mille
sime y madre de las dichas domyngo Blasto et maxima bla
sto donzella con bolumtat et expreso consentimiento
del dito domyngo Blasto et de Guillart de pregath et may
o Blasto conjuges suyuda y germana de la dita donzella
et de juan Blasto ermano suyo et de otros parientes de la
dita donzella en ayuda del qual matrimonyo los
suso dits nombrados traen los bienes seguientes

Et primerament el dito Julian de Sandieson trae
en dyuda et sobrazo del presente matrimonyo con la
dita maxima Blasto muller suya y sobre dos quis
do los bienes y heredades pactadas las quales le dan
et assignan en ayuda et sobrazo del presente matrimo
nyo los dichos Juana de Sandieson et ayno de melero conjuges
padre y madre del dito Julian por enteres de sus dias

Primo unas casas situadas en la dita Ciudat de Huesca
en la carrera clamada de la madalena confrontadas
que confrontan con casas del carmen et con corral de myca
yores et con corral de juan de dimyca et carrera publica

Item mas un planero situado en el termyno de la dita
Ciudat clamado latgueda [illegible] de vynt sueldos

egnescos que entre ellos dezian y pretendian
et ellos o qualquiere de ellos en nombre de los suyos
suyos presentes y futuros por si y sus bienes
vezes de los unos contra los otros
ellos unos a otros y los otros a los unos
todos y cadaunos dichos pactos de dezir y fazer
et cadauno de ellos a los unos y los otros
y cadauno de ellos et los unos y los otros
y cadauno de ellos et los unos y los otros
y cadauno de ellos et

alas monjas de santa Clara de las dichas pagadoras pasad
mes de agosto en cada vn anyo en casa de ga

Item vn campo sinado en el dho termino de la Aljuecilla
confrontado con ... tierra de Jhesu martin et
otra parte camino publico etc

Item mas vn huerto sinado en el termino del sobre
dho termino de la dita Ciudad de Huesca que dicho ter
mino sueldes entraderas anyo ... en que
fagistranya et ... de Blasco et Catalina
... et martin et dito et dineros de ... et
Item hauen la dita mamma Blasco en anyudo et
al dito su marimonyo ... Juhan de
son mando fuyo que sia dios grassiendo los
sigyentes

Et primerament vne dezentos y sinquanta sue
dineros sagreses buena moneda corrible en
de Aragon los quales lexam et assigna en ayuda
et porcio del dito marimonyo los ditos padre
de yermanes de la dita mamma et
honorables don martin de sinfias ... et d
de la vega notario asiento en confrontes del vltimo t
nyem de la vinda de peruano et don ... d
fagistrado Ciudadano de la dita Ciudat los quales
se obligen dar et pagar los dichos ... al dito J
en las tentas et plazos sigyentes ...

... sueldos jaqueses el dia de sant martin de sinquesme
ro venyent y dos dias apres et ... sueldos ... mas
apres et los ... sueldos restantes a conplimyento de los
dichos ... que quando la muller ... los de
tos Juhia y mamma ... los dos grassiendo sus obliga
cion desus dicha

Item es entendido et empero dezido entre las dichas
partes et cadauna dellas que dios gracia de sendrison
fillo de los dichos conyuges simul et ... hayan de
mas Juhan et segun ... dita mamma Blasco muller
sua que sia dios grassiendo vinden et pozeden y a
dichos dont y sinquanta sueldos dineros sagreses buena
moneda corrible que dicho ... que pozel presem ... sia
que pozel presem ... sia Juhan al a
dita mamma Blasco los dichos ... en sobre todos las
eredades desus confrontadas et especificadas et especialment
en sobre las dichas masas desus confrontadas francas
et quitas en dios et pozdichos y dichas

Item mas es entendido et empero dezido entre las dichas
partes et cadauna dellas que atendido y considerado q
los dichos gracia de sendrison et ... de melero conyuges dan
al dicho Juhan fillo suyo las heredades suso ... con
frontadas que empues desus dias et entrada de ... ma
nera posible que los dichos Juhan y mamma Blasco conyuges
no sian dichos grassiendo en el medio que dicha ... sustador
de los dichos bienes et heredades desus confrontadas pertanto

A. H. P.
HUESCA

a2

Sepan quantos esta carta de procuracion vieren como yo Johan Diaz de Aux vecino de Huesca otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido libre y bastante segun que mejor puede y debe valer a vos Pedro Sanz de Ayerbe vecino de Huesca especialmente para que por mi y en mi nombre podades parecer y parezcades ante el muy magnifico señor Don Juan de Lanuza justicia de Aragon o ante su lugarteniente o ante otro qualquier juez o oficial de Aragon que sea o ser pueda y ante cada uno de ellos y en juicio y fuera de juicio podades pedir y demandar a Miguel Lopez de Gurrea vecino de Huesca todos los bienes muebles y sitios que yo he y tengo en la ciudad de Huesca y en su termino y en otras partes de Aragon que fueron de Miguel Lopez de Gurrea vecino de Huesca y que le pertenecian y pertenecen por razon de la herencia de Miguel Lopez de Gurrea padre del dicho Miguel Lopez de Gurrea vecino de Huesca y que yo he comprado de Miguel Lopez de Gurrea vecino de Huesca segun mas largamente consta por carta de venta publica hecha en mi favor por el dicho Miguel Lopez de Gurrea vecino de Huesca en poder de Miguel Sanz de Ayerbe notario de Huesca en el mes de Agosto del año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos y cuarenta y cinco y que podades pedir y demandar todos los dichos bienes muebles y sitios que yo he y tengo en la ciudad de Huesca y en su termino y en otras partes de Aragon que fueron

dellos peraduir avemonder yan Perebir enbiar
los pleitos pendos de emolumet dello Priorato
ca. y edelo que penbiar arregre apoffos y por
lo selly

Dgry fijo de pime
Comado

Sodredo se bfo yo mrin Sanchez allandet
alli Cpte que entre rendeenmada pleito
del Sepulcro Sbos abrio Sanchez ondro ofte yu
offre juratar pleitos por dos y Lo gnales
bf Pemmon vfo pmente y dns obligacion
y plaze me que sta Sno Perebydmsthon de
Pedy Pemro y Sanchez merly dio pordios y
por lo selly

Pedro delby de mel ez mel abendam
Pedro fijo ofte
al

Sodredo se Dfo yo azoro ognenzdro ofte
Sancho yanez yamdo de enamar enpo del
myo Perebio Sbos el Rllugre Sanyor don enrrig
eluguez mayordomo delo mo Sor del Sanyo
bf Jufsenyo epor manos sedes el Jon Jofan
Colderon mdro fijo Dpm enladrarandar de
gnero rado epf delbro Sanyor don enrrigue
Jon offre reg a pl gnales dios dos Sbuno
rafe Prigo buen lugar y palos gnales reg
a pl pun rafe Prigo yo dro azoro e ene
bemos affe bendno aldro Sanyor don enrr
gue abno ofte Cognelles bezinos Cmuen
gnales enpla Sanchez gnales yo Perebo enpo
anyo obra ellugre Sbebues epuglos deognel
pbel dro afagra dgsto ery del mes demayo en

nlos pontones amydos ofs a rendebere pmyo
myo Sanyo guafon muro ofpl Baronos dargos el
egnur reyno seldro enpoble guafesto fue anel
dro lugar debebues eneydios del mes deabril anno
myo dm od Mlecb eporeldro Sesto Sanmo
dos enlarmer Sneyro eporarrondar Pedro myo pi
dro pables Pagnodragnu depolengares eporm
dro Cogllos dos ofpl gnales dios dogs Lo gnales
de olyano rendo Sbmyldar seldro myo re
bebues enlayo red enrrado puo del dopastro de
myo dro az mo medraw mo Cmado Sanchonel
dro lugar debebues Los dros rerecebro Sobre
seldro anyo od Mlecb eporeldro Sesto Sanmo
dos sobedro Perebydo eregystrado en anapre
nay pore eldro Sanyor don enrrigue todo Sgual
mete derecho anly tenedero en agnellos Pleb Sbre
dos Sanchos Sngue Sanmo pontion
vendro Cogllos anos Sesto por obligyne e onen dro
se guafesto fue enlarmer Sneyro a vemydias
del mes deagosto anno anoy dnos Mlecby eporel
dpero don Bersolomen del molino may publico ofte
eporarrondar Pedro parado lanerca epenyno del
Sanyor bf Perebydo eregystrado en enlugre
Surpal Cogllos enmyo Sanyo y Sgun reyno
mes lagamb selos dros vendros Sbrau pmon
en myoldro Sanyor don enrrigue Sesto guafestos
Pedro enlo Sranandar Sdsuyo dreys dios delmes
Senero anno myo ccc lxxxvij rolendero epormyos Sgn
fados Sbmyo selos dros reg a pl gnales de
mur rafe Prigo precio delos dros vendros ne
tos rolendos merengo por ramero epogados enmyo
Sanyor Pedro alboca y con Pste Sro Sepreg a mago
elpte alboro gue enestos empleyo gualesqued
Sbones aly gulleros como fados y porm de lodro
granandar Sngue precio delos dros vendros

Sepan quantos este publico instrumento de vendicion vieren como yo Miguel Jayme de Fenollosa mercadero de la ciudat de Caragoca de mi grado e agora de cierta sciencia mia e de mi propia voluntat e libre arbitrio vendo e do en nombre de pura e mera e perfecta vendicion valedera entre vivos a vos Miguel Jayme de Fenollosa mercadero de la ciudat de Caragoca absent e a mi presente e a vuestros herederos e sucesores o a quien vos querredes o por bien tovierdes assi como a mi mismo propio e a mis herederos e sucesores pertenesce e pertenescer puede e debe en qualquiere manera e por qualquiere razon o causa sea o ser pueda o deva assi de fuero como de costumbre de la dicha ciudat de Caragoca e de sus terminos e de todo el regno de Aragon e de todas las otras partidas e lugares del mundo todo aquello que yo he e tengo e me

Sepades que nos los jurados de Teruel, Domingo Pérez de Tramacastilla, Juan Martínez de Tramacastilla, Pedro Martínez de Tramacastilla

alrabala'

Sepan quantos esta carta vieren como yo martin de arcos vezino de la villa de alrabala' otorgo e conosco por esta carta que vendo e doy en censo para siempre jamas a vos don pedro de luna vezino de la dicha villa de alrabala' que estays presente e para vuestros herederos e sucesores o para quien vos vuestros herederos e sucesores lo quisieren e mandaren un mi censo que yo he e tengo sobre todos mis bienes muebles e rayzes e especialmente sobre una mi casa que yo he e tengo en la dicha villa de alrabala' en la calle que va desde la casa de la carnizeria mayor fasta la casa de la carcel la qual dicha casa yo he de herencia de mi padre e madre la qual dicha casa es linderos de la una parte casas de pedro de la fuente e de la otra parte casas de juan de la fuente e de la otra parte la dicha calle publica e de la otra parte casas de juan de la fuente e de la otra parte casas de pedro de la fuente

A.H.P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Capitol matrimonial entre Jayme Fernando y Johanna Gonzalez

Capitols matrimonials fetos entre lo molt alt Senyor Don Jayme Fernando de Aragon primogenit del molt alt Senyor Don Jayme per la gracia de Deu Rey de Aragon de Valencia de Mallorcha Comte de Barchinona Senyor de Montpesat e de Muntalbo de una part e la molt noble Senyora Johanna Gonzalez Donzella filla del noble Don Johan Gonzalez Senyor de Molina e de Vizcaya de altra part.

Primerament es pactat e covengut entre les dites parts que lo dit Senyor Don Jayme Fernando prenga per muller e spos legitim la dita Senyora Johanna Gonzalez e aquella prenga per muller e sposa legitima segons ordonament de Sancta Mare Esglesia.

Item es pactat e covengut entre les dites parts que lo dit Senyor Don Jayme Fernando dote e dotar haja la dita Senyora Johanna Gonzalez en la ciutat de Tortosa e en tot lo Regne de Valencia en la ciutat de Barchinona e en tot lo Principat de Cathalunya en la ciutat de Mallorcha e en tot lo Regne de Mallorcha en la ciutat de Balaguer e en tot lo Comtat de Pallars en la ciutat de Montpesat e en tot lo Senyoriu de Montpesat en la ciutat de Muntalbo e en tot lo Comtat de Muntalbo en la ciutat de Saragossa e en tot lo Regne de Aragon en la ciutat de Calatayu e en tot lo Regne de Murcia en la ciutat de Xativa e en tot lo Regne de Xativa en la ciutat de Denia e en tot lo Comtat de Denia en la ciutat de Vich e en tot lo Bisbat de Vich en la ciutat de Urgell e en tot lo Comtat de Urgell en la ciutat de Cervera e en tot lo Comtat de Cervera en la ciutat de Tarragona e en tot lo Arcebisbat de Tarragona en la ciutat de Tortosa e en tot lo Bisbat de Tortosa en la ciutat de Lleyda e en tot lo Bisbat de Lleyda en la ciutat de Huesca e en tot lo Regne de Huesca en la ciutat de Barbastre e en tot lo Bisbat de Barbastre en la ciutat de Jaca e en tot lo Bisbat de Jaca en la ciutat de Tudela e en tot lo Bisbat de Tudela en la ciutat de Pamplona e en tot lo Regne de Pamplona en la ciutat de Vitoria e en tot lo Senyoriu de Vitoria en la ciutat de Bilbao e en tot lo Senyoriu de Vizcaya en la ciutat de Molina e en tot lo Senyoriu de Molina en la ciutat de Guadalajara e en tot lo Senyoriu de Guadalajara en la ciutat de Toledo e en tot lo Arcebisbat de Toledo en la ciutat de Sevilla e en tot lo Arcebisbat de Sevilla en la ciutat de Cordova e en tot lo Bisbat de Cordova en la ciutat de Murcia

Iten mos nasse los nes parres de vn plano sive ent dyno
llamado de ramos sive en termino de Gnesto affrontan
con vnya de Johan Jurdan con plano de pedro alos
franco y ginto el gnol nasse por bien sinos eglia
Jeremo del y dlos sive

Iten mos nasse el dho Jayme nes parres de vn plano
sive ent dyno del dho rmdor llamado lazarnevo y
onffrontan y plano de Johan de areysa y orchano de
marin alta rofa franco ginto el gnol nasse el
dicho Jayme por bien sinos eglia Jeremo del y dlos sive

Iten mos nasse nes parres de vn plano ent dyno llamado
los ginos eglia y vnya de marin de gabanes con
germos del rmandador del nasse por bien sinos eglia
Jeremo del y dlos sive

Iten mas vn rampo ent alsiz dyno dlo dho rmdor
eglia con rampo de Johan de albero y con rampo de pero
dero por bien sinos eglia Jeremo del y dlos sive

Iten ono rampo ent alsiz dyno del alsiz eglia de almes
eglia y rampo de pablo domich con rampo de mardo
rubio por bien sinos eglia Jeremo del y dlos sive

Iten mos nasse el dho Jayme de sive de plano sive en el ter
mynel eglia y vnyo de gramones y geronimo de rampo ent
gnel nene los nes parres el dho Jayme por bien sinos eglia
Jeremo del y dlos sive

Iten ono rampo sive al pynal eglia con vnyo pdtro
depomid rampolanero de merid de sive

Iten dos nasse sive a lo dho rmdor eglia y nasse de mo
Jayme mediano con vnero

Iten mos nasse el dho Jayme en bien mobles dozientos
saberes de ygmado medio mos diez saberes de despal
gnesse mo emmanna nasse de rigo mos dnr ennigno
de rebada ordio y mos ocho nasse de seyreno mos
en vnranas mylg mos diez nyeral de moste mos
vna raza de nyeral

Iten mos nasse el dho Jayme en ayud del dho mo
nyno no vno sa semanera dnyo rebada ordio sys

Iten mos nasse el dho Jayme vno mos segnt gnera bien
asi mobles como sedentes vno dot y por vno ennado
vnyer.

Iten el dho Jayme nasse los dhos bienes sus affronta
dos y mencionados y volumar y eglia asi nyeno
dela dha sua sua pueblo vnde sive vno gnol dlos
dhos bienes parte y drecho y ello pteneshent en agllo
le sive donane el dho Jayme pna rigo despsen rmbos
rmdrones y parte siguentes saber es y los dhos Jay
me plasando y Johan ayuner maydo y mugez y sera dos
gn siendo dyando esar y abnar vno vno la dha dona

Item es parte en rondino el dicho Jayme ffernando los ayo de ffirmar e segnar. ffirmo e segno el dicho Johanno miellen fuyo el retro dicho grysando entre y por dorel, asber es mio cert guarnezemento enarmar e sobre todos sus bienes nobles e sedientes e gadolmer cesserola dichos sus affrontados e qualesquier gregeses dellos los quales dicho Johanno e sus herederos suyos ayan e prendan segnor dellos bienes del dicho Jayme ffernando en vida e en muert e assi por e sin fuyo mandado e no cansando valedor mes mas e sin fuyo

Item es parte e rondino entre las dichas partes e cumplido dicho Johanno e herederos suyos abia de segnar el dicho Jayme e herederos suyos abia de pagar las dichas deudas segnalladamente el dicho Johanno e sus herederos suyos al dicho mengo el dicho Johanno nohe en ayuda del dicho finamiento en esto de dezientes mas segnalado

Item es parte e rondino el dicho Johanno ayanz entrasi sobre bienes del dicho Jayme ffernando no pueda ayan derecho alguno aside paterno como de bienes entre los bienes suyos sus affrontados con grados el dicho Jayme nohe en ayuda del dicho finamiento ante

Item es parte e rondino el dicho Jayme ffernando los ayo de ffirmar e segnar. ffirmo e segno el dicho Johanno miellen fuyo el retro dicho grysando entre y por dorel, asber es mio cert guarnezemento enarmar e sobre todos sus bienes nobles e sedientes e gadolmer cesserola dichos sus affrontados e qualesquier gregeses dellos los quales dicho Johanno e sus herederos suyos ayan e prendan segnor dellos bienes del dicho Jayme ffernando en vida e en muert e assi por e sin fuyo mandado e no cansando valedor mes mas e sin fuyo

Item es parte e rondino entre las dichas partes e cumplido dicho Johanno e herederos suyos abia de segnar el dicho Jayme e herederos suyos abia de pagar las dichas deudas segnalladamente el dicho Johanno e sus herederos suyos al dicho mengo el dicho Johanno nohe en ayuda del dicho finamiento en esto de dezientes mas segnalado

Item es parte e rondino el dicho Johanno ayanz entrasi sobre bienes del dicho Jayme ffernando no pueda ayan derecho alguno aside paterno como de bienes entre los bienes suyos sus affrontados con grados el dicho Jayme nohe en ayuda del dicho finamiento ante

por especial pacto e por tenor de presente capitol los dichos Johanno ayanz e sus herederos puedan e puedan apartarse e no entrigerse en los dichos bienes suyos e de ello sus herederos suyos absolver e prender el mayor en algun manera

Item es parte e rondino entre las dichas partes e cada una de las dichas partes e cadauna de ellas greyges de seyo de reglar e uglen segun fuero e costumbre del regno de aragon

Die xxxj mensis novembris anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo vicesimo primo. Ante los discretos Pedro Garcia de Larrosa, Miguel Ferrandez de Heredia, Juan Ferrandez de Heredia, Martin Garcia de Loarre, Juan Ferrandez de Heredia

Dic xxvij mensis nouembris anno a nativitate domini millesimo cccc lxxxvij

Sobre dicho se leyo vna carta de la reyna nuestra señora firmada de su nombre y sellada de su sello secreto en la qual su alteza enbiaua a pedir a esta ciudad que le enbiasse dos mill florines para ayuda a pagar la gente que su alteza tiene en la frontera de Francia. Sobre lo qual fue acordado que se le enbiassen los dichos dos mill florines. Y para cobrar los dichos dos mill florines fueron nombrados los honorables Johan de Lanaja, Pedro Cabrero y Johan de Sora, ciudadanos de Caragoça, los quales sean tenidos de cobrar los dichos dos mill florines de los bienes de la dicha ciudad y de aquellos enbiarlos a su alteza.

Item fue acordado que se enbiassen dos mill florines a la reyna nuestra señora para ayuda a pagar la gente que su alteza tiene en la frontera de Francia

dioc. de osma notario apostolico et imperial por
todo el vniuerso mundo segun consta que a mi
notario por vna certificacion del dicho poder de
mano del dicho mossen alfonso sanz notario lo qual
~~[illegible]~~ en el dicho nombre
otorgo haver hauido et encontrado en poder mio
recebido de los adelantados clauzeo et alfonso de
Judios de la dicha ciudad et puesto estinglas et aquella e por
manos de mossen cohen judio speciero cullidor
de la pecha de la dicha alfama en el pnte anyo todos
aquellos dozientos cincuenta sueldos dros jaques
censales y los quales la dicha capellania
quien beneficio et capella et aquella ha recebido en
cada vno sobre la dicha alfama por el mes de sicilia
et por que de los dichos [illegible] de la pension del
anyo pnte suso scripto me tengo por contento
en el dicho nombre a cargo vos el pnte albarra y re
uocat [illegible]

Es mossen lope gomez clerigo et montaragon
et mossen cohen judio corredor oste

Independiente

Es de dicho oste [illegible] yo dicho miguel sada co
longe sacristan et vicario general sobredicho
a tenedor et considerant vosotros los adelan
tados et alfama de judios oste haver mediado et pagado
como comisario a recebir los redos del beneficio
de [illegible] los dichos [illegible] que
el dicho beneficio recibe sobre la dicha alfama
en cada vno por el dia
segun consta de la dicha pago por vosotros a mi fecho
por publico albarra por mi a cargo de los dichos dia mes
et anyo et por mi notario certificado y por tanto

Prot. 358 folio 281 bis

Sia manifiesto a todos que dia lunes que se contaua a vint e quatro
dias del mes de nouiembre del anyo mil quatrocientos hayta ta
tres en el castillio de Montaragon en presencia de mi notario
et testimonios infrascriptos comparescio el Reuendissimo
Senyor don Johan de Rebolledo Abbad del Monasterio de Mont
Et su senyoria dixo que testificasse tales o semblantes pa
labras que no reuocando al venerable et distrecto mossen sada sacristan
del dicho Monasterio de Montaragon del oficio et preheminencia
de vicario general ni de ningun acto o actos en el dicho oficio
por el exercidos ni fechos. Agora de nueuo su merced le da
et otorga plena comission et nueuo poder para oyr trac
tar difinir sentenciar qual quiere et quales quiere cosas que
ante el dicho mossen miguel sada vicario general se enata
tasse o enatassen. En et sobre pleyto o pleytos que van et se
speran auer en et sobre la capellanya de sant victorian
instituyda en la eglesia de Jhs nazareno de Montargis
Et no res menos durant el dicho letigio poder administrar
los bienes de la dicha capellania Et recebir las rendas
de aquella de qual quier ley o condicion sian Et atorgar
albaran o albaranes apoca o apocas de las dichas can
tidad o cantidades recebida o recebidas Et fazer ser
vir el dicho beneficio et capellania juxta el tenor de la
institucion de aquel. Fueron testimonios a todo lo suso dicho
los venerables magnificos et distrectos mossen miguel de heredia
prior de gurrea Et baltasar de acagra alcayde de salas.
Et yo alfonso sanz clerigo de la dioc. de osma que a todo lo
suso dicho fui pnte ensemble con los testimonios prenominados
Et en testimonio de verdad fize aqui mi signo
Como notario apostolico et imperial por vniuerso



De Sancy

GOBIERNO DE ARAGON

en mi nonbre propio y mero e me obligo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que se vos pudiesse mover [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] obligo [illegible] que yo tengo [illegible]
en el lugar de [illegible] [illegible] [illegible] que fueron
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
publico plaze me se pueda vender [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

A. H. N.
HUESCA

Es [illegible] [illegible]

Comanda

Die xxvj mensis novembris
anno a° M° LXXXVIJ° [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Es [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Testigos fueron presentes Johan Gue-
rrero e Ramon Perez de Pera e Bertolomen Gue-
rrero e Pedro Bernat de Pera e Bertolomen Gue-
rrero el Viejo e Pedro Bernat de Pera el Mozo e
Bertolomen Gerrero el Mozo e Pedro Bernat de Pera
Mateo Gerrero

Testigos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro Monyos Guarnero
de Lerida, clerigo, de mi grado e de mi buena voluntad e sin
ninguna premia que me sea fecha, otorgo e conozco a vos
Pedro Bernat de Pera, ciudadano de Lerida, que me sodes tenudo
de dar e pagar por mi e en nombre de mi padre Pedro Monyos
Guarnero, clerigo, de Lerida, a Johan Guerrero, ciudadano de
Lerida, por nombre de Johan Guerrero, hijo de Bertolomen Gue-
rrero el Viejo, ciudadano de Lerida, cien sueldos jaqueses
dineros contados, los quales me prestamos por nombre de mi
padre Pedro Monyos Guarnero, clerigo, de Lerida, en
presencia de Johan Guerrero, notario de Lerida, e de
Bertolomen Guerrero el Viejo, ciudadano de Lerida, e de
Pedro Bernat de Pera el Mozo, ciudadano de Lerida, e de
Bertolomen Guerrero el Mozo, ciudadano de Lerida, e de
Ramon Perez de Pera, ciudadano de Lerida, e de Mateo
Guerrero, clerigo, de Lerida, testigos a esto llamados e
rogados especialmente, los quales cien sueldos jaqueses
dineros contados, yo Pedro Monyos Guarnero, clerigo, de
Lerida, por mi e en nombre de mi padre Pedro Monyos
Guarnero, clerigo, de Lerida, prometo e me obligo a vos
Pedro Bernat de Pera, ciudadano de Lerida, que vos los
cien sueldos jaqueses dineros contados, que vos me
prestastes por nombre de mi padre Pedro Monyos Guarnero,
clerigo, de Lerida, en presencia de Johan Guerrero, notario
de Lerida, e de Bertolomen Guerrero el Viejo, ciudadano de
Lerida, e de Pedro Bernat de Pera el Mozo, ciudadano de
Lerida, e de Bertolomen Guerrero el Mozo, ciudadano de
Lerida, e de Ramon Perez de Pera, ciudadano de Lerida, e de
Mateo Guerrero, clerigo, de Lerida, testigos a esto llamados
e

pony poder' dor bayne rolorer' y rend'jons erenfer-
ero y segun apresendges y ffuero ord'd'jurad
y snbsenet y dreyns pordios y forbengers

Dmorid lopez dericesula mayor sndero
depedro palacio mor sfiz ogde'

Comado

Dod'reogde' Cfiz nos rsonas' deconcejo al
degefenelles sndero el ffranco nonrio
ogde' sumel dyeghon enfez nos reneen-
comanda' puro fel depasto de los sunllon'
joyne desquerolayneio ogde' yna casher' m'
reenos sumer sneles dor jorge y los grales
ros pmenentes' sumel or juyhad y dms'
ollebro ys or en peral obligamos' bnos'
rod'egue nos reneemos' ffranc egunos enfle
stepoilo nuer Cfiz los renffe repregos Cfiz
de ffrgines rollrod'd'acomo gil ponlorrnero
fbrerifo enrollro rolobegrido ffrrio gonro
quellos ffranc ys plazl nos y god rendido'
ffrgs res olmonedo y plazl nos que perso e
no fesa dysnsion debes y ffuero ord' sub
menos y juronos perdios ys flor loger ys

Djohan desojo no ys or berfo lonen lopez
depesnel sndero ogde'

Dot'quedo enfe dem nor organos juffa ffrgnos
fiscalcdra nro' de'nad no ospuedo Cmodre
fino ourroo que fuesse prefto molados amnfter
fiz unigno puro ogde' Cfiz los que porel nono
ellugar Cfferono ffendido enlos febot' depazro
delfaz mor pagnr pordo elmes demayo pmero
benerd y fiolofe)

Dgrsfiz Cfrme'

Comanda' Alferrum

Dad'reogde' Cfiz yo alij dealbendefyfero
nuro ogde' de mijnuero fnauro ren'
fiejo reter enronando pricfiel depof
fiuto Cfiz' ffloures' anoffo sndro ogde'
yn ffabed' rreys los grales ys ffermo
rom ys ynfrneurs ys dins obli'
gom ys pfle me gne ffafo Cmo ffefo
dyfnsion debes ys ffuero y pbinero
me ys juro por ffee rellerfs ffor loge
ys

Dpaulo domerfs sumel dfiefto sndro
or jure allabo nuro sfiz ogde'

Dot'quedo enfe Cmigos ereynos juffi
giclcdra nrad ffenie depazr por rodo
elmes defebrero pmero denerd

Dgrsfiz Cfrme

Dod'reogde' Cfiz rauro pleyrodebares'
cquenones' agrcgmos rebnd'rod'ffrgs
ogdes Cfiz' ffloures' mand gil
ogdes gil mnz dquesre' bernar dalua
ro gil mnz Cfoyne Cbrelfd' valy
dro ogde' ofiroz' hordelos' pordinos de
ogdes gil mnz dregneffe defoyne' fernando
ogde' relgbno gre' orpedro dez ogde' Cfiz romo
gabes dardo crongo bnlasbes' gnefuconsdo
dro ogdes go gelbarra gre' amigos y
rendengers ys los grios ffanio dr mend gil

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

fechas esrimadas entre los dichos Johane fernand regi
dor Capneles alos quales nos Reformimes e auendido lo
dicho agnes gil q̃ ser muerta ~~fue~~ intestado sen testa
mento della ella ni sus herederos ~~ni~~ nin otros por ellos
de los dichos Capitoles ninguna cosa ni ninguna parte
ni otra ni otro derecho alguno enlos bienes del dicho Jay
me fernando Lopez echamos e rancamos de la dicha
racion e auenencia delos dichos arbitros por sy
dicho agnes gil q̃ muerto intestada en sus casas a la hora
para enterrar igual delas dichas dos partes ~~ni~~ entre los
herederos en los bienes de la dicha agnes gil q̃ segun dichos
arbitros contra el dicho pedro dez hanez dado mas o menos
por razon del dicho matrimonyo e la dicha agnes q̃ segun
los dichos Capitoles los quales fueron firmados por
testigos e fallados por el dicho pedro dez por los nombrados
en la carta de la dicha racion e auenencia e por
fallesçer en la dicha carta razon los bienes fueron dados
pronunciamos sentenciamos e declaramos los dichos dos
otro qualquier derecho que en la dicha agnes q̃ pedro dez
dicho agnes q̃ o sus herederos o sus en qualquier manera
bienes del dicho Jayme fernando adjudicamos en los dichos
Juan Martin agnes e teresa gil e agnes
dellos pleno poder mandamos e imponemos sus las penas en
tenidas en el dicho compromis nuestras

Item pronunciamos sentenciamos declaramos e mandamos
por bien que en las ~~dichas~~ dichas cosas que en esta nuestra
nuestra sentencia arbitral e ordenacion contenidas
dez hagan e cumplan en la forma e manera
dicho agnes gil ~~ni~~ nin los dichos Juan Martin
agnes teresa gil a los quales la sentencia de la dicha ar
nes q̃ bien visto fue e entendida en ninguna cosa
pedro dez en el dicho e el dicho Jayme fernando sea
sentencia pronunciamos en nombre de los
dichos Juan Martin teresa agnes gil cada uno de
dellos sus en sus ~~herederos~~ nombres segun dicho es
sus herederos los dichos dichos ~~ni~~ nin otros
gunos ~~ni~~ nin el dicho Jayme fernando no
dicho dicho empachar los dichos dos q̃ en
bienes el dicho pedro dez en
segun dicho es pedro ni otro ninguno dichos
herederos o de la dicha agnes
con compromis en nuestra sentencia
mes del dicho compromis

Item pronunciamos que auenido e considerado segun
dicho agnes q̃ como los dichos Juan Martin
agnes teresa gil a los quales la sentencia de la dicha ar
nes q̃ bien visto fue e entendida en ninguna cosa
pedro dez en el dicho e el dicho Jayme fernando sea
sentencia pronunciamos en nombre de los
dichos Juan Martin teresa agnes gil cada uno de
dellos sus en sus herederos segun dicho es
sus herederos los dichos dichos ni nin otros
gunos ni nin el dicho Jayme fernando no
dicho dicho empachar los dichos dos q̃ en
bienes el dicho pedro dez en
segun dicho es pedro ni otro ninguno dichos
herederos o de la dicha agnes
con compromis en nuestra sentencia
mes del dicho compromis

Item attendido que los semblantes fallimos prenes q̃ o
de mas hameres dentro en Zaragoça de los bienes
que fueron de la dicha Agnes Gil q̃ ennuestro grado que el
dicho Pedro Dez ha en el dicho rapto a los dichos Johan Martin
Dez et Agnes Gil una possible ser firmados ra-
tavo pro un ramos et rendepramos al dicho Pedro Dez
fasagrada rendempne ~~de la qual mal aplanto~~ que
a los dichos Johan Martin ~~Dez~~ et Agnes Gil que les
pide que non se fremparan por los dichos otros prenes lo
meses dicho en los bienes mobles a la dicha Agnes Gil q̃
mogen granadas que el dicho Pedro Dez tenian del dicho Johan
Martin

Item pronunamos sinamos et declaramos que en
ninguno caso nin cosa pueda ni deva perjudicar
ni obstar a los vezinos de Zaragoça pueda ni deva
mandar rendepramos los dichos prados Egualgnes dellos

Item pro un ramos et nos Vezinos pod dezir
a dichos para mengua ayuda et merced que nos
hayan fecha nin cosa nin fuera ni obstar a la gual
fuerza las dichas prez Egualgneres dellas faga
de par dins las primas Esinamen en el dito compromis

Item pronunamos et rasonamos dichos arbitros
por nuestros tenidos Cada uno dellos juez Egoellas
pagadeas por las dichas prez dentro tiempo de dos dias
apres que lo fuera nos fuera los per Jurmado

Item pronunamos et rasonamos alguno grieso
ordenado lodum hayan en sus tenidos et
pagadeos et gnabines dentas dichas prez dentro dos
dos apres que lo fuera nos fuera arbitral
les per Jurmado

Item pronunamos alguno en el dicho compromis fecho
de Egualgnar en sus tenidos et
pagadeos et gnabines dentas dichas prez dentro
tiempo dos dias apres que lo fuera nos fuera
les per Jurmado

Die predicto retro mensis nouembris
anno ab Nativitate eiusdem millesimo quingentesimo
quinquagesimo nono pro parte dicti Johannis Martinez
fuit presentatum dictum laudum per dictum Petrum Lopez
Ibidem retro dicti domini arbitri et arbitratores
dictum laudum per eos lectum et publicatum
dictis partibus presentibus et audientibus
dicti domini arbitri et arbitratores
dictum laudum per eos lectum et publicatum
dictis partibus presentibus et audientibus

Petrus Polacio notarius

Jenmano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gil Ximenez de Almonacid, vezino de la villa de Alcañiz, otorgo que vendo a vos, don Pedro de Ayerbe, vezino de la villa de Ayerbe, un censo anual de quatro sueldos jaqueses, pagaderos cada un año por el día de Navidad, que yo he y tengo sobre una casa mía que yo he en la villa de Alcañiz, en la calle que va de la Iglesia Mayor a la Puerta de Zaragoza, la qual casa es lindante con casa de Juan Martínez de Lecina, por precio de veinte sueldos jaqueses, los quales de vos he recebidos en dineros contados, de los quales me tengo por bien pagado y entregado, y renuncio a la excepción de la pecunia non numerata. Y prometo de no ir ni venir contra esta venta, so pena del doblo, y obligo mis bienes muebles y sitios para la paga del censo y pena. Y por mayor firmeza, yo, la dicha Sancha, mujer del dicho Gil Ximenez, otorgo esta venta y me obligo en la pena del doblo. Testigos, Juan Martínez de Lecina y Pedro Sánchez, vezinos de Alcañiz.

Yo, Gil Ximenez, otorgo lo sobredicho.

Yo, Sancha, otorgo lo sobredicho.

Yo, Juan Martínez de Lecina, soy testigo.

Yo, Pedro Sánchez, soy testigo.

Yo, Fernando Cano, escribano del rey, lo escribí.

Jenmano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gil Ximenez de Almonacid, vezino de la villa de Alcañiz, otorgo que vendo a vos, don Pedro de Ayerbe, vezino de la villa de Ayerbe, un censo anual de quatro sueldos jaqueses, pagaderos cada un año por el día de Navidad, que yo he y tengo sobre una casa mía que yo he en la villa de Alcañiz, en la calle que va de la Iglesia Mayor a la Puerta de Zaragoza, la qual casa es lindante con casa de Juan Martínez de Lecina, por precio de veinte sueldos jaqueses, los quales de vos he recebidos en dineros contados, de los quales me tengo por bien pagado y entregado, y renuncio a la excepción de la pecunia non numerata. Y prometo de no ir ni venir contra esta venta, so pena del doblo, y obligo mis bienes muebles y sitios para la paga del censo y pena. Y por mayor firmeza, yo, la dicha Sancha, mujer del dicho Gil Ximenez, otorgo esta venta y me obligo en la pena del doblo. Testigos, Juan Martínez de Lecina y Pedro Sánchez, vezinos de Alcañiz.

Yo, Gil Ximenez, otorgo lo sobredicho.

Yo, Sancha, otorgo lo sobredicho.

Yo, Juan Martínez de Lecina, soy testigo.

Yo, Pedro Sánchez, soy testigo.

Yo, Fernando Cano, escribano del rey, lo escribí.

Sma. orbitral [illegible] de Sant Vicen
pascuala de Arnedo Juges / et Miguel
de Salvanerra

Nos Martin de la Raja e Martin Lopez de Ceresuela mayor de
dias e Miger Johan Serra Ciudadanos de la Ciudat de Huesca
arbitros arbitradores e amigables coponedores puestos dados
electos e assumitos entre et por Martin de Sanbiriet
studero e havitant en la dicha Ciudat e Pascuala de Arnedo
conjuges en nobres suyos propios e la dicha Pascuala assi
como Tutriz e Curadiz que era e fue de la persona e bienes
de Miguel de Salbatierra de la una part agentes e defendie
tes en los nobres sobre dichos et del dicho Miguel de Salba
tierra mayor de quatorze anyos e dado por el Justicia
de la dicha Ciudat por mayor de quatorze anyos El qual
a conpromettido en poder de nos dichos arbitros con las
partes suso dichas e cada una dellas en los nobres sobredichos
con licencia e actoridat del muy honorable don Mar
tin de Aragon Justicia de la dicha Ciudat de Huesca de la
otra part agent e defendient en et sobre todos et qualesquie
re pleytos debates questiones peticiones e demandas accio
nes assi civiles como criminals mixtos reales et perso
nales e otras qualesquiere que a todas las dichas partes o a
cada una dellas competiessen e competer pudiessen ad in
vicem por qualquiere via causa o razon Et special
ment et expressa en et sobre la administracion re
gimiento fecho por la dicha Pascuala de Arnedo assi como
Tutriz e Curadiz sobredicha de et en los bienes del
dicho Miguel de Salbatierra en el tpo que era pupillo
por ella fecho et en sobre los contos de la dicha Tutella
los quals la dicha Pascuala en el nobre suso dicho era
tubida dar al dicho Miguel de Salbatierra et en et so
bre qualesquiere receptas pagas feytas por el dicho Mar
tin de Sanbiriet et por la dicha Pascuala o por
qualquiere dellos en los nobres sobredichos de los bienes
del dicho Miguel de Salbatierra feytas en el tpo que el era

pupillo/ por tanto Nos dichos arbitros arbitradores e amigables
componedores/ ordas las dichas partes et qualquiere dellas a
plenario bien viendo allegado que en quiere en que hayan fecho
alleguar ante Nos dichos arbitros et examinadas todas et qual
quiere cosas assi dela dicha t[ie]rra como otras qualesquiere
cosas por nos dichos arbitros plenaria mente recebida/ sobre
macion por nos acerca lo q a ello fue necesario sobre todas
e cada unas cosas sobredichas e qualquiere dellas e sobre los
dichos contos dela dicha t[ie]rra por el honrar entre las dichas
as partes e qualquiere dellas todo debat contencion contienda
e altercacion por bien de paz e avenencia/ entre las dichas
partes e qualquiere dellas por algunas justas causas e ragon
nables que a nos dichos arbitros movientes e
por el poder a nos dado por las dichas partes e por qualquiere dellas
solo dios delante mientes e los abientes del buen dereito del pue
todo recto judicio prestie dentro del tpo del compromis por
aquesta nra presente sua arbitral ordinable composicion de
claracion Nos dichos arbitros arbitradores e amigables com
ponedores entre las dichas partes e qualquiere dellas pronun
ciamos arbitramos declaramos et sentenciamos en la
forma e manera siguiente

Et primo pronunciamos sentenciamos dezimos et declaramos
nos dichos arbitros arbitradores e amigables componedores entre
las dichas partes e cada una dellas por aquesta nra sentencia
cia que fallendido e considerado q[ue] la dicha passeuala de ar
redo assi como dicho t[ie]rra e contenda sobredicha del dicho Mi
guel de Albarracina et el dicho Martin de sanbricent en nombre
suyo propio han regido et administrado todos los bienes del
dicho Miguel de Albarracina en el tpo q[ue] era pupillo fasta q es
tado dado p[er] mayor de edat por el justicia de la dicha Ciudat

del qual regimiento et administracion de los bienes de la dicha
t[ie]rra et todos e quales quiere bienes de aquella e otros bienes
otras e recepts e otros cosas que entre las dichas partes
contendientes e cada una dellas nos dichos arbitros avemos
recebido delos dichos Martin de sanbricent e pasquala de arrieto
abemos recebido en los nobres sobre dichos dellos e de qual
quiere dellos bien cierto verdadero e leal conto e por nos dichos
arbitros bien e verdaderamet los dichos otos oydos pa
sados e bien examinados e aprimados e habemos bien
oydo las impugnaciones q[ue] por parte del dicho Miguel de Albar
tierra se han dicho proposado e allegado ante nos dichos
arbitros todos juntos e cada uno de si por aquesto nos
dichos arbitros pronunciamos et sentenciamos los
dichos Martin de sanbricent e pasquala de arrieto a pres
cada uno dellos en los nobres sobre dichos e mer dado buen
e verdadero e leal conto dela sobre dicha administracion
dela sobredicha t[ie]rra e bienes de aquella e de otras quales
quiere cosas e dyfferencias de qualesquier bienes de
qualquiere natura specie seyan por los quales contos so
bredichos se demuestra el dicho Martin de sanbricent
e pasquala de arrieto con pres e qualquiere dellos en los
nobres sobredichos segun nos arbitros havemos visto
et examinado e aprimado no ser tenidos ni obligados
tornar ninguna cosa ni menos guiar dar alguna al dicho
Miguel de Albarracina antes seyer enganado de absolucion
segun q[ue] nos dichos arbitros por el poder a nos dado por
las dichas partes e qualquiere dellas por absolutas las ha
vemos e tenemos et los relabuentas e libramos
por tal forma que en ningun tpo no seyan tenidos
ni obligados dar conto por las ragones sobredichas e cada

GOBIERNO DE ARAGON

dna dellas al dicho Miguel ni a otra ssona alguna harmen dende del todos detendientes del dia mes al dicho Miguel en alos hayme rededel silencio e callamiento ssperdio por agnesta nra ssentencia nos dichos Arbitros imposamos enlas dichas casas e cosas ssobredichas ssles las penas enel ssobredicho compromis contenidas.

Item mas adelante nos dichos Arbitros Arbitradores amigables componedores por agnesta nra ssobredicha Arbitral sentencia et amigable composicio pronunciamos ssentenciamos et arbitramos et al dicho Miguel de Salbanera condepnamos dar e pagar realment e con effecto alos dichos Martin de sant Dicalent e pastrala de Arnedo o ssus ssos o aqual quiere dellos son a ssaber en ssetecientos e ochenta ssetenos Jagueses buena moneda corrable por el Reyno de Aragon y agnesto por causa y trazo q se falla por los dichos cosas dita administracio dela dicha Tuella se otros qualsquiere contos e casas ssobredichas el dicho Miguel de Salbanera ser tenedor e eser tenido e obligado tornar e pagar alos dichos ssus los quales dichos dss Dxxx ssetenos Jagueses ssegun por los dichos contos se demuestra los dichos ssus han despendido de lo ssuyo e de ssu propia ssustancia por bien e utilidat del dicho Miguel de Salbanera e bienes de aquel empos dichos Arbitros al dicho Miguel de Salbanera e alos dichos dss Dxxx ssetenos condepnamos enlos terminos e tandas ssiguientes Es a ssaber que el dicho Miguel sea tenido e obligado a la ssobredicha quantidat pagar Dos ssetenos fasta primero domingo de quaresma primera benient e los otros dozientos ssetenos el domingo primero benient depues de pascua de resurreccio e los otros trezientos ochanta restantes a complimiento de dichos ssetecientos ochenta ssueldos fasta el dia de ssant Martin de Maria de agosto primera benient e dende apres yagnesto duus las penas enel dicho compromis contenidas.

Item pronunciamos ssentenciamos y declaramos por agnesta nra arbitral ssentencia e amigable composicio nos dichos Arbitros et al dicho Miguel de Salbanera condepnamos ser tenido e obligado de ssi mismo los dichos ssus yagua alguno dellos de qualquiere accion peticion e demanda que fasta agui le aya competido e competisse contra los dichos ssus e qualquiere dellos assi por razo dela dicha tuella administracio e bienes de aquella como por todas e cadunas casas ssobredichas validamente pura ssemplo e con autoridat del ssenyor del lugar lo qual faze el dicho Miguel de Salbanera sea tenido e obligado dentro de quinze dias continuos contaderos dell dia adelante q agnesta nra presente ssentencia arbitral le ssia ssenyalado ssus las penas enel dicho compromis contenidas.

Item pronunciamos ssentenciamos y declaramos nos dichos Arbitros por agnesta nra Arbitral ssentencia e amigable composicion q atendido considerado q Martin de ssant Dicalent ssi pagado e contento segun dicho ha enel dicho Cindar son a ssaber cincuenta ssetenos Jagueses en ssensble con la cinquena ssetena de recaudos y ssalidas dona

puerta logar por el dicho miguel de salbarrera en los quales
cimiña
Cmenzeros sts el dicho Miguel era obligado al dicho Domingo
ler los quales el dicho Domingo avia prestado al dicho miguel
sobre dn hmerto sino sus en los terminos de la dicha Cmdat
al qualhzo de camino dias fuemes el qual anssi hmerto dela
freyres menores y an hmerto dela cmada de sbm sta yan
hmerto de hjm anpar e con el dicho callhzo q ha alas fuen
res. E mas adelante por quanto el dicho Maestre sanbrient
se reoba por perdar hauia prestado al dicho miguel Cmenz sts dnrs
jaqueses y dos cafiz de trigo bno y mercadero por uno por los
respectos y causas sobre dichas y otras mios animos mobientes
pronunciamos el dicho Miguel de salbarrera ha quanmes los
dezer fuese y al dicho Domingo arzelet por quanto el mene
cho del dicho hmerto bendito pina e entera de fadigas de los pre
rarios - alos quales fuze rechudo el dicho hmerto juramento sobre
mene- ruta y segunca arada segundat al dicho Maestre sanbrien
arada segundat sua del hmerto sobre dicho por precio de los dic
os seyscientos cinquenta sts y dos cafiz de trigo e fecha la dicha ben
dicion al dicho Maestre sanbrient del dicho hmerto por di
cho sobre dicho el dicho Maestre sanbrient sea rebido e obligado
dos dias apres que la bendicio lesia fecha arecaudar contra de qui
al dicho Miguel de salbarrera del dicho hmerto es a saber en ma
manda q passados quat anyos contaderos del dia de todos sants
del anyo de Lxxx tres mas cerca pasado si el dicho miguel de
salbarrera dara e pagara los dichos dnrs sts y dos cafiz de trigo el
dicho Maestre sanbrient o alos hamientes drecho del en semble
con las despesas q el dicho Maestre sanbrient se rezebara por
berdar haber fecho en el dicho hmerto como son despuas dic

Item pronunciamos sentiamos e declaramos por mayor de
cuydar delos dichos domingos por ser sanissechos delos dichos
dnrs Lxxx sts delos quales el dicho miguel que el dicho Maestre
de sanbrient se reserue el drecho de la bendicio del plaxoco
del anyo sto a el fecha por la cort e que la carta de cma
por el arrogada no aya balor fasta q stan pagados los
dichos dnrs Lxxx sts la qual carta de cma fue por el arre
gada restituye al dicho Miguel de salbarrera el dicho plo
mero dando le Cmenz rrenta sts por los quales le fue ben
dido empo que aquellos Cmenz rrentas sts no se leuaya de pues
por quanto ya son ternan en los dnrs Lxxx sts dichas
las penas del dicho empromis E no ves menos le refrena
mos en tras sd q no pagasse el dicho Miguel al dicho Ma
estre las dichos dnrs Lxxx sts q el se pueda armar en mue
ni sea tenido cancellar la carta de cmada dela bendicio
fecha por my Maestre dela nasa dichas las dichas penas

Item pronunciamos sentiamos e declaramos q aquellos quan
zieros sts q los dichos domingos malebaro sobre el dicho
plomero por a pagar algunos cargos del dicho Miguel
delas patronos dela Capellania instituyda en la yglesia
sant Lorenz por don Ramon de mo maga stre de aquellos se
responde rechudo se ayan destar e sesten acargo del dicho
Miguel empo por quanto los dichos patronos nagui
scuan tener se por dotrenuos dela obligatio del dicho pla
tero sino q los dichos domingos y obligassen sus bienes
las quales despesas son obligados e perseguidos
e sindepnidos delos dichos domingos y de sus bienes el di
cho plomero reste obligado alos dichos domingos se salen los
sindepnes de sus cosas fasta q realmente se de fecho el dicho

Mignel sobre por el huerta hydo egnitado el dicho plaitco
delos dichos quatrezietos sts et aquiera caquiere aglles
aya de seruire sierros el dicho y bonas q dios hyder en el
dicho plaitco en lamyo anl mil ccc lxxx mjeque en otros
dos mese pueda conuertir salvo en el dicho quitamer vsto por
vtilidat y probecho del dicho Mignel epor fazer dla obligacion
alas dichas confrayes / a sus casas dins las penas del dicho
compromis / de dos anyos siguientes el dicho Mignel
de sl barriera aya de luyr / equitar los dichos quatrezietos
sts / ostear las dichas tosas dela obligacio del dicho redrido

Jtm pronunciamos / declaramos q los dichos confrayes ayan
despatar juramt sclpne en poder del dicho resydent el pse
compromis / a que todas aquellas pecunias / que ellos dan en
vtilidat / y probecho del dicho Mignel / e de sus bienes sinse
alos dichos confrayes / intimado osi quiera tro dedos dias
para responder en contrad del dicho juramt que los aya
fiat et cuanyo del / et esto luyo q la pse sentencia sia
porta responder en contrad del dicho Mignel / e despen
quiera los dichos dias los ayan adar / en scripto empo si luego
quiere responde basta q lo diga de pnta dins las penas del
dicho compromis.

existencia de vinas de Pedro Martinez

Jtm mas declaramos los dichos arbitros pa amader enmar
arreglar y mudar / emendar en todo o en pt aquesta nra
arbitral sentencia / cosas arriba dichas / en aquell tiempo de dos
anyos amaderos del dia q la pse sentencia sera alas pres
intimada.

Jtm pronunciamos / tachamos al juresta que ya ordenada / la present sentencia que es Mignel Johan sera por
sus trenasos / dos florines de oro / entre pagnaderos por
eguals partes dentro tro de xxx dias apres que sia alas
pres intimada dins las penas del dito compromis.

Jtm pronunciamos / tachamos a nos dichos arbitros por
nuestros trenasos / cada sendos pes de sanguinolines
/ e cada sendos pes de florines pagnaderos por eguals
pres dentro tro de quinze dias apres que la present
sentencia / sia alas pres intimada dins las penas
del compromis.

Jtm pronunciamos / tachamos al dicho resydent el
present compromis por sus trenasos en florines
pagnaderos por eguals pres dentro tro de quinze dias
apres q alas pres sia intimada la pse sentencia dins
las penas del pse compromis.

Jtm pronunciamos que atendido / e considerado q Sedyc Pedro
de Toledo en su dicho testamen hauie legado a Catalina
Morello su muger del dicho Macrin de Sanbricet / e madre
dela dicha pastuala dezemos sts q no estant la pse
sentencia / reservamos sin acto / e drecho si les pronguese
alos dichos confrayes por demandar aquells al dicho Mignel

Jtm pronunciamos que guiado aquesta nra pse sentencia
sabe o saber puede / condepnacio en contra mas las
dichas partes / e cada una dellas condepnamos en quinze
sabe / o saber puede / absolucio aquellas / e qual quiere dellos

A. H. P. HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

singula singulis referendo absoluemos

Item pronunciamos e condepnamos las dichas pres e qualquiere dellas alchar e aprobar e que la dicha e aprobe la presente nra sentencia e cosas en aquella contenidas luego que por el Rey restituant el preste compromis e sentencia de aquel les sera intimado e dins las penas del dito compromis

Item pronunciamos q atendido q el dicho Martin de Sanbuca sea condepnado a nos e a nuestro dicho Senyor en pena de dar e pagar en tenencia de Alcaldes de Sant Tocado e mio Senyor Fraylla por el declaramos a ellos ser acaecido del dicho Miguel de Albarracin en los quales la condepnamos

Item pronunciamos que atendido que se ayan posado pleytos sobre la administracio de la dicha tudela entre las dichas pres e por la nra presente sentencia ayamos habidos por bien e diudicados los quales pleytos pendemano de vn dicho Martin de la nuestro por mayor descargo de nuestro dichos arbitros queremos aqui ser banidos Los quales son del tenor seguient

Dia xxvi
Dreç yo bonn menescal de nenbre anno de M CCC xxxvi
glare sine
Dreç yo bonn menescal de nenbre anno de M CCC xxxvi
dreçame la pnta donn pnoa degunca aber nos
dreçam dnos reuy enbion los dnos nuncio de la
uaga mia lopez de mijoc de Sanpera e fiuno
nbiros abaydigos entre los dnos miguel
de albarracin de la una e la otra pnoa dreçam
de unan sur dren de la otro las gra
rianos e nuncio dnos el rey de la otra
e por el poder a ellos dado fue pnuciado en
de la dicha gra la sentencia fue tenor
ne legnal e madero dnum ne eg nbre
ser lige ref

Dreç yo bonn menescal de nenbre anno de M CCC xxxvi
ore yo dicho menescal de nra pcmandamiento
de los dichos arbitros arbitradores amigables e pnal
mente conpromisarios entre los pnas de albarracin
de sun dren e pa mala de ene
dichos signales pnal los testos juego ne fuime e pdre
lodro e pcesu[illegible] ne legnal fuero
por ley de fuero dada ne testo ar[illegible] ne de
sabidmente ale ninguno en la nra fine fuero empe
dengun nos padres ne e por el juramento pesquisicion
que dicho las cosas e cosas fechas e dichas de los bies
de don miguel de albarracin en la dicha fuero fue fiau
almo ch ar[illegible] no las cosas e yo ffuy pnt
el dicho Jayme de Sesse miguel de albarracin ne fuero

de tales otra alguno anno que [illegible] e egmendes
e egmbo rr. [illegible]

Et myssen Johan de caranda elegio e pedro de [illegible]
[illegible] fiadores fizo se

Jurmigos

[illegible] fiadores fizo se y el otro myssen de [illegible]
rr. [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
la presenna de dicho myguel de [illegible]
alguazil [illegible] e [illegible]
e presentia [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]

Et [illegible] e [illegible]

Et [illegible] e [illegible]

Et [

Comanda

[illegible] debe [illegible] ante mi [illegible] escribano [illegible] testigos [illegible]

Yo mosse Pelen page clerigo er aymo[illegible] Judeo
[illegible]

Yo quedo enfesem mayordomo que eldicho Jofa de
[illegible] vaya repagar la dicha comanda al dicho salamon
amoxa el dicho rabin blanco un paño pollo ordinario
en medio de papal porbo que la dicha ordinario de
obreros y dogma porrado el mes de jenero y seime
[illegible]

Yo gmssp[illegible] seime

Distrimion

Jadeo que Yo yo[illegible] delobera mayor
de [illegible] vanco [illegible] debe [illegible] dicho
[illegible] enla billa de alcanadre todas
[illegible] granadas de dineros [illegible] tres
[illegible] cuenta [illegible] menos de [illegible] no
[illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] en [illegible] mijo recebido todos
[illegible] de dros florines [illegible]
[illegible] que [illegible] guerra [illegible]
[illegible] tenidos [illegible] como me
nos [illegible] y [illegible] dia de oy [illegible]
[illegible] vos [illegible] melio [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] dia [illegible] no [illegible]
[illegible] y [illegible] lo [illegible]

Es Jayme dorat [illegible] Jayme de [illegible]
[illegible] oste

alerant

Die vj mensis decembris
anno [illegible] oste

Eodem die oste [illegible] alfonso gomez mayor [illegible]
[illegible] oste [illegible] del
[illegible] senyor [illegible] obispo
[illegible] segunt [illegible]
[illegible] dias del mes de nouiembre anno [illegible]
[illegible] gomez [illegible]
[illegible]
[illegible] nombre a cargo [illegible]
[illegible] recebido [illegible]
[illegible] judios oste [illegible]
[illegible] los quales [illegible] senyor
obispo [illegible] mijo [illegible]
[illegible] de aquellos [illegible]
[illegible] a cargo [illegible]
[illegible] plaze [illegible]
[illegible] y [illegible]

Es [illegible] Johan de [illegible] clerigo [illegible]
abram almosnyno judio oste [illegible]

Capitoles matrimoniales
entre pedro de mur et mar-
galida santolaria

Con los capitoles infrascriptos mediant la gracia
de nro senyor dios ha seydo tractado concordado
e concluydo matrimonio entre los honrados pedro de mur
[illegible] fijo de jayme de mur [illegible] e de johana
de mur conjuges de la una part e margua-
rida santolaria fixa de garcia stolaria e
de margarida stolaria [illegible] conjuges de la otra
part con voluntat e espresso consentimiento de la
dita dona johana de mur madre del dito pedro
de mur e del dito garcia stolaria padre de
la dita marguarida e de los parientes de cada
una de las partes los quales son del tenor
siguient

Et primerament traye el dito pedro de mur
en ayuda socorro fauor e contemplacion del dito
matrimonio con la dita marguarida [illegible] et
muger suya una casas sitiadas en la dita
ciudat al poço de ferrando [illegible] casas que eran de
don domingo [illegible] racionero [illegible] de huesca [illegible]
carrera publica con toda la vaxellya [illegible] en aquellya estant
e aquellyas traye amobladas [illegible] lo que conviene a unas casas

Item traye mas [illegible] de todo pan

Item mas traye una mula roya e tres asnos negros

Item traye mas hun plantero de [illegible] peonadas sitia-
do [illegible] termino de [illegible] el qual [illegible]
[illegible] plantero de ribera [illegible] de [illegible] et
[illegible] e encierra [illegible]

Iten trae mas vna viña situada en ronsylyon
que de .vj. peonadas trehuderas en .v. ttt
cupo entre si derima y pyma y q[ue] tiene
de vinya de .v. mazos de mosto y de censo publico

Iten traye mas vn campo situado
en espaza de dos cafizadas trehuderos en
seys fruteros el qual q[ue]reta con campos de
madaleno de torrazona y con plantero de
sancho de eneto y con campo de vallyo

Iten traye mas vn campo situado alos nou-
neros q[ue]rent de sentradura dos cafizadas
q[ue]reta con campo de jayme navarro y con
campo de apres

Iten traye mas otras otros campos situa-
dos alos portales q[ue]rentes de sentradura seys
cafizadas q[ue]reta con campo de apres y de bara-
quas delas dichas pilas

Item las sobredichas casas con los mobles y ropas
y los sobredichos campos y otros bienes moblez
y semouientes en suma declarados y especificados et
confrontados y confrontados en lugar de present
la dicha dona johanna de muro al dicho pedro de
muro suyo en ayuda y socorro y por complimi-
ento del dicho matrimonyo y de aquellos y aquellos
le faze pura y irrenocable donacion en tres tiempos
luego de present tiempo con tal forma y condicion

y la dicha dona johanna de muro de sus bienes
heredes y successores o causa habientes dichos bienes y de sus vltima
voluntat y testament[e] pueda ordenar y mandar por su anima
de vn centenario de sta armador entre los quales
bienes y los q[ue] de aqui adelant adquirra mediant la
gracia de dios yure el dicho pedro de muro y la dicha
margarida esposa suya haya aquellya prat-
y decho q[ue] multyer en bienes de mazado puede
y dene hauer segunt los fueros y vsos y costum-
bres del regno de aragon .

Iten traye la dicha margarida en ayuda socorro
y fauor y complimiento del dicho matrimonyo con
el dicho pedro de muro esposo y mazado suyo
vn plantero situado en termyno de ronsylyon
mas de valient ojal fuelcos y el qual q[ue]reta
con plantero de pedro de barluenga
y con rio de ramerales y con plantero de sant
pere y con via publica con vj ttt de trehudo
al capitol de la seu de huesca

Iten traye mas vna camenya de ropa de la que
tiene su pridre en casa el qual plantero y ca-
menya de ropa la el dicho pedro de stadarea
ala dicha margarida fija suya en fauor
socorro ayuda y complimiento del dicho matrimonyo
con el dicho pedro de muro esposo y mazado suyo en
qual plantero y camenya de ropa y en los quales

bienes q de aqui adelant adquira mediant
la gra de dios quiere la dita marguarida q
el dito pedro marido e esposo suyo aya agora
part derecho q marido en los bienes de su muger
puede e deue hauer segunt los fueros vsos
e costumbres del dito regno de aragon.

Item es pactado firmado e conuenido entre las ditas
partes que el dito pedro de muniz sia tenudo fir
mar e asegurar segunt q por los presentes
capitoles firma e asegura ala dita marguari
da esposa e muller suya en lugar e dot
e axoar e por dot e axoar segunt fuero
vso costumbre e obseruancia del dito regno de
aragon. cuencos sueldos dineros jaqueses
en e sobre todos sus bienes muebles e sitios presentes
todo lugar e en especial en e sobre el dito plantero
en suma cantidat q la dita marguarida traye
en fuero e socorro e por contemplacion del dito matri
monyo e sobre los ditos bienes de part de
suso e mentados que el dito pedro de muniz traye
en sobre e fuero del dito matrimonyo con la dita
marguarida esposa e muller suya los quales
quiere que aqui en presentes capitoles sean yguala
dos por contentados e declarados segunt esta de
clarados contentados e pactados de suso los quales
ella ya e los suyos reciba antes de part en caso de
disolucion del dito matrimonyo en vida en muert en
fillyos e menos de fillyos segunt q mellyor se

puede fazer segunt los ditos fueros vsos costumbres
e obseruancia del dito regno de aragon.

Item es pactado firmado e conuenido entre las ditas partes
la dita dona yoyana de muniz e el dito pedro su fijo
e el dito pedro de tolosa e la dita marguarida su
fija q hayan de vnyr a vna casa e auni
fuego e lumbre sin despensa comun e aya a aprez
vna bolsa comun la qual e segunda la dita dona yoya
na de muniz e el dito pedro de tolosa de todas las
pensas que se cobraran e se enpleyaran e gastaran
por los sobre ditos asi de yguales como de qualesquiere otras
cosas e ganancias las quales aya a distinguir los
ditos guarda tolosa e yoyana de muniz e que
no puedan ninguno de los sobre ditos fazer algu
do sin de v sueldos arriba.

Item mas es pacto e conuenio entre las ditas partes
que qual quiere dellas q se forleyara asi de vna parte
como de la otra se aya de pagnar de la dita
bolsa comun

Item mas es pacto e conuenio entre las ditas partes
que qual quiere mudanza q se faga de casa de alat
por los sus ditos que aquella se haya de
pagnar de la sobre dita bolsa comun

Item es pactado firmado e conuenido entre las
ditas partes que todos aya de vnyr a vna par
tida de seys anyos en la forma q mana sus dita

y si aquellos passados no se concordaran y les conven-
dra partir que en tal caso aya de partir en
la forma y manera siguiente es a saber los bienes
mobles que en tal dito tiempo se trobaran medio por medio
los sitios cada qual con lo que haura traydo en pro
si alguna mexora ansi recebido los sitios que en
tal caso aquellya mexora tasada por dos buenos
hombres se aya de partir por eguales partes

Item es pactado firmado y concordado entre las ditas
partes que el present matrimonio en quanto
por los presentes capitoles no les derogado se re-
gle por todas cosas ansi en vida como en muert
segunt los fueros uso costumbre y observancia del
regno de aragon

Item es concordado entre las ditas partes que de los presentes
capitoles se puedan sacar una e muytas cartas
publicas tantas e quantas necessarias seran
e dadas e liuradas a cada una de las ditas partes
si las demandaran

Item es concordado pactado y firmado entre las ditas
partes que ellyos cada uno dellyos seran tenidos ju-
rar segunt que por los presentes capitoles juran
por dios e sobre los santos quatro euangelios ante
ellyos e cada uno dellyos puestos e por ellyos
e cada uno dellyos manualment tocados
e reuerentment inspectos e bessados tener

M-y

seruar e con efecto complir los presentes ca-
pitoles e cada uno dellyos e las cosas en ellyos
e cada uno dellyos espresadas e contenidas tanto
quanto a cada una de las partes toca e esguardan
dios pena de perjurios e infames manifiestos

Die vij mensis decembris anno a° mcccc lxxxiij
ante la presencia de mi notario de almoraber notario
e testigos justo fuero y conolamen constituydos Johanno
de Muro vidua e Johan de Muro hijo della de la vna
parte e Gonçalo Pinto Loria e Margolido Pinto
Loria donzello filla del dicho Gonçalo hijo este del otro
los quales e qualquiera dellos concordes y dicho en
limitacion en poder e juridico notario presentes los testigos justo
la presente capitulacion e firmacion segun dicho
aquellos e cosas en aquellos contenidas juro
en poder de mi notario por dios e tener e
complir e dar obligacion e renunciaciones adjuntas
e subsequentes e fiar lo que e

Es bartholomeu de balmenga mayor e
mathen aznarrez alias clauillas laurador ostes

manda'

Dre bij mensis decembris anno d̄ M.ccc.xxxvij ofte

vista la suplicable requisicion ordenamos al dicho vicario de
huenga que aya de dar e pagar de cierto real moneda
de ferlo al dicho Jayme ciento sueldos buena
moneda corrible en el regno de Aragon pagaderos cada
es por el dicho vicario de huenga al dicho Jayme
dos en los fines e mandas sobredichas es a saber los cien
dos para el dia de fiesta de nuestro primero venient los otros cien
sueldos para el dia de fiesta de pascua de resurrection
primero venient que se contara del anyo de la natividat de
quatrocientos ochenta e quatro los otros cien sueldos assi
para semejante dia de dichas trezientos sueldos para el dia
e fiesta de pascua florida primero venient que se contara
del sobredicho anyo de lxxxiiij sus las penas en el dicho

Otrosi mas atendido como dicho es por los respectos sobredichos el
dicho vicario de huenga ya dado e pagado los sobredichos
trezientos ss al dicho Jayme en la forma sobredicha por
los fines dichos respectos e causas e otros justos e
legitimos grandemente se rendempnamos al dicho Jayme
dos que aya de diffinir e dicidir cierta larga mente e conplida
lerados al dicho vicario de huenga de qualquiere
peticion demanda e otro qualquiere mas por que le
se intentar y el dicho vicario en sobre el fin dicho
pero e trigo e otros quales quiere bienes e cosas que el dicho
dero al dicho Jayme e el dicho Jayme prenda aver le dichos
lebunos por aquesta nro
ble composicion diffinicion arbitral loo bien vista amp
quiere lauda sentencia e demanda e qualquiere otra cosa

qualquiere derecho que el dicho Jayme tenga en los sobredichos
bienes y otros quales quiere fines e causas por que
mos e cada uno de los dichos Jayme de qualquiere
asi amp como quel dicho vicario de huenga
dicho Jayme retardes exceptando empero los dichos trezientos
sueldos pagaderos como dicho es por el dicho vicario al dicho
Jayme mandado en los quales no lo defendemos
dados en las formas e mandas sobredichas La qual diffinicion
dichos fue dichos e cada uno de los dichos
tenido atorgar luego que la presente sera le sera requerida
e por entrambas las partes lauda e sentencia
tenido fazer loar e atorgar la sobredicha diffinicion sentencia
dicho Jayme alias mandes y la pena en el dicho compromis
contenidas

Otrosi atendido e considerado que entre las dichas partes se
suscitado algunos movimientos e questiones e entre se
mesmos pueden esta mas por ser ruydos e amigos
en questiones e bandos por tanto por evitar los de bandos
e mayores movimientos e inconvenientes rendempnamos e
por aquesta nro sirva arbitral loo bien vista amigable
composicion diffinicion e tregua e par final entre
las dichas partes e sus parents amigos e valedors
qual sean tenidas las dichas partes e cadauno dellas
guar e fazer servar e aquella no contravenir fer en
en contra e por ninguna manera ni forma desobedecer
ni contrafazer ni lugar a ello ni el fuero ni derecho
del regno de Aragon sus las penas en el dicho compromis
ntenidas

Otrosi mas queremos e mandamos al nro la presente sirva e

rongnys restituyr medio florin de oro en oro pagadero por
las dichas partes por yguales partes ocho dichos despues que
fuesen sentenciados a las dichas partes jurnada ffy las penas
dicho rongnys

Jtē nos pronunciamos e mandamos al aduocado la presente sen
tencia medio florin de oro pagadero por las dichas partes
partes yguales ocho dias despues que la presente sentencia fuese
dada ffue a las dichas partes jurnada ffy las penas del dicho
rongnys

Jtē pronunciamos e mandamos e nos dichos arbitros quada dos
partes de perdges pagaderos por las dichas partes por partes
yguales ocho dias despues que la presente sentencia fuese dada
e a las dichas partes jurnada ffy las penas del dicho rongnys

Jtē nos pronunciamos e enquanto sabe e saber puede aquesto
nro presente sentencia rondempnamos rondempnamos las dichas partes
e cadauna dellas enquanto sabe e saber puede absolvemos absol
uemos las dichas partes e cadauna dellas ffy las penas del dicho rongnys

Jtē pronunciamos e rondempnamos a las dichas partes que sean
tenidas leal restituyr e cumplyr la presente sentencia arbitral enco
mendada que les fuero jurnada ffy las penas del dicho rongnys

Jtē nos pronunciamos ffe nos reteremos poder de vn ano par
conegir e interpretar nra presente sentencia arbitral enmendar enpeyorar e
mejorar e nos dichos arbitros vno e muchas vegadas quantas quen
tran e enmendar nos se plega las dichas partes e cadauna
dellas sean tenidas e tengan leal cumplyr ffy las penas del
dicho rongnys

Ordenamos presente fenecida rongnyssi ynpreso de vno anglo

Jnmmene

Sabed dicos de ame la pina de ferro de nro
Cselendrigo enla parrochial eglesia de sanct Ro
nado rengene yo dro ubri Colunedo nor
dignat gnto los testigos abaxo escriptos he Jnmme
ate enla dicha rua real
ante dicha lugar de Sanct Ro
dho Benegnello pinos e romeygas ffy lo real
gado por la leyda Jnmenda ffy lo qual ante
dro dicho fue preso e rebelde dio e rongnyssi le me
nado embargar y Jnmenado asi lo fizo e cumplio
dicho senor lugar

Jtē dicho dia

obligamo

Sabed dicho dia yo Pero bemer ciudadano vindadero
de Caragoca ffe arendient e confesco en los dichos Johan
de Cerona e Johan Madonar rongnyes que yo Jo
rendido a dicho vendero a los dichos rongnyes que
Cerona de Jus mia dela eglesia de Sant Miguel de Te
dno Cabalgueiro segnes lugar rongnyes tenidos
fuero alguacil seglar Cmorano e rongnyes
Cuyo con campo de Jorme cruz con parral de cruz
Cabalgueiro por precio de dozientos sueldos jaque
dios jagas segnes rongnyes relacion de vendero que ya
enla dita tenda desuso apparedios del mes de
octubre anno anoch mil dos mil e ochenta e quatro
ro ausone de Sonnellos qui enla dita tenda de suso
atendar Vedel publico notario por los dichos de rongnyes
Rolando Perebio enginiado Arendient
Cpuas Ladros por Cemplyr e Jo Pero dado a arre
dado la dicha Cosa segnes dicho es rongnyssi al dicho
Johan de Cerona Cpuas Cpuas dicho Pero en
rebio ongo de ryb pagaderos Cpuas dicha eglesia de
Cpuas dicho mes e vn mes apres cumplyr

Reformanon
derechido

Sadd dies esse accedentes consideratos Ego Salamanjn Judio esse arrendam consideratos el magnifico guillem Jayme designola, mjcero esse Lugar desbarle esse fotel magnifico mossen Johan alcamar gouernador dhesca e sus terminos por vn anjo primero esse venidero de mjl quatrocientos quarenta e quatro anjos Con los pactos e condiciones en el libro de las rendas del dicho anjo contenidos e specificados por precio de quatrocientos e quarenta florines de oro de Aragon pagaderos en quatro pagas en cada vno anjo a saber es trenta florines de oro de Aragon por el dia de Sant Miguel del mes de setembre e trenta florines de oro de Aragon por el dia de Nauidad del dicho anjo e trenta florines de oro de Aragon por el dia de Pascua florida primera venidera del dicho anjo e trenta florines de oro de Aragon por el dia de Sant Miguel del mes de setembre del dicho anjo mil quatrocientos quarenta e quatro anjos e assi de trimestre en trimestre fasta en fin de dichos quatro anjos los quales dichos quatrocientos e quarenta florines de oro de Aragon el dicho arrendador sea tenido e obligado dar e pagar en la ciudat de Huesca en la casa de la Diputacion del Regno de Aragon a los honorables Diputados del dicho Regno o a qualquiere de aquellos o a otro qualquiere que aquellos o qualquiere de aquellos hauran a dar e pagar los dichos florines de oro de Aragon por razon de la dicha renta e assi de trimestre en trimestre fasta en fin de dichos quatro anjos los quales dichos

Jndegendar

Sade dreg[o]sse (Sf nos dits gmlle (Pregna' e ...
anns arendadors e cullidors ...
Johan de Alhue Johan de Perez ...
gme de bastros en Jtable ...
ollegado de rendrenado los ...
sueldos pogaderos la Sanct[a] ...
bade de yoso el los dichos obligamet ...
stamos yn Yporamo y meremos ...
Lumber Jnglesia de Sarragoca ...
dampo que por Jane dos obligados ...
Jnjo vos podera benjr en[con]tra ...
cada dins obligamo yns Yemenanes ...
meneures yns Juanes Pedres yns Sanct[a] ...

(Sig[no]) (Sig[no]) (Sig[no]) (

A.H.P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Item es rendino que ~~ninguno~~ ~~prendan~~ ~~prendero~~ ~~prendero~~ ~~prendero

Comanda

Die xxvij mensis decembris
anno 00° Mcccxxxvj°

Sobre dreo de Christoual Alfonso Gomez mayor
et Hemen Gomez otro cintanios en emble
et rendamo denos por ser por el rodo cuyo dueño
renet cinquanta puro fiel depossito de ueros
alcruder muro ruder et mosseno de ueros
assenno de sourdos de la Gloriana de ueros
en oro de grauo ayll assenno Gomez
Jayll y los grales Hemrrenos et grenet
cumplir et pagar et dns obligo Christ Hemo
et plegt nos grefessa o refessa de ymsson de leg
por los ers

Comanda

Sobre dreo de Christoual Alfonso et regidor de
Osse Gomez en nra nobra cuyo fiel depossito de los Hemo Gomez de
ponedor ofo ueros grales de los Jayll y los grales
Just Hemrrenos et grenet et dns obligonos
et Hemos y por nos et dns obligonos
et Hemos y por nos et dns obligonos
et Hemos y por nos

Comanda

Die xvj mensis decembris anno a nativitate domini millesimo quingentesimo xxxiiij

Sabado dieciocho de diciembre yo gualter de la abadia ofe de mi propia mano recibo de vos don vicente de tarazona mercader ciudadano ofe en oblicion de nueve cahizes de trigo bueno limpio y los quales y remanentes que pertenecen a dicho obligacion y remanente y cargo y subiendo mes juro por dias y plazeme que fecha en fecha dismisso donde bien y fiat largeis

Es mostrado fecha e para mellos e miguel de sangines hij ofe

Rep. en virtud del dicho juramento e suso se prejudicio de la dicha carta de comanda el dicho gualter de la abadia pruevo restituyr la dicha comanda al dicho don vicente de tarazona con que el quisiere de quinto por todo el mes de agosto primero venidero dins pena de juramento y fiat largeis

Die xvj augusti anno a nativitate domini millesimo quingentesimo xxxv per el dicho don vicente de tarazona fue presentada la dicha comanda el dicho gualter de la abadia recibio el dicho don vicente de tarazona la dicha comanda y la tomo y recibio y de ella se dio por bien pagado y contento y de ella se dio por bien pagado y contento

Es quia supra presente

a lecante

Sabado dieciocho de diciembre yo ffrancisco anorche judio ofe a cargo hauido recebido de vos pasqual pantopela yrenoste todos aquellos ~~[illegible]~~ dozientos sueldos dichos jaqueses los quales me heredes tenido e obligado con comanda fecha en huesca a xxx de julio del dicho ano e por mi notario testificada e por quenta de los dichos sueldos de la dicha comanda me tengo por contento a cargo vos el dicho alvaro y plaze me que la dicha comanda sea cancelada en su nota original y fiat largeis

Es jayme bolea notario e jaume forcet judio ofe

Sade dreçe q̃ yo Johan simon notario ffirmo
obras dellos mios y pedra q̃ pe enel anyo p̃mo arri
go hernando p̃mo escriua abes ayme almagro judio
q̃ pe q̃ pedaços bendi en pret preso q̃ellos q̃ co
alfe noi todos q̃ellos q̃ fueron q̃ fueron q̃ fueron
in bna ffirmo q̃ en real fuy enla dicha ciudad robo el
dicho dia q̃ en real de diego de berbiesca ras
cero dicho dia q̃ las q̃ en bozes q̃ fueron q̃
q̃ q̃ q̃

Otrosi quedo en fe de mi notario testigos justicia que
la dicha comanda se tiene de pagar los dichos por todos
fiestas puntos en mandar los nietos de el dicho
de sant martin primero venidero del año de
mil cccc lxxxiiij fiat lo que es

Es quisquis presente

Comanda

Eadem die ante testigos yo Martin de Casal
vezino del lugar de santa coloma de la obar
confieso tener encomanda puro fiel depositario
de Antho Dunzes Indio oste son
obligo cierto supanto sueldos dichos jaqueses
los quales es tenir es dins obligacion
es en especial obligo un muylo de pelo
es de es plaze me sea vendido fechas tres al
monedas es remitiendo es sin primero me es
juro por dios es plaze me que fecha o no fecha
dimission debres es fiat lo que es

Es quisquis presente

Otrosi quedo en fe de mi notario testigos justicia ipsos
que la dicha comanda se tiene de pagar cierto
sueldos el dicho corpore christi primero venidero
et los dichos el dicho de sant martin apres
primero del año de mil cccc lxxxiiij fiat
lo que es

Es quisquis presente

Comanda

Eadem die ante testigos yo Johan Ferrando lan
drador oste de mi nuestra notario confieso
tener encomanda puro fiel depositario de Antho Jento
orgiler Indio oste son sueldos dichos jaqueses sueldos
dichos jaqueses diez coffizes de trigo bueno limpio mer
cadero mesurado oste es los quales es renunciando
es renunciando es renunciando es dins obligacion
es et en especial obligo vos una viña que yo
tengo sita en el termino de la dicha comanda tres mas coffizes
con sendero e con regina vezinal item otra viña
sita en el mesmo termino coffizes con
regina vezinal con sendero e con viña que fue de
Johan de Pal item unas casas sitas en la dicha ciudad
coffizes con casas de Johan [illegible] e [illegible] correas
[illegible] al capitol de la [illegible] en [illegible] por
el mes de agosto plaze me los dichos especiales obli
gaciones sea vendido fechas tres almonedas es
del precio es remitiendo mi juego es primero
me es juro por dios es plaze me que fecha
o no fecha dimission debres es fiat lo que es

Es mi Johan de Paracuellos notario en Jasnas
escriba Indio hijo oste

Loguero

Eadem die ante testigos yo Maria de Espanya viuda oste cer
tificada es do a loguero segun me abtabla a vos Anthon de
Fazienda oste unos campos que yo tengo contiguos sitos en el
termino oste a las torrenas coffizes con campos de Jacha de Ordunya
e con camino de luna et con plantero mio a [illegible]
e por precio de quatro anyos con pecantes a correr del pri
mer dia de oy adelante con las condiciones siguientes primero
es condicion que vos dito Anthon de Fazienda seays tenido
dar en cada anyo la setena parte del fruto que

dros da la entos dros cayres sino mesa er posada d dro
spo de los dros gnales dayso rengo te yemit los dros ma
tos bames arep pedras ny ereneg ognellas pemyno
preno ny er dos rengendo ny gnero eme allifo
rew er manener das empaynsa passen ny Gr yotro
amson de farenda gny prester se bene ny Et abo
Otos dra senyola dels nibers dessenya los dros
cayres sino mesa prel dese spo ereneleyo de lse
rero el omes rendres sinyoros y nero rendognellas
ny er dreaur el dispose ren los Cenos cayres por dos
nre preno ny Vemmanes a Jumre snbme
nens ser har lozen ny

Johan de ordmya er bertolomen del or
Lanzadores este

Comenda

Qade die gres Cpo yo morm de billamo bezino
del lugar de sanco bera de obez dem y mera ma
con fesso ren tenmenda pmo fiel depossito de dos
sanfe dmyero sidere gne son a obez Cierre Cin
quenta Cinco p. dros fogs los gnals ny Vemmos
ny gmeros ny dns obligono ny di sponol obligo
Vniuerso de pelo poido Cpo de cayo emedio pon mas
o menos ny plaze ma sepneda vende ellos dros
almonedadiny Vemmo ny snbmero ne ny dreo por
dros ny er fiesta Cno fiesta ny har lozen ny

Ostoria dera noys er amson fgz nanoro
nuoy regra
Ar guedo enfe gnelodra renudo ene de pago
Clamor el dra de ro pore Cpo gnaio tenel la
ofizio terrem. har lozen ny

Ar gnillm gremes

L

Mcdm

Stad de gor Cpo yo Miguel de sanzines escuyer
Heredero d lariyen de ello en los bies
assi moblas como sedres nombres de dos de ellos e
acciones gne tiene Coria Sbrella y Martenya
drango Son Jomado de enmuras e bpad empo le
rebido Obligamos y fiamos Sbonfiam nos erlazo
bonsom e epanianos Sbos lozeros bonsom
mumeto gre yngo de reeneros y nblos dros
Jogs los gnales son Cognellos Cpo gnales gne
eradesmudepuados de pago olem ono Sbelso
uderenyo vuldran dcto Cpmdo nro de ello
ell libro de la mer de lo Sral de Sneso a bm
dros del mes de yenenbre anno anay dm ro
Mr Lopbm epore de yrero de lo Sno nos
Percebido ore sifrado Cpo yo de las dros re
neuas gnales merengo por recebero e pago de ello
Pago de lo dra ande pnro a rogo dos el pregon
albano y har lozen ny

Johan de Sanz alc de Sorimyena menor er morm
pasor Sirio este

GOBIERNO DE ARAGON

Comanda

Alexandre de Ayxo Salema defferro mayor legno del lugar de Barrotes confiesa ser entrado preso del dicho officio y por otro tanto bendido judio de dicho lugar en nombre de Ceny Gracia esposa de Diego bueno y los judios y hemmor y de menem y hemmor y dos obligados y otro general obligo dos vna multa de pelo negro plazeme salvedat dafferas resalvo monedas y hemmo y juge y sinbuero me y juro por ella bille y plazeme guefferas como fiesta disposicion debida y plar lugar y

Diego Lorenz de Ayllo arrf robamas judio de Biayn almoragan alias Vyuelos mayor fijo ofre

Y luego en sef guelda rebelde en bm delitos fuimer y en mi de pagar dagma cura de fiesta mandado y do fiera debemer y plar lugar y

Y yn sus ofreme

Corta de prana

Y Mayor ofre Ayxo de moria donna bidua ofre y sus fijos fue vecina de Calatayu y de ygorde mujer Simon benbeniste judio de Calatayu y de todos los dichos nombres dondos fuesos dartt algun o Y todas las dichas nombres dondos fuesos dartt ones fue fubio delante de Joseph de Calatayu y mando mijo fue sea delada fuerza por el tesorero Diego Joseph Calatayu y mando mijo fuesso en la dandar de negro a ty fuesos dell mes de genuebre anno anterius dos Millesimo y quatrocientos y ochenta fijs anno y pobre del dicho andar aparato ridor del por las fuesos dos cargo de balanza Y recibido oreynistrado y entendiente y consideracion y dias y fas das dos Loez de Ayllo en mesma derate ren juesa de Yanel bendido y fuesso bendido al dicho Joseph Calatayu y mando mijo fuesos treses de ranos ynglesos y mi chelestio deladra mudar cubierto la alcazeria ensf abjuego ren bmjo

Mayor

degna debid ren rompo de pecio delus errores
mera pobra resinderas las dos reses franqos
de agricolo en mi b dengibe y pello de ligo
por precio de trenteros mielos dios fogs ren
dreros obligo y fegnedes y fegmit renyta
de dicha de mero fecho enterender y fuego

Yorendem y pues por mbbenyr abo rreos
dichos conjuges vengudos nere sedes vero los
dichos rreneros b vos fayado de mbbenyr do
en rem b en dicho bl precio de las mas rien
ros mielos gue por do vno guarnemros b
para mo por de gmas dyras bl portos my
dicho ayo fij mugers me plaze y le rruego
es bdarreg lapin rendegra y merado sic
e guando vos dire loez de Ayllo y los
dichos dozedes amy o alos mios gyarnemros
mielos dios fogs rengueles fme opponys
gue en aguel comyo pueste obre en los dichos rop
puyo ensf vos obre bendiro Corna gnolgme
dichos rop de los dichos ropos puyo ensf ren
dichos delopremio e rrenuego de los dichos gnorro
mielos Otrefudo ren cuatro de acto rasto
ys dms obligo ys bemmo y sinbuero
me ys Dyo dicho loez de Ayllo gue pr
yo bemmo le obligo y de bedar obligo bere
dicho de lo pecio de lo dendiro de los rop en mi puyo
ensf los dichos M b y los y gue bo la ma
rio Ogio como fuesa ren my bolumen y me ne
rio rremanenge y dms obligo y bemmo ys
sinbuero me ys plar lugar ys

Y Johan de bolea pozico ofre ys domigo
gorosa bezino del lugar de apies

GOBIERNO DE ARAGON